



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.100

Salta, martes 30 de diciembre de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 914 del 26/12/2025 – M.G.J. – DESIGNA A LA LIC. JULIA ELENA VALENCIA DONAT, EN EL CARGO DE SUBSECRETARIA DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD.	9
--	---

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 563 del 23/12/2025 – M.S.P. – DESIGNA A LA SRA. NATALIA SOLEDAD VACA, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO. HOSPITAL DE HIPÓLITO YRIGOYEN.	9
N° 564 del 23/12/2025 – M.G.J. – APRUEBA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. (VER ANEXO)	10
N° 565 del 23/12/2025 – M.P.y M. – APRUEBA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA. (VER ANEXO)	12
N° 566 del 23/12/2025 – M.S.P. – APRUEBA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. (VER ANEXO)	13
N° 567 del 23/12/2025 – M.E.C.C.y T. – APRUEBA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. (VER ANEXO)	14
N° 568 del 23/12/2025 – M.S. – APRUEBA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD. (VER ANEXO)	15
N° 569 del 23/12/2025 – J.G.M. – APRUEBA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. (VER ANEXO)	16
N° 570 del 23/12/2025 – M.P.y M. – APRUEBA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS (VER ANEXO)	17

RESOLUCIONES

N° 2066 DEL 29/12/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – RECTIFICA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 2060/25, INCORPORANDO EL CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2026 (SIN CARGO) (VER ANEXO)	18
N° 23864 DEL 23/12/2025 – MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA –DECLARA FERIADO JUDICIAL EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025	20
N° 2065 DEL 26/12/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS –RATIFICA LA VIGENCIA DE OPERATORIAS DE SUBSIDIOS Y ORDENA A EDESA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA Y OTROS	20
N° 23 DEL 26/12/2025 – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA– FIJA CALENDARIO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 RESPECTO A LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INMOBILIARIO RURAL Y DE SELLOS. (VER ANEXO)	84
N° 21 DEL 22/12/2025 – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA – MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/2021	86
N° 22 /DEL 26/12/2025– DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA– SUSTITUYE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/2016	87
N° 01 DEL 16/12/2025 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE SE EJECUTAN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SALTA	89
N° 02 DEL 16/12/2025 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25. OBRA :OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO PEREYRA ROSAS – ETAPA I – SALTA CAPITAL	90
N° 03 DEL 17/12/2025 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/25 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA :SISTEMA DE ALOJAMIENTO MODULAR EN S.P.P.S-UNIDAD CARCELARIA N° 5 TARTAGAL – TARTAGAL- DPTO.SAN MARTIN	92
N° 04 DEL 23/12/2025– JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE	95

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/25, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE LOS PASTOS GRANDES – DPTO. LOS ANDES– PROVINCIA DE SALTA

N° 2152 DEL 23/12/2025 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONVOCA A POSTULANTES PARA INTEGRAR LAS LISTAS BIENALES (2026/2027) DE REEMPLAZANTES DE JUECES, FISCALES, DEFENSORES OFICIALES Y ASESORES DE INCAPACES, DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DE TODOS LOS FUEROS Y DISTRITOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA (VER ANEXO)	97
N° 575 DEL 22/12/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 26/25 – CONTRATACIÓN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS – DESTINO: OFICINAS DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.	98
N° 576 DEL 22/12/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – DISPONE EL LLAMADO A ADJUDICACIÓN SIMPLE – OBRA: CANCHA DE PADEL EN HOTEL TERMAS – ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA.	100
N° 578 DEL 22/12/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 14/25 – OBRA: CONSTRUCCIÓN ESCUELA N° 4.413 "JUAN BAUTISTA CABRAL" – ETAPA I – ANTILLAS – EL POTRERO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – SALTA.	101
N° 579 DEL 22/12/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: REFUERZOS ESTRUCTURALES EN ESCUELA N° 4.673 "GRAL. DE BRIG. JORGE EDGAR LEAL" – ROSARIO DE LA FRONTERA – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA.	104
N° 580 DEL 23/12/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL PARA AERÓDROMO DE CACHI – DPTO. CACHI – PROVINCIA DE SALTA.	107

ACORDADAS

N° 14551 DEL 23/12/2025 –CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – APRUEBA LA NÓMINA DE TRIBUNALES Y DEPENDENCIAS, COMO DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE ATENDERÁ LA FERIA JUDICIAL DEL MES DE ENERO DE 2026 (VER ANEXO)	110
--	-----

LICITACIONES PÚBLICAS

CAMARA DE SENADORES N° 01/25	111
SC-INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 128-0400 LPU 25	112
SC-MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES N° 107-0401 LPU25	112

ADJUDICACIONES SIMPLES

MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 10/2025	113
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1529-ASI25 – ADJUDICACIÓN	113
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 220/2.025 – ADJUDICACIÓN	114

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N°0090034-86692/2014-0 – DPTO.CERRILLOS	114
SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-59054/2022-0– RIO ARENALES	115

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N°0090034-132836/2025-0 Y 1– RIO ARENALES – DPTO.ROSARIO DE LERMA	116
--	-----

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. GUANTAY, ANGEL EDUARDO EXPTE. N° 238-73544/25 – MUNICIPIO SECLANTAS	116
--	-----

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

ROBERTA – CENTAUR RESOURCES PG SAS POR MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE MINA – EXPTE. N° EMI 23098/2017	119
---	-----

SALARI 12 – EXPTE. N° 19641/2009	119
SUCESORIOS	
LAGORIA, LUCIA STELLA – EXPTE. N° 924596/25	120
DAGUN, JULIO MIGUEL – EXPTE. N° 947013/25	120
COPA, LIONZO; MARTINEZ, EUSEBIA – EXPTE. N° 943909/25	121
ARANCIBIA, CATALINA – EXPTE. N° 30572/92	121
GONZALEZ, ROBERTO EUGENIO – 946583/25	122
MORALES, MARÍA EUGENIA – EXPTE. N° 949049/25	122
MORALES, FANNY – EXPTE. N° EXP 901992/25	122
REYNOSO, ARGENTINA – EXPTE. N° 641450/18	123
ZARATE, FELIPE SANTIAGO; CVJETKOVIC, SARA – EXPTE. N° 721880/20	123
POSESIONES VEINTEAÑALES	
MARTINEZ, ELSA CRISTINA C/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL – EXPTE. N° C-126226/18	124
LEYES, MANUEL ANGEL C/ ESPELTA, EMILIO – EXPTE. N° 834441/23	124
EDICTOS DE QUIEBRAS	
DOMINGUEZ, EDGARDO JAVIER – EXPTE. N° EXP 948668/25	125
SUAREZ, DIEGO ANDRES – EXPTE. N° EXP 939566/25	126
PRIETO, JOSE LEONARDO – EXPTE. N° EXP 949568/25	126
TOLABA, MARTA GRACIELA – EXPTE. N° EXP 945429/25 – COMPLEMENTARIO	127
FERNANDEZ, NELSON ARIEL – EXPTE. N° EXP 948490/25 – COMPLEMENTARIO	127
FERNANDEZ, SEGUNDO MANUEL – EXPTE. N° EXP 948164/25 – COMPLEMENTARIO	128
MATORRAS, GABRIELA ESTHER – EXPTE. N° EXP 804390/23 – DISTRIBUCIÓN FINAL	129
PEREYRA, GONZALO AGUSTIN – EXPTE. N° EXP 950200/25 – COMPLEMENTARIO	129
CAYO, CRISTIAN ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 803385/23 – DISTRIBUCIÓN FINAL	130
SUMBAY, LUIS ALFREDO – EXPTE. N° EXP 780865/22 – DISTRIBUCIÓN FINAL	130
MENE, NANCY ROSANA – EXPTE. N° EXP 945851/25 – COMPLEMENTARIO	131
HUMANO, ANA VALERIA – EXPTE. N° EXP 950124/25	132
BAUTISTA, BALBINA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 949635/25	132
FIGUEROA ISASMENDI, RICARDO ADOLFO – EXPTE. N° 945401/25 – COMPLEMENTARIO	133
GUTIERREZ, PATRICIO MAXIMILIANO – EXPTE. N° EXP 949959/25 – COMPLEMENTARIO	134
BOVARINES, JULISSA NELIANA – EXPTE. N° EXP 950196/25 – COMPLEMENTARIO	134
VERA, ANDRES MARCELO – EXPTE. N° EXP 949866/25	135
GARNICA, JUAN FEDERICO – EXPTE. N° EXP 949859/25	136
CORDOBA, VILMA GENOVEVA – EXPTE. N° EXP 948645/25	136
ARJONA, CARLOS FEDERICO – EXPTE. N° EXP 949040/25 – COMPLEMENTARIO	137

SERAPIO, EMANUEL LISANDRO – EXPTE. N° EXP 947613/25 – COMPLEMENTARIO	138
SERRUDO, JOANA JANET – EXPTE. N° EXP 949035/25 – COMPLEMENTARIO	138
LOPEZ, MARCO ANTONIO – EXPTE. N° EXP 948400/25 – COMPLEMENTARIO	139
VEGA ARGANARAZ, GABRIEL OSCAR – EXPTE. N° EXP 949591/25	140
RIOS, MATIAS IGNACIO – EXPTE. N° EXP 949292/25 – COMPLEMENTARIO	140
CASTELLANOS, NELVA NELLY – EXPTE. N° EXP 948342/25	141
PASTRANA, RUBEN DAVID – EXPTE. N° EXP 948173/25 – COMPLEMENTARIO	142
CRUZ, JESUS BASILIO – EXPTE. N° EXP 949853/25	142
ARANCIBIA, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° EXP 947412/25 – COMPLEMENTARIO	143
GARCIA, ANGEL RICARDO – EXPTE. N° EXP 946756/25	144
VILLEGAS, CLAUDIA GRISELDA – EXPTE. N° EXP 946261/25	144
LOPEZ, FERNANDO DANIEL – EXPTE. N° EXP 946607/25	145
FERNANDEZ, NELSON ARIEL – EXPTE. N° EXP 948490/25	145
BALDERRAMA, DANTE FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 949295/25 – COMPLEMENTARIO	146
COCA, CLAUDIA ROXANA – EXPTE. N° EXP 948390/25 – COMPLEMENTARIO	147
TOLABA, MARTA GRACIELA – EXPTE. N° EXP 945429/25	148
LAMAS, MARIA JULIA – EXPTE. N° EXP 948396/25	148
COLQUE, SELVA MILENA – EXPTE. N° EXP 948170/25 – COMPLEMENTARIO	149
BAUTISTA, LUIS LEONEL – EXPTE. N° EXP 945400/25 – COMPLEMENTARIO	150
ABRACAITE, JOSE MATIAS – EXPTE. N° EXP 947646/25 – COMPLEMENTARIO	150

EDICTOS JUDICIALES

CEREZO PEREYRA, HILDA BEATRIZ C/ GALVAN, RAUL FRANCO – EXPTE. N° C-205760/22 S/ ACCIÓN DE MANTENER LA POSESIÓN/TENENCIA	151
CARRIZO, LORENA DEOLINDA C/ CORONEL, RITO ONÉSIMO S/ ESCRITURACIÓN – EXPTE. N° 825971/23	152

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

QUDRA SAS	155
CORRALON CHICOANA SRL	156
TRONADOR SERVICIOS MINEROS SA	157
METALMECANICA NOA SAS	159
ULEX COMERCIALIZADORA ARGENTINA SA	160

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA	162
--	-----

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO GRAND BOURG	165
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 29/12/2025	165



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 26 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 914

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

VISTO la Ley 8511 del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que los mencionados instrumentos legales establecen las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Subsecretaría de Mujeres, Género y Diversidad;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Lic. Julia Elena Valencia Donat, DNI N° 22.637.109, en el cargo de Subsecretaría de Mujeres, Género y Diversidad, dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 30/12/2025
OP N°: SA100052288

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 563

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100174-205564/2024-0

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación de la señora Natalia Soledad Vaca, para desempeñarse en el Hospital “Eva Perón” de Hipólito Yrigoyen, por necesidad del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la designación es factible en el cargo vacante por renuncia de la señora Gladys Reina Tundo, y con la afectación presupuestaria por renuncia de la señora Victoria Juárez, aceptadas por

Resoluciones Delegadas N°s.722/24 y 66/25 de la cartera mencionada;

Que por razones de servicio, y ante la necesidad de incorporar un personal de servicios en el Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen, se gestiona la modificación del cargo N° de orden 37.2, del Decreto N° 1.034/96;

Que el presente trámite no representa un aumento del número de cargos previstos para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad de la postulante para su designación;

Que la Dirección General de Asuntos Legales tomó la intervención previa que le corresponde;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta Ley N° 7.678, artículos 16 y 24 de la Ley N° 8.511 y Decretos N°s 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar del Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, la denominación Personal de Servicios, agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales, del cargo N° de orden 37.2 del Decreto N° 1.034/96, por la denominación: Cocinero.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la señora **NATALIA SOLEDAD VACA, D.N.I. N° 27.700.583**, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de Diciembre de 2.026, en el cargo 37.2, del Decreto N° 1.034/96, agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales, subgrupo: 3, para desempeñarse como Cocinera en el Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 3°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081005000500, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 30/12/2025
OP N°: SA100052283

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 564
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

VISTO los artículos N°s. 140 y 144 de la Constitución de la Provincia de Salta y los Decretos N°s. 13/19, 16/19, 1046/21, 12/23 y 773/24, y atento a las necesidades de

servicios presentadas en el Ministerio de Gobierno y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los citados artículos de la Carta Magna Provincial, el Gobernador ejerce la potestad de dirigir toda la Administración Pública Provincial;

Que, por conducto de los mentados Decretos reseñados ut supra, se delega a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, entre otras, la facultad de designar las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican, y la de entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada, y aprobar las modificaciones propuestas;

Que, en este contexto, en virtud de la reciente reestructuración de la gestión de gobierno, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, resulta pertinente aprobar la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno y Justicia, y proceder a la designación de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) que se desempeñan en su ámbito, cuya nómina se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente;

Que las designaciones dispuestas tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, con arreglo a las delegaciones dispuestas por conducto de los Decretos N°13/19; 16/19; 1.046/21; 12/23 y 773/24;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar, con vigencia al 15 de diciembre de 2025, la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.– Designar, con vigencia al 15 de diciembre de 2025, como Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) del Ministerio de Gobierno y Justicia, a las personas consagradas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, en los cargos que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.– Disponer la continuidad de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) designadas mediante Decisiones Administrativas N°s. 18/23 y 22/23 y sus modificatorias, que continúan en ejercicio de sus funciones y cuyos organismos no están comprendidos en las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.– Dejar establecido que las Autoridades Superiores designadas que detentan un cargo de Planta Permanente, retienen el mismo por el período de designación.

ARTÍCULO 5°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia, Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 6°.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 7°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Jarsún

VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/12/2025
OP N°: SA100052286

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 565
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA

VISTO los artículos N°s. 140 y 144 de la Constitución de la Provincia de Salta y los Decretos N°s. 13/19, 16/19, 1046/21, 12/23 y 773/24, y atento a las necesidades de servicios presentadas en el Ministerio de Producción y Minería; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los citados artículos de la Carta Magna Provincial, el Gobernador ejerce la potestad de dirigir toda la Administración Pública Provincial;

Que, por conducto de los mentados Decretos reseñados ut supra, se delega a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, entre otras, la facultad de designar las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican, y la de entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada, y aprobar las modificaciones propuestas;

Que, en este contexto, en virtud de la reciente reestructuración de la gestión de gobierno, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, resulta pertinente aprobar la estructura orgánica del Ministerio de Producción y Minería, y proceder a la designación de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) que se desempeñan en su ámbito, cuya nómina se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente;

Que las designaciones dispuestas tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, con arreglo a las delegaciones dispuestas por conducto de los Decretos N°13/19; 16/19; 1.046/21; 12/23 y 773/24;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar, con vigencia al 15 de diciembre de 2025, la estructura orgánica del Ministerio de Producción y Minería, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.– Designar, con vigencia al 15 de diciembre de 2025, como Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) del Ministerio de Producción y Minería, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, en los cargos que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.– Disponer la continuidad de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) designadas mediante Decisión Administrativa N° 21/23 y sus modificatorias, que continúan en ejercicio de sus funciones y cuyos organismos no están comprendidos en las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.– Dejar establecido que las Autoridades Superiores designadas que detentan un cargo de Planta Permanente, retienen el mismo por el período de designación.

ARTÍCULO 5°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Producción y Minería, Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 6°.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Producción y Minería.

ARTÍCULO 7°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Lupión

VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/12/2025
OP N°: SA100052284

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 566
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO los artículos N°s. 140 y 144 de la Constitución de la Provincia de Salta y los Decretos N°s. 13/19, 16/19, 1046/21, 12/23 y 773/24, y atento a las necesidades de servicios presentadas en el Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los citados artículos de la Carta Magna Provincial, el Gobernador ejerce la potestad de dirigir toda la Administración Pública Provincial;

Que, por conducto de los mentados Decretos reseñados ut supra, se delega a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, entre otras, la facultad de designar las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican, y la de entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada, y aprobar las modificaciones propuestas;

Que, en este contexto, en virtud de la reciente reestructuración de la gestión de gobierno, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, resulta pertinente modificar la estructura orgánica del Ministerio de Salud Pública, y proceder a la designación de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) que se desempeñan en su ámbito, cuya nómina se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente;

Que las designaciones dispuestas tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, con arreglo a las delegaciones dispuestas por conducto de los Decretos N°13/19; 16/19; 1.046/21; 12/23 y 773/24;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar, con vigencia al 15 de diciembre de 2.025, la modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Salud Pública, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.– Designar, con vigencia al 15 de diciembre de 2.025, como Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) del Ministerio de Salud Pública a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, en los cargos que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.– Disponer la continuidad de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) designadas mediante Decisión Administrativa N° 25/23 y sus modificatorias, que continúan en ejercicio de sus funciones y cuyos organismos no están comprendidos en las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.– Dejar establecido que las Autoridades Superiores designadas que detentan un cargo de Planta Permanente, retienen el mismo por el período de designación.

ARTÍCULO 5°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente

deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Salud Pública, Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/12/2025
OP N°: SA100052285

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 567
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

VISTO los artículos N°s. 140 y 144 de la Constitución de la Provincia de Salta y los Decretos N°s. 13/19, 16/19, 1046/21, 12/23 y 773/24, y atento a las necesidades de servicios presentadas en el Ministerio de Educación y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los citados artículos de la Carta Magna Provincial, el Gobernador ejerce la potestad de dirigir toda la Administración Pública Provincial;

Que, por conducto de los mentados Decretos reseñados ut supra, se delega a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, entre otras, la facultad de designar las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican, y la de entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada, y aprobar las modificaciones propuestas;

Que, en este contexto, en virtud de la reciente reestructuración de la gestión de gobierno, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, resulta pertinente aprobar la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Cultura, y proceder a la designación de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) que se desempeñan en su ámbito, cuya nómina se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente;

Que las designaciones dispuestas tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, con arreglo a las delegaciones dispuestas por conducto de los Decretos N° 13/19; 16/19; 1.046/21; 12/23 y 773/24;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, con vigencia al 15 de diciembre de 2025, la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Cultura, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designar, con vigencia al 15 de diciembre de 2025, como Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) del Ministerio de Educación y Cultura, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, en los cargos y con

las remuneraciones que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la continuidad de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) designadas mediante Decisión Administrativa N° 27/23 y modificatorias, que continúan en ejercicio de sus funciones y no están comprendidos en las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que las Autoridades Superiores designadas que detentan un cargo de Planta Permanente, retienen el mismo por el período de designación.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Educación y Cultura, Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Fiore Viñuales

VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/12/2025
OP N°: SA100052287

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 568

MINISTERIO DE SEGURIDAD

VISTO los artículos N°s. 140 y 144 de la Constitución de la Provincia de Salta y los Decretos N°s. 13/19, 16/19, 1046/21, 12/23 y 773/24, y atento a las necesidades de servicios presentadas en el Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los citados artículos de la Carta Magna Provincial, el Gobernador ejerce la potestad de dirigir toda la Administración Pública Provincial;

Que, por conducto de los mentados Decretos reseñados ut supra, se delega a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, entre otras, la facultad de designar las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican, y la de entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada, y aprobar las modificaciones propuestas;

Que, en este contexto, en virtud de la reciente reestructuración de la gestión de gobierno, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, resulta pertinente aprobar la estructura orgánica del Ministerio de Seguridad, y proceder a la designación de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) que se desempeñan en su ámbito, cuya nómina se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente;

Que las designaciones dispuestas tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, con arreglo a las delegaciones dispuestas por conducto de los Decretos N° 13/19; 16/19; 1.046/21; 12/23 y 773/24;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar, con vigencia al 15 de diciembre de 2.025, la estructura orgánica del Ministerio de Seguridad, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.– Designar, con vigencia al 15 de diciembre de 2.025, como Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) del Ministerio de Seguridad, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, en los cargos que en cada caso se indica.

Artículo 3°.– Disponer la continuidad de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) designadas mediante Decisión Administrativa N° 22/23 y sus modificatorias, que continúan en ejercicio de sus funciones y cuyos organismos no están comprendidos en las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.– Dejar establecido que las Autoridades Superiores designadas que detenten un cargo de Planta Permanente, retienen el mismo por el período de designación.

ARTÍCULO 5°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Seguridad, Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 6°.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 7°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

Demitrópulos – Solá Usandivaras

VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/12/2025
OP N°: SA100052289

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 569

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

VISTO los artículos N° 140 y 144 de la Constitución de la Provincia de Salta, y los Decretos N°s 13/19, 16/19, 1046/21, 12/23 y 773/24, y atento a las necesidades de servicios presentadas en la Jefatura de Gabinetes de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de los mentados Decretos reseñados ut supra, se delega a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, entre otras, la facultad de designar las autoridades superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican, y la de entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada, y aprobar las modificaciones propuestas;

Que, en este contexto, en virtud de la reciente reestructuración de la gestión de gobierno, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, resulta pertinente aprobar la estructura orgánica de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y proceder a la designación de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) que se desempeñan en su ámbito, cuya nómina se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente;

Que las designaciones dispuestas tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los Decretos N°13/19; 16/19; 1046/21; 12/23 y 773/24;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, con vigencia al 15 de diciembre de 2025, la estructura orgánica de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designar, con vigencia al 15 de diciembre de 2025, como Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, en los cargos que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la continuidad de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) designadas mediante Decisiones Administrativas N°s. 12/23, 17/23, 19/23 y 21/23 y modificatorias, que continúan en ejercicio de sus funciones y cuyos organismos no están comprendidos en las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que las Autoridades Superiores designadas que detentan un cargo de Planta Permanente, retienen el mismo por el período de designación.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Camacho

VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/12/2025
OP N°: SA100052290

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 570
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA
Expediente N° 142-147369/25-0

VISTO la Decisión Administrativa N° 218/25 y su similar N° 333/25; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados instrumentos se aprobaron los contratos de servicios suscriptos entre la Secretaría de Desarrollo Agropecuario dependiente del entonces Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y varios agentes, a fin de que presten funciones en la Dirección de Operadores de la Carne Ley Provincial N° 6.902;

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron tales contrataciones,

resultando procedente en tal sentido prorrogar las mismas;

Que, en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por los Decretos Nros.13/19 y 12/23,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prórroga de los Contratos de Servicios suscriptos entre la Secretaría de Desarrollo Agropecuario dependiente del entonces Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y los señores Med. Vet. Mariana Soledad González, DNI N° 35.776.534 y Med. Vet. Mario Alfredo Toconaz, DNI N° 25.024.422, los que como Anexo forman parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente será solventado con la partida presupuestaria 061012000100.413411.1007 REGISTRO OPERADORES DE LA CARNE – Servicios No Personales – Servicios Técnicos y Profesionales – Otros NEP, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Producción y Minería.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Lupión

VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/12/2025
OP N°: SA100052291

RESOLUCIONES

SALTA, 29 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 2066/25 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-63890/2024 caratulado: "ENTE REG. GERENCIA ECONÓMICA – REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL COSAYSA 2025 – 2027"; la Resolución ENRESP N° 2060/25, y el Acta de Directorio N° 57/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente mencionado en el Visto, encuentra trámite la rectificación de oficio planteada por la Gerencia Económica de este Ente Regulador, la cual advierte que por un error material involuntario en el anexo I de la Resolución ENRESP 2026/25 se omitió incluir el periodo enero/2026.

Que, la mentada Resolución en el artículo 7° dispone: "ESTABLECER que el incremento otorgado por el artículo precedente se deberá aplicar en forma escalonada, a partir del periodo 01/2025, de la siguiente manera:

Período	% Incremento	Acumulado
---------	--------------	-----------

ene-26	2,5445%	103
feb-26	2,5445%	105
mar-26	2,5445%	108
abr-26	2,5445%	111
may-26	2,5445%	113
jun-26	2,5445%	116
jul-26	2,5445%	119
ago-26	2,5445%	122
sept-26	2,5445%	125
oct-26	2,5445%	129
nov-26	2,5445%	132
dic-26	2,5445%	135
		35,19%

Ello en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.”

Que, en ese orden, el artículo 9° reza: “**APROBAR** el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.”

Que, así las cosas en fecha 29 de diciembre de 2025, se publica la Resolución ENRESP N° 2060/25 con su correspondiente Anexo I en la edición N° 22.099 del Boletín Oficial de la Provincia.

Que dicho anexo, por un error material involuntario omite incluir el periodo enero/2026, razón por la cual corresponde su enmienda.

Que el Art. 76 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta faculta en cualquier momento a rectificar de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Que por lo expuesto, advertido el error material e involuntario de conformidad a la Ley 5348 y sus normas complementarias, la Gerencia Jurídica eleva el presente Proyecto de Resolución en el que entiende que corresponde rectificar el Anexo I de la Resolución Ente Regulador N° 2060/25, al que se le deberá agregar el periodo enero/2026 conforme el informe oportunamente incorporado por la Gerencia Económica del ENRESP.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el Anexo I de la Resolución Ente Regulador N° 2060/25, incorporando el cuadro tarifario correspondiente al mes de enero 2026, conforme Anexo que forma parte de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, Notifíquese y oportunamente Archívese.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018593
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131791

SALTA, 23 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N°: 23864
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 694/25, caratuladas: "Declarar feriado judicial los días 24 y 31 de diciembre de 2025"; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 889/25 del Poder Ejecutivo Provincial se otorgó asueto total al personal de la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de Diciembre del año 2025.

Que asimismo por Acordada N° 14545/25 la Corte de Justicia dispuso declarar feriados judiciales, con suspensión de términos procesales, los días 24 y 31 de diciembre de 2025, a fin de organizar la modalidad de trabajo judicial en vísperas de las fiestas de fin de año y posibilitar el acercamiento de aquellas personas que se domicilian lejos de su núcleo familiar.

Que resulta razonable dictar idéntica medida para el Ministerio Público, sin perjuicio de que los señores Magistrados y Encargados de Dependencias, puedan convocar al personal para cumplir tareas indispensables vinculadas a las necesidades de servicio.

Que por lo expuesto y, conforme la autonomía e independencia del Organismo, corresponde emitir el presente instrumento.

POR ELLO;

EL COLEGIO DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1. DECLARAR feriado judicial en el ámbito del Ministerio Público, los días 24 y 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que los señores Magistrados y Encargados de Dependencias, puedan convocar al personal para cumplir tareas indispensables vinculadas a las necesidades de servicio, por los motivos expuestos en los considerandos.
2. DISPONER la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. REGÍSTRESE, publíquese, notifíquese y archívese.

Dr. Martín Diez Villa, DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA, Dr. Pedro Garcia Castiella, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – Dra. Mirta Lapad, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – Dra. Mirna Paola Obeid, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100018592
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131787

SALTA, 26 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 2065/25
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-67.319/2025 caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – GERENCIA ECONÓMICA – AUDIENCIA PÚBLICA

EDESA S.A.”; las Leyes Provinciales N° 6.835, N° 6.819 y N° 8.457; las Leyes Nacionales N° 15.336 y 24.065; el Decreto Nacional N° 450/2025; la Resolución SEN N° 400/2025; el Contrato de Concesión de EDESA S.A.; la Audiencia Pública realizada el día 4/12/2025 y el Acta de Directorio N° 56/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se originan en razón del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 450/2025, publicado en el Boletín Oficial N° 35.701 de fecha 07/07/2025, el cual –entre otras cuestiones– dispone: dispone: **“ARTÍCULO 1º.–** Apruébanse las “Adecuaciones a la Ley N° 15.336”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, las que, como ANEXO I (IF-2025-71631425-APN-SSEE#MEC), forman parte integrante del presente. **ARTÍCULO 2º.–** Apruébanse las adecuaciones a la Ley N° 24.065 y, consecuentemente, el “Texto Ordenado de la Ley N° 24.065”, de conformidad, respectivamente, con lo dispuesto en el artículo 162 y con lo establecido en el artículo 161, ambos de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, el que como ANEXO II (IF-2025-71631501-APN-SSEE#MEC) forma parte integrante del presente.”;

Que, en razón de los cambios normativos operados en las Leyes N° 15.336 y 24.065, que estructuran el mercado eléctrico nacional y sus eventuales repercusiones en el mercado eléctrico provincial, se requirió la intervención de las Gerencias Económica y Jurídica del ENRESP, quienes concluyeron en la necesidad de convocar a una Audiencia Pública para tratar diferentes temáticas relacionadas a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia, por lo que mediante Resolución N° 1.876/25 de fecha 6/11/2025, el ENRESP dispuso convocar a la misma con el objeto de dar tratamiento al siguiente temario conforme surge de su Artículo 1º: 1. Implementación de Políticas Tarifarias y regímenes de subsidio para el año 2026. Compatibilidad con la ley de emergencia energética. 2. Actualización del Plan de Contingencia para la época estival y Plan de Inversiones. 3. Periodicidad de Audiencias Públicas y su integración con la Ley N° 8457. 4. Expansión y mejora de infraestructura del servicio comercial. 5. Suministros de usuarios que prestan servicios esenciales y su ininterrumpibilidad. 6. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.065. La facturación simultánea del servicio con otros conceptos. 7. Eficiencia energética y políticas de educación al usuario. 8. Nuevo canal de comunicación con los usuarios. Asistente Virtual Inteligente (A.V.I.);

Que, asimismo, se fijó la Audiencia Pública para el día jueves 4 de diciembre de 2025, a las 08:30 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma “MEET” –para realizar las exposiciones– y se ordenó la transmisión de la Audiencia por “streaming”, en el link que se publicó en la página web del Organismo;

Que, cabe hacer mención, que la convocatoria a la Audiencia Publica mencionada precedentemente fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, Edición N° 22.069, conforme surge del documento FPEO 267 – GJ N° 2110 – 2025 (página 63/70); asimismo fue publicada en el Nuevo Diario Salta acorde surge del documento APD 267 – GAF N° 3 – 2025 (página 57/60), los días 07, 08 y 09 de noviembre, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente;

Que, iniciada la etapa de instrucción, se cursaron invitaciones a Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes, Concejales y distintas Instituciones y Organismos, así como personas interesadas en participar de la Audiencia Pública;

Que, en fecha 17 de noviembre de 2025 –conforme lo ordenado en el artículo 7º

de la Resolución Ente Regulador N° 1.876/2025– se designa mediante Resolución ENRESP N° 1903/2025 al Defensor de los Usuarios al Licenciado Federico Núñez Burgos, D.N.I. N° 24.453.094 y Defensor de la Competencia a la Abogada Natalia Sánchez, D.N.I. N° 28.633.271, Presidente del Comité de Defensa del Consumidor (CODELCO – Salta). Notificándose de la misma en fecha 17/11/2025 mediante comunicación CNN 267 – GJ N° 2455 – 2025;

Que, en fecha 26/11/2025, se emite el Informe Final de Instrucción a través del cual se admite como parte a todas las personas inscriptas dentro de la fecha límite de inscripción establecida en el artículo 4° de la Resolución Ente Regulador N° 1.876/2025, sumando un total de catorce (14) participantes. Sin perjuicio de ello, y atento al principio de flexibilidad y amplitud de formas, se admitió la incorporación de otros siete (7) participantes, quienes se inscribieron fuera de los plazos establecidos, conforme surge de fs.445;

Que, seguidamente, en fecha 19/11/2025 el Lic. Federico Núñez Burgos solicita información respecto de: 1. Actualización tarifaria que se le otorgo a la empresa EDESA desde el periodo Enero 2025 a la fecha. –2 Plan de Contingencia de la empresa ante las épocas estivales que provocan caída de postes y cortes prolongados de energía eléctrica. – 3. Cantidad y distribución de las oficinas comerciales de la empresa y las prestaciones que las mismas ofrecen para el usuario. – 4. Planificación y proyección de obras para el periodo 2026–2027 de la prestataria teniendo en cuenta la eficiencia energética. – 5. Porcentaje de avance de las obras comprendidas del periodo 2024–2025. 6. Cantidad de usuarios a la fecha que cuentan con subsidios y tarifa social discriminados por Departamentos. – 7. Cantidad de usuarios a la fecha que fueron beneficiados con el Bono Energético Provincial, discriminados por Departamentos;

Que, mediante documento NFS 267 – GGCYA N° 2222 – 2025 obrante en página 338/343, la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación respondió respecto al punto tres de lo solicitado por el Mg. Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, asimismo, en fecha 25/11/2025 y 26/11/2025, mediante los documentos NFC 267 – GU N° 1046 – 2025/ NFC 267 – GEE N° 1047 – 2025, se remite a la Distribuidora el pedido de informe del Mg. Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, se incorpora al expediente, el Informe de la Gerencia Económica de este Organismo obrante en páginas 358/360, en repuesta al primer punto de la solicitud efectuada por el Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, en fecha 27/11/2025, mediante nota DS 290/25, la Distribuidora remite PLAN DE CONTINGENCIA actualizado a la fecha, considerando la situación de abastecimiento contemplada en Resolución de la Secretaría de Energía N° 294/24 y las modificaciones ocurridas en el MEM hasta la fecha. Asimismo, a través de nota DS 292/25, remite respuesta al resto de los puntos solicitados;

Que, finalmente, en fecha 28/11/2025 a través de nota NO EX 267 – GJ N° 4958 – 2025, se remite respuesta al Lic. Federico Núñez Burgos respecto nota de fecha 25/11/25. Asimismo, se amplía información remitida en fecha 01/12/2025 mediante nota NO EX 267 – GJ N° 4975 – 2025, con el estado de obras comprendidas en el periodo 2024–2025 y planificación de las obras para los años 2026 y 2027;

Que, así las cosas, en fecha 4 de diciembre de 2025, a horas. 08:37, en la sede del Ente Regulador de los Servicios Públicos, sita en calle Bartolomé Mitre N° 1.231, de la Ciudad de Salta, se dio inicio a la Audiencia Pública, con la presencia de las autoridades Carlos Humberto Saravia, Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Jerónimo López Fleming, Vicepresidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y sus Directores Vocales: Mariano San Millán y Claudia Silvina Vargas, dejando constancia de la apertura de la

Audiencia Pública, conforme Acta de Apertura incorporada al expediente a través del documento ADA 267 – DP N° 32 – 2025;

Que, en ese marco, hicieron uso de la palabra las siguientes personas: **Salvano, Jorge** (Representante de EDESA S.A), **Einstoss Tinto, Alejandro Germán** (Consultor del Ente Regulador de Servicios Públicos) **Dapena Fernández, Juan Lucas** (Asesor Económico del Ente Regulador de los Servicios Públicos), **Vargas, Roberto Dante** (usuario), **Liendo, Néstor** (usuario), **Álvarez, Luis y Bulacio, Claudio** (Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina ADEERA), **Álvarez, Marcos Benjamín** (Defensoría del Pueblo de San José de los Cerrillos– Miembro del Concejo de Usuarios del Ente Regulador), **Palleiro, Ricardo Pablo** (Secretario de Política Energética de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza –FATLYF), **Aguirre, Néstor**, (Representante gremial APUAYE – ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA) **Núñez Burgos, Federico** (Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta) Defensor de los usuarios). **Sánchez, Natalia** (Presidente del Comité de Defensa del Consumidor (CODELCO – Salta y Defensor de la Competencia);

Que, sin perjuicio de que a fs. 468/526 de autos se encuentra agregado el documento de desgrabación con todas las expresiones vertidas por los participantes en la Audiencia Pública, se abordarán en el presente acto únicamente aquellas que resultan conducentes al objeto de la Audiencia convocada;

Que, tomada la palabra por el Presidente del Tribunal, **Dr. Carlos Humberto Saravia**, Presidente del ENRESP, previo al inicio de las distintas ponencias, realiza la apertura de la misma, agradeciendo la participación y destacando la importancia institucional de estos mecanismos de participación ciudadana, señalando que si bien no resultan vinculantes constituyen herramientas esenciales para recepcionar las inquietudes de los usuarios y contribuir a la mejora del sistema de servicios públicos;

Que, asimismo, aclara que el objeto de la convocatoria no se vincula con incrementos tarifarios, sino con el análisis de criterios para ponderar la situación económica de los usuarios en el actual contexto de quita de subsidios a nivel nacional. En tal sentido, informa que la Provincia de Salta continuará amparando a los 106.000 usuarios o familias que los departamentos de Anta, Rivadavia, General Güemes, Orán, San Martín más los municipios del Potrero, La Candelaria y El Galpón van a tener descuentos en este periodo que va desde noviembre a marzo del 2.026 del 30% en términos generales, encuadradas como tarifa social, es decir, que ganan menos de dos salarios mínimos vitales y móviles, tendrán un descuento del 50%. Complementándose además con otra política social y de sensibilidad que tiene el Gobierno de la Provincia de Salta y es la tarifa social por la cual 134.500 familias, de un total de 350.000 que son las que integran el padrón de usuarios residenciales, pagan menos del 50% de lo que está previsto como obligación y como precio o tarifa para todos aquellos usuarios residenciales;

Que, además, señala que mediante la administración de fondos del Consejo Federal de Energía Eléctrica se asiste a más de 20.000 familias con exenciones que oscilan entre el 60% y el 100%, destinadas a casos de imposibilidad de pago del servicio eléctrico;

Que, continúa expresando, que con relación al proceso de quita gradual de subsidios dispuesto por el Gobierno Nacional, los precios de la energía adquirida por EDESA a CAMMESA se han incrementado y continuarán haciéndolo, destacando la Resolución 484/25, por la cual la Secretaría de Energía ha puesto en consideración y en consulta otra etapa de esta quita de subsidios e incremento de precios de la energía. Considera que esta vez va a suprimirse totalmente el subsidio que aún le quedaba, de aproximadamente un 14 y 15% a la franja de altos ingresos, la que percibía más de 3 millones de pesos mensuales de

ingresos. Agrega que los impactos van a llegar en relación a 36.000 familias que pasan de manera directa de una categoría subsidiada a una que ahora se prevé que no va a tener ningún tipo de subsidio. Esas son las familias que van a tener impactos que, previsiblemente, van a ser superiores al 35%;

Que, asimismo, hizo referencia a la creciente cantidad de usuarios que acuden al Ente Regulador planteando dificultades para afrontar el pago del servicio, solicitando subsidios, planes de pago y restablecimiento del suministro, situación que refleja la severa restricción económica que atraviesan numerosos hogares de la provincia;

Que, en cuanto al plan de contingencia para la temporada estival y al plan de inversiones, detalló las recientes fallas masivas que afectaron el suministro eléctrico en diversas localidades del norte provincial, una por un episodio, como ha sabido ocurrir cuando hay alta demanda en periodos de alta temperatura como el verano. En Caimancito Jujuy, que estrangula el servicio y la posibilidad de abastecer el norte salteño. En otros casos ha fallado la línea de extra alta tensión en 500 kv en Santiago del Estero a cargo de la transportista Transener S.A., lo que también ha tenido como repercusión la privación del servicio de energía eléctrica no solo para el norte de Salta, sino también provincias como Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero. Agrega que, en los últimos dos años donde ha habido una retracción y prácticamente la anulación de los planes de inversión de la infraestructura eléctrica del transporte, como también se ve las restricciones en generación, todas responsabilidades del Gobierno Nacional que nos permiten avizorar una situación de crisis cuando haya nuevamente alta demanda. Esto se prevé para el verano donde las altas temperaturas gobiernan o predominan en relación a situaciones de mayor holgura y de menor consumo. Menciona que el ENRESP ya planteo, un plan de contingencia donde se garantizaba la oferta, se reforzaba el transporte, se aseguraba la distribución mediante el uso de grupos electrógenos móviles que se ubicaron en lugares estratégicos de toda la provincia, a los efectos de poder satisfacer y restablecer el servicio a escaso tiempo desde que se produce una falla. Respecto a las inversiones, se trazó el re direccionamiento de los planes ordinarios y extraordinarios a los efectos de que en los lugares donde hay mayor depresión del servicio que está manifestada por índices, como el de la duración y frecuencia de cortes, y también donde falla la calidad del producto por variación de los niveles de tensión, muchas veces generados también por operaciones o maniobras que realizan las empresas transportistas como Transnoa S.A. Aclara respecto a esta última que, desde hace bastante tiempo, gran porcentaje de las incidencias del norte provincial se corresponden con responsabilidad de la transportista la que no controla satisfactoriamente el Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Menciona que el ENRESP interpuso ocho denuncias administrativas y una denuncia penal. Refiere que era necesario dejar en claro que, toda empresa contratista del Estado Nacional debe invertir lo que le corresponde en base a planes de inversión que están preestablecidos en revisiones tarifarias integrales como también en planes de trabajo anuales. Respecto a este control Salta está huérfana en relación a esta empresa, siendo necesario reestablecer ese tipo de celo de la administración pública, en este caso nacional, a los efectos de que estas empresas no se lleven el dinero recaudado de la tarifa, sin antes asegurar un buen servicio;

Que, también señaló, que la Ley Provincial que establece topes a la actualización tarifaria no elimina las audiencias públicas, razón por la cual este Ente continuará convocándolas regularmente con el objeto de garantizar la participación de los usuarios. Es decir, se ha sancionado una ley antitarifazo que impide que haya impactos abruptos en los bolsillos de las familias de los usuarios, sobre todo de aquellas que tienen una situación de precariedad económica. Esto no impide que se respete el derecho a la participación de los

usuarios. Mientras el gobierno nacional está planteando procesos de consulta, es decir, ponen a disposición esquemas documentales. Desde el ENRESP se garantiza, el proceso de audiencia pública, siendo esta la segunda del año 2025, considerando además que tiene que haber un mínimo de episodios de consulta ciudadana, en este caso de audiencia pública, para que todos participen y opinen;

Que, adicionalmente, informó que se han elaborado informes respecto de la gestión comercial de EDESA S.A., los cuales se encuentran puestos a disposición de los participantes de la audiencia, habiéndose recibido diversas quejas vinculadas a la atención al usuario, horarios, días de atención y mecanismos de reclamo;

Que, el Presidente, resaltó la necesidad de abrir un proceso de revisión y debate legislativo sobre la Ley Nacional 24.065 y las normas dictadas por el Gobierno Nacional en ejercicio de facultades delegadas, especialmente en lo relativo a la incorporación de tributos municipales y conceptos ajenos al servicio en la factura eléctrica, a fin de brindar mayor claridad normativa a los usuarios;

Que, asimismo, enfatizó la importancia de fortalecer políticas de eficiencia energética y campañas de educación al usuario, señalando que un elevado porcentaje de hogares carece de conectividad fija y que numerosos grupos vulnerables no han podido completar su inscripción en el registro nacional de subsidios, lo que los ha llevado a ser erróneamente categorizados como usuarios de altos ingresos. Hizo saber que el amparo judicial promovido por este Ente Regulador para obtener correcciones y medidas educativas permanece sin resolución;

Que, finalmente, informó la puesta en funcionamiento de un asistente virtual inteligente desarrollado por el Ente Regulador, basado en información oficial y con disponibilidad permanente, así como el desarrollo de una segunda etapa que permitirá iniciar trámites mediante la plataforma WhatsApp, en el marco del proceso de modernización institucional orientado a facilitar el acceso de los usuarios;

Que, seguidamente, se le otorga la palabra al **Ing. Jorge Luis Salvano**, representante de EDESA S.A., quien inicia su exposición y expresa que respecto al primer punto de la audiencia, esto es, la normalización del mercado eléctrico mayorista, el Decreto Nacional N° 450/25 introduce modificaciones sustanciales a las Leyes Nacionales N° 15.336 y N° 24.065 –esta última adoptada por la Provincia de Salta como marco regulatorio para las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica–, disponiendo un proceso de transición regulatoria de veinticuatro (24) meses destinado a reorganizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que, agrega, que la Ley 24.065, al promover un régimen de libre competencia en la generación y establecer como actividades reguladas el transporte y la distribución, preveía un desenvolvimiento del sector eléctrico que, con el paso del tiempo, no pudo consolidarse debido a incumplimientos y desajustes que afectaron especialmente a los segmentos de generación y transporte. Tales dificultades de desarrollo han derivado en limitaciones estructurales que impactan en la calidad y continuidad del servicio, situación evidenciada en la actualidad y mencionada también en el marco del Plan de Contingencia;

Que, expone el dicente, que el Decreto Nacional 450/25 reformula el funcionamiento del Consejo Federal de Energía, dispone la unificación del ENARGAS y el ENRE, promueve mecanismos para la celebración de contratos de abastecimiento conforme a lo originalmente previsto en la Ley 24.065 y habilita nuevos esquemas para la planificación, financiación y ejecución de ampliaciones de infraestructura de transporte eléctrico;

Que, a más de lo expuesto, manifiesta el exponente que en relación con la estructura del mercado, se reconocen las figuras de comercializadores, almacenistas y

usuarios-generadores, orientadas a mejorar la gestión de la demanda y aplanar picos de consumo. Asimismo, se dispone que las distribuidoras deberán contratar en el Mercado a Término un mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) de la energía destinada a los usuarios sin facultad de contratación, con el propósito de estabilizar el precio estacional de la energía, precio que pasa a expresarse en dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente;

Que, agrega el disertante, que la Secretaría de Energía definirá procedimientos para la importación y exportación de energía eléctrica, habilitando acuerdos bilaterales entre privados, sujeto ello a las disposiciones del Mercado Eléctrico Mayorista. En este sentido, manifiesta que la importación de energía desde el Estado Plurinacional de Bolivia representa una herramienta de relevancia operativa para la Provincia de Salta, en especial para fortalecer el abastecimiento del norte provincial y permitir su anillado eléctrico, lo cual reviste importancia estratégica en el marco del Plan de Contingencia;

Que, respecto de la expansión del sistema de transporte, manifiesta que se verifica que las dificultades regulatorias y financieras de los últimos años han obstaculizado obras de alta prioridad para la jurisdicción, tales como la ampliación del sistema norte y el cierre del anillo de Capital. Un antecedente ilustrativo lo constituye la obra adjudicada por el Consejo Federal de Energía a fines del año 2022, que debía estar finalizada en 2024 y no logró ejecutarse, lo cual derivó en restricciones de demanda durante el último invierno;

Que, continua su ponencia, manifestando que el nuevo marco habilita esquemas de iniciativa privada a riesgo propio, con reconocimiento de prioridad de uso, y contempla la reasignación adecuada de costos de generación, indicando la necesidad de adecuar los cuadros tarifarios de distribución y de prestación de la Función Técnica de Transporte, conforme los lineamientos regulatorios reformulados;

Que, agrega, que sobre el nuevo régimen de subsidios energéticos, mediante la Resolución N° 484/25, la Secretaría de Energía sometió a consulta pública un nuevo régimen unificado de subsidios energéticos, mediante la creación del "Sistema de Subsidios Energéticos Focalizados" (SEF), basado en información del RASE y con inscripción complementaria en ANSES. El régimen propuesto unifica a los usuarios residenciales N2 y N3 bajo un mismo criterio socioeconómico: hogares con ingresos familiares no superiores a tres (3) Canastas Básicas Totales (CBT) del INDEC, lo que representa actualmente un umbral de \$3.641.397. En la actualidad esa totalidad de usuarios es aproximadamente el 70% de los usuarios residenciales que son N2 o N3; el 30% restante es N1, donde la quita de subsidios ya se ha completado. Asimismo, se prevén subsidios para hogares con certificados ReNaBaP, veteranos de Malvinas y hogares con integrantes con Certificado Único de Discapacidad;

Que, expresa en su ponencia, que se redefine el consumo base subsidiado, reduciéndose para los usuarios de menor capacidad económica a 300 kWh en los meses de mayor demanda (diciembre, enero, febrero, mayo, junio, julio y agosto) y a 150 kWh en los meses templados, fijándose una bonificación del 50% sobre los consumos base y un adicional extraordinario del 25% durante el primer año para evitar saltos bruscos en la facturación;

Que, respecto al plan de contingencia provincial, declara que las restricciones estructurales de generación y transporte, sumadas al incremento sostenido de la demanda y la antigüedad del parque generador, motivaron la emisión de la Resolución Secretaría de Energía N° 294, cuyas hipótesis críticas continúan vigentes. En consecuencia, se actualizó el Plan de Contingencia provincial, manteniendo y ampliando las medidas para garantizar la cobertura durante los períodos de mayor exigencia;

Que, agrega, que el plan contempla la instalación y operación de generación de

emergencia en puntos críticos de la Provincia –Cafayate, Cachi, La Poma, Capitán Pagé, Santa Victoria Este, Rivadavia, El Tala, entre otros–, así como el despliegue operativo inmediato ante contingencias y el fortalecimiento de la coordinación con COSAySA para instalaciones estratégicas;

Que, añade el dicente, que la importación de energía desde Bolivia se considera esencial para incrementar la seguridad y calidad del servicio en el norte provincial, requiriendo la adecuación de aspectos impositivos, operativos y regulatorios. Asimismo, se proyectan esquemas de importación en media tensión para localidades de frontera como Aguas Blancas y Salvador Mazza. Es por eso que también en el marco de estas necesidades del sistema, las inversiones durante el 2.025 han estado orientadas a mejorar la estructura de red y el crecimiento en la provincia. Agrega que, dentro del plan se prioriza la ejecución de obras estratégicas de infraestructura, especialmente las asociadas a la ampliación de transporte (ej. Salta Oeste), así como inversiones destinadas a fortalecer la red de distribución y acompañar el crecimiento de la demanda provincial. En el marco de esas inversiones manifiesta que se hicieron inversiones con la finalidad de poder extraer, por ejemplo, ante el faltante de Salta Oeste, más potencia de la ET San Agustín que puede traer en el Valle de Lerma más energía a la ciudad de Salta;

Que, ahora bien, respecto a la normalización de barrios y nuevas herramientas regulatorias, expresa el Ing. Salvano que se registra un universo estimado entre veinte mil (20.000) y veinticinco mil (25.000) usuarios en situación de conexión no regularizada, lo cual afecta la calidad del servicio y pone en riesgo la seguridad eléctrica. Manifiesta que resulta imprescindible coordinar con los gobiernos provinciales y municipales la regularización dominal, el trazado de calles, las normas de seguridad eléctrica y la adecuación de infraestructura;

Que, agrega el representante de EDESA S.A., que se consideran pertinentes mecanismos regulatorios innovadores de bajo costo y aplicación inmediata, tales como el establecimiento de sandboxes regulatorios, entornos controlados supervisados por el organismo regulador, que permiten implementar soluciones creativas a los problemas de suministro eléctrico en barrios en proceso de regularización, enfocadas en la seguridad, la accesibilidad, la eficiencia y la sustentabilidad del servicio. Un sandbox regulatorio básicamente es un entorno experimental controlado y supervisado por el organismo regulador, donde las empresas puedan probar productos, servicios o modelos de negocios innovadores bajo un marco flexible. Básicamente es un espacio donde no solamente se desarrolla la solución, sino también se desarrolla la regulación para esa solución. Dentro de este marco, por ejemplo, están las nuevas estaciones de carga y servicios asociados a electro movilidad y la prestación básica energética que es el desarrollo de una prestación básica constante mensual, por ejemplo, de un bloque de 150 a 200 kW mensuales que puedan ser aplicados en barrios en proceso de normalización, como decíamos antes, como alternativa para el desarrollo de redes;

Que, sobre la resiliencia del sistema eléctrico, menciona el dicente que los eventos climáticos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, requieren fortalecer la resiliencia del sistema eléctrico, aumentando su capacidad de resistencia, recuperación y adaptación frente a situaciones adversas. Ello resulta indispensable para asegurar la continuidad y calidad del servicio, proteger infraestructura crítica y garantizar el bienestar de la población;

Que, refiere respecto a la importancia de la audiencia pública como una herramienta para el tratamiento y difusión de los aspectos vinculados en este caso al servicio eléctrico, otorgándole estabilidad y previsibilidad sobre la evolución de del servicio.

Entiende que dadas las características que presentan hoy los cambios que se producen, la periodicidad puede ser semestral o bien cuando la profundidad y las características de los temas lo requieran;

Que, respecto de la expansión y mejora de la atención comercial, menciona el Ingeniero que en la actualidad tienen una atención comercial enfocada a medios digitales, con oficina virtual, donde pueden realizarse todas las tareas o trámites inclusive desde la solicitud de suministro. Agrega que todo eso se puede lograr a través de la aplicación “Mi Edesa” y oficinas comerciales distribuidas en toda la provincia. Respecto de los números de esta atención, ilustra que hoy tienen en promedio en los medios digitales 7.609 conversaciones, que originan 13.511 correos (promedio mensual) en el periodo enero – octubre del 2025. Respecto a los usuarios de grandes demandas, hay 828 conversaciones por mes que origina un intercambio de 1.686 correos. La atención presencial cuenta con 36 puestos de atención que atienden en promedio por cada oficina por mes 6.891 usuarios, de los cuales el 44% se realiza en la ciudad de Salta Capital, el 18% en Orán y el 10% en Tartagal. Respecto de los cobros mensuales, la mayoría realizados en formato digital, de esta manera casi en el 90% de los cobros en formato digital con 303.058 por mes, mientras que los presenciales son el 12%. Por otro lado, los trámites comerciales, la mayoría de están centrados en la separación de con un 77%, la solicitud de factura digital 2.014, acuerdos de pago 1.085 y el resto con un 8% que implican nuevo suministro y otros trámites. Indica que la separación de los servicios provoca una gran carga sobre las oficinas comerciales y respecto a los trámites comerciales y la separación del servicio, las herramientas disponibles en su página web permiten realizar la separación por un mes o la presunción de separación efectiva por el resto del servicio;

Que, en relación a los suministros de usuarios que prestan servicios esenciales y sin interrumpibilidad, entiende el dicente que deben determinar servicios municipales y provinciales en la jurisdicción de cada municipio, que por su condición de esencialidad no pueden ser interrumpibles. Menciona que estos suministros SENI, ya determinados, es necesario crear un registro a través de la información con lo que cuenta la distribuidora y el Ente Regulador y que podrá también ampliarse con la información de los propios interesados a los efectos de contar con un empadronamiento de los mismos que permitan determinar una mecánica de cubrimiento del costo de dicho SENI y que asegure el sostenimiento y continuidad de lo mismo;

Que, en cuando a la adhesión a la ley 24.065, menciona que el punto más relevante tiene que ver con la facturación simultánea de otros servicios que simplifica la operatoria para los usuarios los cuales reciben y gestionan un solo documento con los servicios respectivos. La adhesión de otros servicios, es una mecánica efectiva que ya fue probada y aprobada en la provincia de Salta a través del artículo tercero de la ley 8.457 y discutida en otra audiencia pública en la cual los mismos usuarios manifestaron su conformidad con dicha mecánica. Menciona que los usuarios pueden desunificar el servicio que deseen sin necesidad de acudir a las oficinas comerciales. La manifestación de dicho desglose se interpreta constante en beneficio del usuario en función de la selección en el sistema que puedan realizar;

Que, finalmente, respecto a la eficiencia energética y políticas de educación al usuario, expresa que esa siempre ha sido una guía de EDESA y han trabajado permanentemente en las herramientas, no solamente que se brindan a través de su página web, como el simulador de consumo. Adicionalmente, en forma mensual se remite información vinculada a la conformación de la tarifa cada vez que se envía la factura digital con los componentes y la participación de los componentes en la misma. Agrega que en

forma constante implementan campañas que no solamente tienen que ver con la eficiencia energética, sino con la seguridad eléctrica, a lo que apunta y considera importante en cada suministro, por ello solicitan la realización de los sandbox tarifarios de forma de permitir el desarrollo de redes en lugares que hoy no cuentan con las condiciones adecuadas. Menciona que se realizó, en el último año la campaña “Iluminados” con una serie de consejos para los usuarios acerca del consumo de los diferentes equipos y también la campaña que hoy está activa que se llama “Activa tu modo eficiente” de forma que los usuarios tengan una serie de recomendaciones para tomar y de esa forma poder tener mayor información sobre los consumos y la gestión de los mismos;

Que, finaliza su ponencia, haciendo alusión al nuevo canal de comunicación con los usuarios que plantea el Ente Regulador, el asistente virtual inteligente, y a partir de la aplicación de la oficina virtual y de la aplicación EDESA y los medios, entiende que esto facilita ampliamente no solamente la comunicación con los usuarios, sino el tiempo que los mismos invierten en plantear sus reclamos, en hacer sus consultas y de consultar la información que tiene que ver con su suministro, entendiéndola como una iniciativa muy positiva que mejora la facilidad de atención y los tiempos de respuesta, además está alineado con lo que la Distribuidora viene realizando, con el esfuerzo de dar prioridad a la atención digital y que los usuarios no tengan que acudir a la oficina comercial, sino que cada equipo de comunicación, cada casa se transforma en una oficina donde lo pueden realizar tranquilamente en cada hogar;

Que, acto seguido, toma la palabra el Sr. Presidente del ENRESP quien expresa que seguidamente expondrá el Sr. consultor del Ente Regulador de los Servicios Públicos, quien desarrolla tareas conjuntas con la UBA-CONICET. Informa que, a requerimiento de la Cámara de Comercio e Industria y conforme al ofrecimiento formulado oportunamente por el Ente Regulador, se encomendó al consultor la determinación precisa de la incidencia del costo de la energía eléctrica en la ecuación económica de los sectores productivos;

Que, aclara, que dicho trabajo se elaboró a partir de la información suministrada por la Dirección General de Rentas –específicamente datos de Ingresos Brutos–, por la empresa distribuidora EDESA S.A., y por el propio Ente Regulador. Señala que el objetivo de la exposición es presentar una herramienta interactiva, puesta a disposición del público en la página web institucional, mediante la cual los usuarios del servicio eléctrico –incluidos los residenciales– pueden acceder a información sobre promedios de consumo y facturación, variaciones interanuales e intermensuales y parámetros discriminados por departamento;

Que, destaca el Presidente, que la herramienta garantiza el ejercicio del derecho constitucional de acceso a información adecuada y veraz y contribuye a brindar claridad respecto de las políticas nacionales vigentes en materia de topes de consumo, así como sobre las particularidades del esquema provincial, incluida la tarifa diferencial para zonas cálidas, cuyo propósito es morigerar impactos económicos derivados del consumo necesario;

Que, además, indica que este desarrollo constituye el primer mapa interactivo implementado por un Ente Regulador en el país, y que su finalidad es permitir a los usuarios identificar con mayor precisión la accesibilidad del servicio y el impacto económico del consumo promedio;

Que, finalmente, le concede la palabra al Sr. Alejandro Einstoss consultor del Ente Regulador de los Servicios Públicos e integrante del Observatorio de Tarifas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y del Instituto Interdisciplinario de Economía Política UBA-CONICET, para el inicio de su exposición.

Que, comienza su ponencia el Sr. Alejandro Einstoss, manifestando que el

trabajo puesto a consideración se desarrolló en cumplimiento del encargo formulado por el Ente, consistente en diseñar un sistema analítico destinado a comprender con mayor precisión el consumo eléctrico provincial, las tarifas aplicadas y, especialmente, la incidencia del gasto energético en los distintos sectores productivos de la Provincia de Salta;

Que, explica, que con ese propósito se elaboró una herramienta de gestión y consulta denominada tablero de monitoreo tarifario, orientada a proporcionar información estadística clara, comparable y territorialmente desagregada, útil para el análisis tarifario, la toma de decisiones y la discusión pública informada. Detalla que el estudio se desarrolló en cinco ejes:

1. Procesamiento y normalización del padrón de usuarios no residenciales, incluyendo comercios, industrias, servicios e instituciones, ordenándolos según el Clasificador Oficial de Actividades Económicas, lo que permitió construir un mapa productivo de la provincia.
2. Integración del padrón con la información de consumo eléctrico real, considerando categorías tarifarias, niveles de potencia, estacionalidad y distribución geográfica, lo que posibilitó identificar patrones de uso, intensidad energética y variaciones territoriales.
3. Elaboración del mapa tarifario provincial, utilizando consumos promedios por categoría, actividad y departamento, obteniendo así un detalle completo de los niveles tarifarios aplicados.
4. Determinación de los ingresos declarados por actividad en cada departamento, en función de la información fiscal pública de la Dirección General de Rentas relativa al impuesto a los Ingresos Brutos y sus alícuotas diferenciales por actividad.
5. Estimación de la incidencia del costo eléctrico, determinando qué proporción de la facturación declarada por actividad se destina al pago de la factura eléctrica, indicador que constituye un insumo clave para el diseño de estructuras tarifarias, la determinación de subsidios y la discusión pública sobre el peso real del costo energético en la estructura productiva.

Que, informa el dicente, que dada la magnitud y riqueza de la información procesada, se desarrolló junto con el Ente un sistema de visualización dinámica en formato Power BI, que integra y exhibe los datos de manera interactiva y accesible para reguladores, decisores de política pública y ciudadanía;

Que, a continuación, describe el funcionamiento del tablero. Señala que la herramienta contiene información disponible desde el 1 de enero de 2024 y permite realizar comparaciones intermensuales e interanuales. Detalla:

- La página inicial muestra la distribución territorial de usuarios no residenciales, permitiendo filtrar por actividad económica, departamento y categoría tarifaria.
- La segunda pestaña presenta la distribución de la demanda energética, con consumos promedio por departamento, variaciones mensuales e interanuales y evolución del consumo durante el período analizado.
- La tercera pestaña expone la estructura tarifaria, incluyendo factura sin impuestos, factura con impuestos, costo por kW, variaciones mensuales e interanuales y evolución anual de la facturación.

Que, informa, que el tablero permite realizar filtros por actividad, departamento o categoría tarifaria, brindando ejemplos de comercio en Salta Capital y departamentos como General San Martín y Orán, donde se observan variaciones significativas en consumo, facturación e incidencia del costo eléctrico;

Que, destaca, que la incidencia promedio ponderada del costo eléctrico respecto de la facturación declarada por actividad asciende al 0,6%, precisando que dicho valor varía según actividad, departamento y categoría tarifaria, pudiendo observarse incidencias del

2,3% en usuarios comerciales de determinadas categorías, según el departamento analizado.

Que, concluye su ponencia, expresando que el tablero constituye una herramienta moderna, transparente y técnicamente robusta que aporta evidencia objetiva sobre consumos, tarifas y estructuras productivas, facilitando la evaluación tarifaria y la detección de sectores vulnerables frente a cambios en la política tarifaria. Finalmente, informa que la herramienta será actualizada mensualmente con los nuevos cuadros tarifarios, los consumos informados por la distribuidora y la información de ingresos publicada por la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que, seguidamente, continúa con la exposición el asesor económico del Ente Regulador de los Servicios Públicos, el Licenciado **Doctor Lucas Dapena Fernández**, informando sobre el contexto macroeconómico en el que se ejerce la actividad regulatoria y se determinan las tarifas en el contexto nacional y también en la provincia de Salta.

Que, el Lic. Dapena Fernández, manifestó que la evaluación tarifaria debe analizarse a la luz del contexto económico nacional y regional, destacando las variables de inflación, tipo de cambio, riesgo país, consumo y confianza del consumidor, por cuanto influyen directamente en los costos del servicio y en el impacto final sobre los usuarios. Señaló que, los indicadores del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional y del NOA muestran un proceso sostenido de desinflación, con expectativas favorables de perforar el 2% mensual y alcanzar en el próximo año niveles por debajo del 1%, conforme el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del Banco Central de la República Argentina. Indicó que dicha tendencia resulta positiva para los usuarios, considerando que la normativa vigente fija topes de actualización tarifaria vinculados al IPC;

Que, respecto del tipo de cambio, expuso que la volatilidad del dólar incide en los precios internos y, en consecuencia, en la inflación y en las actualizaciones tarifarias. Conforme información oficial, describió que el salto del dólar entre abril y noviembre de 2025 respondió al clima de incertidumbre electoral, estabilizándose luego en un rango de \$1.450 – \$1.500. Expresó que el mercado prevé un comportamiento estable dentro del esquema de bandas fijado por el Banco Central;

Que, en relación con el riesgo país, informó que los títulos públicos mostraron un descenso significativo tras el proceso electoral, pasando de niveles cercanos a 1.200 puntos a una estabilización alrededor de 650 puntos, comportamiento atribuido a la reducción de la incertidumbre política. Explicó que la baja del riesgo país resulta central para la estrategia del Gobierno Nacional de renovar vencimientos de deuda sin utilizar reservas propias, particularmente ante los próximos compromisos por aproximadamente USD 4.300 millones;

Que, asimismo, destacó la evolución del Índice de Confianza del Consumidor elaborado por la Universidad Di Tella, el cual registró una caída previa a las elecciones y una recuperación posterior, señalando que la mejora en las expectativas repercute en el consumo, motor relevante de la actividad económica;

Que, indicó, que superada la etapa electoral se prevé la continuidad del rumbo económico del Gobierno Nacional, con un paquete de reformas estructurales programadas para los períodos 2025-2026, entre ellas: reforma laboral, reforma tributaria, reforma previsional y reforma monetaria. Explicó que, si bien el proceso de desinflación favorece la estabilidad de las tarifas al limitar incrementos por variación de costos, advirtió que el usuario podría enfrentar aumentos en el monto final a pagar debido al proceso de reducción gradual de subsidios nacionales;

Que, respecto de la reforma tributaria, precisó en su ponencia que su objetivo es disminuir la presión impositiva y simplificar el esquema tributario nacional, provincial y

municipal. Señaló que la reducción de subsidios forma parte de la estrategia de equilibrio fiscal, lo cual impacta en los costos que afronta el usuario final, aun cuando la tarifa regulada no refleje incrementos por razones inflacionarias. Subrayó que, la reforma previsional se vincula con la laboral, al buscar la incorporación de más trabajadores a la economía formal, fortaleciendo así el financiamiento del sistema jubilatorio. En cuanto a la reforma monetaria, remarcó que la unificación y simplificación del mercado cambiario contribuyen a mejorar la previsibilidad en la formación de precios;

Que, concluye su ponencia, mencionando que el escenario económico actual se encuentra orientado por un fuerte respaldo político al Gobierno Nacional y por la continuidad del proceso de desinflación. No obstante, señaló que el impacto en el usuario dependerá no solo de la inflación sino también del esquema de subsidios vigente, pudiendo registrarse aumentos en el monto facturado aun en un contexto de estabilidad tarifaria nominal;

Que, seguidamente, el presidente otorga la palabra y siguiendo con el orden preestablecido, al usuario de Tartagal el **Sr. Roberto Dante Vargas**;

Que, comienza el disertante, expresando que es usuario categoría T1 R1-R2 N3 del municipio de Tartagal, expone su oposición al ajuste tarifario, fundamentándola en la deficiente calidad del servicio eléctrico que recibe en su zona, la cual –según manifestó– es marcadamente inferior a la de Salta Capital y otros municipios de la provincia;

Que, indica, que la frecuencia de cortes en Tartagal es significativamente mayor, señalando que por cada veinte interrupciones que se registran en esa localidad, se produce una en Salta Capital. Asimismo, denunció variaciones permanentes de tensión, las cuales han provocado la quema de siete artefactos eléctricos en los últimos cuatro años, incluyendo aires acondicionados, televisores, computadora, impresora y estabilizador de tensión. Expresó que, en muchos casos, pese a realizar gestiones ante EDESA, las reparaciones resultaron deficientes, debiendo afrontar gastos por reemplazos, sin obtener soluciones. Sostuvo que estas fallas reiteradas evidencian una ineficacia energética que contradice cualquier pretensión de incremento tarifario sin una mejora previa de la calidad del servicio. Consultó cuántos artefactos indemniza EDESA por daños eléctricos, considerando que ello debería ser un indicador central del desempeño de la distribuidora;

Que, además, cuestiona el “índice de confianza” referido por otro expositor, afirmando que como usuario, su nivel de confianza en EDESA y en los organismos de control es “cero”, debido a la persistencia de problemas estructurales desde hace décadas, sin avances concretos;

Que, seguidamente, hace referencia al derroche energético municipal, señalando que aproximadamente el 30% de las luminarias de Tartagal permanecen encendidas las 24 horas, lo cual contradice la política de eficiencia energética mencionada en la audiencia y repercute en costos del alumbrado público municipal y provincial que pagan los usuarios;

Que, el expositor, informó que presentó notas formales ante el Ente Regulador solicitando información sobre el régimen de sanciones aplicables a EDESA, incluyendo la posibilidad de anulación de la concesión por incumplimientos reiterados, y un detalle de sanciones desde 2019 a febrero de 2024. Manifestó que no obtuvo respuesta satisfactoria y que, en reiteradas oportunidades, sus reclamos fueron archivados sin haber sido escuchado o citado por ninguna gerencia del Ente Regulador;

Que, agrega en su ponencia, que en cuanto a su suministro, explicó que cuenta con un medidor inteligente que registra cortes, variaciones de tensión y consumo en tiempo real, pero EDESA le negó el acceso a esa información, pese a ser relevante para acreditar las fallas denunciadas;

Que, remarca el usuario, que ante cada reclamo, EDESA deriva los expedientes al Ente Regulador, el cual –según afirmó– sistemáticamente da la razón a la distribuidora sin otorgar instancias efectivas de descargo al usuario. Expresó que incluso luego de ser atendido recientemente por un funcionario del Ente, no recibió avances ni soluciones;

Que, plantea en su ponencia, que la problemática se sostiene desde hace 20–30 años y que se han realizado diversas promesas incumplidas vinculadas al sistema eléctrico del norte provincial, incluyendo:

- la instalación de una usina térmica de 100 MW en Mosconi (año 2000);
- la construcción de la línea de alta tensión de 500 kV entre Jujuy y Salvador Mazza;
- la provisión de energía desde Bolivia.

Que, manifiesta, que ninguna de estas iniciativas se concretó, manteniéndose sobrecargada la actual infraestructura de transporte de 132 kV. Considera que, mientras persista la mala calidad del servicio en San Martín, Orán y Rivadavia, no corresponde ningún aumento tarifario, solicitando explícitamente que se establezca un valor diferencial o congelamiento de tarifa para esos departamentos hasta que se normalice la prestación;

Que, finaliza, exteriorizando que su participación en la audiencia responde a la necesidad de que “alguien escuche” los problemas que viven los usuarios residenciales del norte provincial, destacando que la audiencia pública constituye un espacio valioso para visibilizar estas situaciones, aun siendo de carácter no vinculante;

Que, consecutivamente, el Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos brindó aclaraciones respecto a la exposición realizada por el usuario Roberto Dante Vargas. Señala que, el Expediente N° 267–61641/2024, mencionado por el usuario, ha sido tramitado, concluido y debidamente contestado, destacando que el organismo viene aplicando criterios de gestión orientados al cumplimiento de plazos equiparables a los del sector privado, con el fin de evitar que la burocracia afecte la satisfacción del usuario o la conclusión de las instancias administrativas pertinentes;

Que, afirma, que en caso de considerarlo necesario, el usuario mantiene disponibles otras vías de revisión, incluso judiciales. Indicó además que el Sr. Vargas fue recibido oportunamente por autoridades del Ente, incluyendo al Vicepresidente y que ha podido consultar las actuaciones administrativas pertinentes;

Que, manifiesta el Presidente, que varios de los planteos formulados por el expositor resultan coincidentes con los diagnósticos del propio organismo, en especial aquellos vinculados al estado del transporte eléctrico y la estructura del sistema. Informó que el Fondo Fiduciario de Transporte Eléctrico, mencionado en la exposición, fue eliminado por el Gobierno Nacional y que los recursos que lo integraban fueron transferidos a la administración de la Secretaría de Energía de la Nación, lo que afectó obras previstas originalmente –incluyendo el anillado del área metropolitana– y genera una disminución en la calidad del servicio debido al incremento de la demanda. En cuanto a la interconexión con Bolivia, informó que se trabaja sobre la provisión y despacho de energía eléctrica desde Yaguacua (Tarija) hasta Tartagal, mediante una línea financiada con fondos del Estado Plurinacional de Bolivia. Respecto de los hechos de vandalismo mencionados por el usuario, aclaró que el ENRESP ha intervenido conjuntamente con la empresa ETASA, la Procuración General de la Provincia y la Policía de Salta, adoptándose medidas para la protección de la infraestructura eléctrica, aun cuando dichas responsabilidades corresponderían principalmente al ámbito nacional;

Que, finalmente, reconoció que los usuarios de los departamentos San Martín y Orán han sido históricamente perjudicados en la calidad del servicio eléctrico, señalando que el desafío institucional es revertir esta situación. Agradeció y valoró el compromiso

ciudadano del expositor;

Que, a su turno, se le concede la palabra al expositor Ing. Néstor Liendro, profesional electromecánico con amplia trayectoria en automatización industrial, montaje de líneas aéreas, media tensión, subestaciones transformadoras y estudios de energía, quien efectuó una presentación en la cual expuso antecedentes históricos y observaciones técnicas vinculadas al servicio de distribución eléctrica y a la estructura tarifaria vigente;

Que, señala, que durante la privatización de la Dirección de Energía Eléctrica de Salta en la década de 1990 –adjudicada a un consorcio encabezado por la empresa Endesa–, se aplicó un esquema tarifario que, según manifestaron directivos de la concesionaria, respondía a modelos aprobados por el Gobierno Nacional e inspirados en la regulación española, generando incrementos significativos en el costo final del suministro;

Que, el disertante, hace referencia a un estudio elaborado por el Observatorio de Subsidios del Instituto Interdisciplinario de Economía Política de la Universidad de Buenos Aires, en conjunto con el CONICET, según el cual la provincia de Salta se ubica entre las jurisdicciones con las tarifas de energía eléctrica más elevadas del país;

Que, solicita, que se realice un análisis respecto de la estructura tarifaria de EDESA S.A., observando que, para pequeñas demandas residenciales menores a 10 kW –entre categorías TR1, TR2 y niveles N1, N2 y N3– existen quince tarifas con escalas de consumo idénticas, pero sin diferencias sustanciales en el valor del kWh, pese a tratarse de un servicio de igual calidad para todos los usuarios. Señala que los cargos fijos mensuales difieren significativamente sin que existan variaciones en la calidad del producto o en la responsabilidad por afectaciones del servicio;

Que, respecto del alumbrado público, expone el Sr. Liendro que los usuarios abonan dicho concepto tanto a los municipios –bajo “alumbrado, barrido y limpieza”– como a la distribuidora bajo la denominación “incidencia de alumbrado público”. Indica que recibió un informe del Ente Regulador de fecha 06/06/2024, en el que se precisó que la energía destinada al alumbrado público es de responsabilidad municipal, que EDESA actúa únicamente como agente de facturación por cuenta y orden de los municipios, y que no es concesionaria del servicio de alumbrado público, razón por la cual tampoco gestiona reclamos vinculados a dicho concepto. Señala además que, la empresa en diversas expansiones de redes de baja tensión, no ha incorporado los conductores necesarios para la alimentación del alumbrado público, situación que difiere de lo observado en las provincias de Jujuy y Tucumán, donde este concepto no se factura en las boletas del servicio eléctrico;

Que, finalmente, solicita la implementación de bonificaciones tarifarias por zona cálida en el departamento de Orán, atento a que las temperaturas superan habitualmente los 40 °C entre los meses de septiembre y abril. Propuso una reducción del orden del 30% al 40% en el costo de la energía para todos los niveles N1, N2 y N3, y para todas las categorías tarifarias, sin distinción entre usuarios residenciales o comerciales, destacando que los anteriores beneficios –como la Resolución 501/24– alcanzaron solo a determinados comercios (T1 G1 y T1 G2), dejando excluida a la generalidad de los usuarios pese a que las altas temperaturas afectan a toda la población. Manifestó que el uso de aires acondicionados, ventiladores, heladeras y freezer constituye una necesidad básica en la zona y no un lujo;

Que, el Sr. Presidente del ENRESP, agradece al señor Néstor Liendro por su exposición tan detallada y por el valioso aporte técnico que acerca desde su experiencia profesional. Expresa que es importante para esta audiencia contar con visiones como la suya, que no sólo describen problemas, sino que los contextualizan históricamente y los fundamentan con información precisa;

Que, no obstante ello, realiza algunas aclaraciones y observaciones a los puntos planeados, a los fines de dejar asentada la posición del Ente Regulador respecto de cada uno:

1. Sobre el proceso de privatización y la estructura tarifaria heredada

El repaso histórico que realizó el Sr. Liendro sobre la privatización de la década del '90 es correcto. Esa matriz tarifaria y contractual inicial condicionó durante años tanto la forma de cálculo como los criterios de actualización. Desde esta gestión hemos elevado a la Secretaría de Energía de Nación y a la autoridad provincial propuestas de revisión integral del marco regulatorio, justamente porque entendemos que muchos de estos esquemas ya no responden a la realidad económica ni tecnológica de la provincia.

2. Sobre el estudio del Observatorio de Subsidios (CONICET – UBA)

Conocemos ese informe y compartimos la preocupación planteada. De hecho, esos datos han servido como base para insistir ante Nación en la necesidad de recomponer subsidios federales conforme criterios de equidad territorial. Salta no puede tener la tarifa más alta de la Argentina cuando su clima y su matriz productiva exigen consumos intensivos.

3. Sobre la multiplicidad de tarifas residenciales y sus escalas

el Sr. Liendro señala correctamente la existencia de diversas categorías TR1 y TR2 con niveles N1, N2 y N3. Esa multiplicidad obedece a políticas nacionales de segmentación que el Ente debe aplicar como autoridad local. Coincidimos en que el esquema genera distorsiones y estamos trabajando en una propuesta para simplificarlo y transparentarlo, sin afectar los criterios de equidad social. Siendo esto parte del dictamen final de la presente.

4. Sobre los cargos fijos y la proporcionalidad del pago según consumo

le da la razón respecto a que el usuario de mayor consumo sufre la misma calidad deficiente de servicio que el usuario de menor consumo, sin recibir un diferencial de calidad que justifique la magnitud del cargo fijo. En el último proceso de revisión tarifaria ya se incorporó esta problemática y volverá a ser analizada, especialmente respecto del impacto en zonas cálidas y productivas del norte provincial.

5. Sobre la incidencia del alumbrado público, aclara que EDESA no presta el servicio de alumbrado público: factura por cuenta y orden de los municipios la energía consumida por esos sistemas. El Ente ya inició un proceso para revisar cómo se expresa ese concepto en la factura, y cómo evitar duplicidades entre lo que cobra el municipio y lo que se factura como energía destinada al alumbrado. Coincidimos en que debe haber una corrección, y la experiencia comparada con Jujuy y Tucumán que usted menciona es un aporte muy relevante.

6. Sobre el reemplazo de redes y la falta de conductores para alumbrado público; menciona que es un reclamo que se recibe y que ya se instruyó a la distribuidora a presentar un plan de adecuación para evitar que la renovación de líneas deje sin infraestructura compatible a los municipios. Agrega que lo referido por el Sr. Liendro será incorporado como observación técnica formal.

7. Sobre la solicitud de bonificación por zona cálida. Este es uno de los planteos más recurrentes del norte provincial. Manifiesta que, el Ente está trabajando en una propuesta para una tarifa estacional o correctiva asociada a las temperaturas extremas, sin distinción entre niveles de segmentación, porque el impacto climático es homogéneo. Lo planteado respecto de la resolución 501/24 también será analizado, puesto que coincide en que los beneficios climáticos deben alcanzar al uso residencial, donde los aparatos de refrigeración no representan un lujo, sino una condición mínima de salud en regiones donde la temperatura supera los 40 grados.

Que, finalmente, el Sr. Presidente agradeció la exposición del señor Néstor

Liendro y efectuó precisiones respecto del tratamiento del concepto de incidencia de alumbrado público incluido en las facturas del servicio eléctrico. Asimismo, deja constancia de la ausencia de varios expositores convocados (diputados provinciales Guillermo Durán Cornejo, María Elena David Cornejo y Franco Agustín Lastra; intendentes Francisco Pérez y Alba Elizabeth Sánchez; y el concejal Héctor Javier Antello). Acto seguido, les otorga la palabra a los representantes de ADEERA, señores Luis Álvarez y Claudio Bulacio, otorgándoles el tiempo reglamentario para su exposición;

Que, el representante de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), Sr. Claudio Bulacio, expuso sobre la naturaleza y funcionamiento del sector de distribución eléctrica y los principios necesarios para su sustentabilidad. Señaló que ADEERA es una organización civil sin fines de lucro creada en 1992, integrada por 50 distribuidoras de energía eléctrica de origen público, privado y cooperativo, entre ellas EDESA. Informó que las distribuidoras asociadas operan en 23 provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abasteciendo a más de 15 millones de usuarios y operando el 98% de la energía eléctrica consumida en el país. Indicó que el sector mantiene aproximadamente 490.000 km de redes y emplea a más de 40.000 personas de manera directa, con una cifra equivalente en forma indirecta;

Que, respecto del objeto de la audiencia, el disertante expone los principios básicos para el funcionamiento sustentable del servicio público de distribución eléctrica. Enfatiza en que las distribuidoras tienen la obligación de atender el crecimiento de la demanda, transportarla por sus redes y abastecerla con la calidad de servicio regulada en cada jurisdicción. Para ello, afirma que resulta indispensable que las distribuidoras cuenten con recursos suficientes, oportunos y adecuados;

Que, señala, que las tarifas deben calcularse conforme a los principios de la Ley Marco 24.065 –a la cual la Provincia de Salta adhirió parcialmente– permitiendo ingresos suficientes para cubrir costos operativos, impuestos y costo de capital, en condiciones de eficiencia económica y prudencia empresarial. Destaca que los costos no controlables por las distribuidoras deben trasladarse a tarifas y que no existe actividad económica sustentable si no se reconocen sus costos reales;

Que, a continuación, describe la composición de la factura eléctrica del usuario final integrada por:

- a) el precio mayorista de la energía y el transporte, fijado por la Secretaría de Energía de la Nación y trasladado directamente al usuario, único componente con subsidios;
- b) el Valor Agregado de Distribución (VAD), regulado por la Provincia y que constituye la única remuneración del distribuidor destinada a inversiones, operación, mantenimiento, salarios y materiales; y
- c) los impuestos nacionales, provinciales y municipales aplicados sobre los conceptos anteriores;

Que, asimismo, señala que el VAD requiere actualizaciones periódicas por tratarse de la única fuente de ingresos del servicio. Advirtió que los congelamientos tarifarios repercuten negativamente en la cantidad y duración de interrupciones del suministro sin incidir significativamente en la inflación. Aun en contextos de descenso inflacionario, sostiene que deben mantenerse mecanismos de ajuste tarifario periódicos, validando el monitoreo de costos;

Que, destaca en su ponencia, la importancia de garantizar certidumbre y sustentabilidad para afrontar los procesos de transición energética, tales como la incorporación de medición inteligente, movilidad eléctrica, generación distribuida y otras innovaciones tecnológicas;

Que, respecto al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 450 y la Resolución 400 de la Secretaría de Energía de la Nación, expresa que solicitó al Ente Regulador que respete el mecanismo de ajuste periódico de tarifas mediante monitoreo de costos, y que habilite soluciones regulatorias innovadoras, incluyendo esquemas de “sandboxes tarifarios”. Asimismo, requirió que se permita el adecuado traslado (“pass through”) de los costos derivados de contratos de abastecimiento celebrados por las distribuidoras, incluso aquellos con generadores extranjeros;

Que, finaliza su ponencia, indicando que la inversión en redes debe ser continua para mantener y elevar la calidad del servicio. Señaló que ello exige que los ingresos de las distribuidoras se ajusten a los costos reales, en tiempo y magnitud, garantizando la sustentabilidad del servicio tanto para los usuarios actuales como para los futuros en el marco de los desafíos de la transición energética;

Que, acto seguido, toma intervención el Sr. Marcos Benjamín Álvarez, Defensor del Pueblo del Municipio de San José de Cerrillos, quien expone en representación de la comunidad local, manifestando profunda preocupación por las deficiencias en la prestación del servicio eléctrico y por el impacto económico que generan los incrementos tarifarios y la quita de subsidios, especialmente en un contexto de crisis y pérdida del poder adquisitivo;

Que, señala el Defensor, que un nuevo incremento, sumado a los ajustes ya aplicados durante el año 2025, comprometería seriamente la economía de los usuarios residenciales, en particular jubilados que perciben la mínima, y pequeños comercios y emprendimientos que constituyen el motor económico local. Agrega que, existen numerosos casos de recategorizaciones erróneas de usuarios residenciales a categoría comercial sin previo aviso ni fundamento técnico, lo cual agrava la situación tarifaria;

Que, en relación con la calidad del servicio, detalló el disertante que existen reiterados cortes sin notificación previa –citando el caso reciente de los vecinos de La Pedrera– y tensiones inestables en distintos barrios del municipio, que han ocasionado daños en electrodomésticos, como ocurrió recientemente en Barrio Pueblo Nuevo. Advierte que los mecanismos para la restitución o reparación de artefactos dañados resultan excesivamente complejos, generando que muchos usuarios desistan de ejercer sus derechos, y solicitó que el Ente revise dichos procedimientos y promueva una mayor difusión de los derechos de los usuarios;

Que, seguidamente, observa que el plan de obras presentado por la distribuidora no contempla inversiones proyectadas para el Municipio de Cerrillos, pese a ser una de las jurisdicciones con mayor crecimiento poblacional, habiéndose ejecutado solo dos mejoras en el último año, lo que consideró claramente insuficiente;

Que, asimismo, el Sr. Álvarez expuso la situación del local de atención al público de EDESA en Cerrillos, donde la mayoría de los usuarios son adultos mayores, careciendo de condiciones mínimas de atención (como disponibilidad de asientos) y contando el local con un solo agente para atender al público. Señaló que no se realizan allí la totalidad de los trámites, lo que dificulta el acceso al servicio para usuarios del Valle de Lerma, y solicitó un control específico del Ente sobre el funcionamiento de los locales de atención;

Que en relación con lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 450/25, referido a la prohibición de incorporar en la factura atributos locales o cargos ajenos al servicio, indicó que se trata de una herramienta favorable para los usuarios, pero planteó que debe quedar a elección del usuario la adhesión a ítems adicionales, los cuales deben estar detallados de manera clara y precisa;

Que, respecto de la política de “precios sinceros” y eliminación de subsidios generalizados, considera el disertante que su aplicación provincial debe contemplar el

principio de acceso esencial, garantizando un sistema eficiente de tarifa social y subsidios focalizados. Al mismo tiempo, solicita que el criterio de acceso incorpore, además del ingreso formal, situaciones de vulnerabilidad social y la presencia de enfermedades crónicas que requieran soporte eléctrico;

Que, finaliza su alocución, expresando que la Defensoría del Pueblo no avala la aprobación de incrementos tarifarios mientras persistan deficiencias en el servicio y no se auditen las inversiones declaradas por la empresa. Asimismo, solicita un régimen especial para pequeños comercios y emprendimientos; un sistema más ágil y justo de resarcimientos por daños en artefactos; la continuidad de audiencias públicas con periodicidad semestral; y un control reforzado del Ente en los locales de atención al público;

Que, acto seguido, se le otorga la palabra al Sr. Pablo Palleiro, en su carácter de Secretario de Política Energética de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), organización que nuclea a 41 sindicatos del sector eléctrico en el país –incluyendo al sindicato de la provincia de Salta–, expresa que participa de la audiencia pública convocada mediante Resolución ENRESP N.º 1875/25, destinada al análisis del cuadro tarifario eléctrico, el régimen de subsidios para el año 2026, el plan de contingencia, los proyectos de inversión, las mejoras de infraestructura y las medidas de eficiencia energética de la empresa distribuidora;

Que, destaca el expositor, que la Federación concurrió con el propósito de aportar una mirada técnica y laboral, orientada tanto a la protección de los derechos de las y los trabajadores del sector eléctrico, como así también apunta al correcto funcionamiento del servicio, entiende que la estabilidad del mismo mantiene correlato directo con la preservación de las fuentes laborales, especialmente en un contexto de modificaciones normativas de índole laboral;

Que, expresa el dicente, que valora positivamente el mecanismo participativo de audiencia pública, resaltando que constituye una instancia democrática que permite a los distintos sectores aportar información y criterios para definir un cuadro tarifario que refleje los costos reales y favorezca la eficiencia del sistema y asegure la prestación con los niveles de calidad y seguridad exigidos por los usuarios y la normativa vigente;

Que, señala, que el análisis tarifario debe considerar el impacto de la devaluación, la variación del costo de los insumos –muchos de ellos dolarizados–, la adquisición de energía en el mercado eléctrico mayorista, los costos del transporte, el Valor Agregado de Distribución (VAD) y las cargas impositivas, advirtiendo que la estructura histórica de distribución en tercios entre generación, transporte y distribución ha variado significativamente, siendo hoy más elevada la incidencia del componente energético;

Que, sostiene el Sr. Palleiro, que la política tarifaria debe garantizar simultáneamente dos principios básicos: accesibilidad y sustentabilidad. La primera, vinculada a que el usuario pueda acceder físicamente al servicio y sostener económicamente su consumo; la segunda, relacionada con la capacidad del sistema eléctrico para sostenerse en el tiempo, cumplir estándares de calidad y generar recursos suficientes para atender la demanda futura. En tal sentido, afirmó que no existe sustentabilidad con tarifas insuficientes, pero tampoco accesibilidad con tarifas imposibles de afrontar;

Que, en consecuencia, plantea el disertante la necesidad de alcanzar un equilibrio adecuado entre precio, producto y calidad, destacando como aspectos prioritarios:

1. La calidad del servicio,
2. La renovación de activos, y
3. El uso eficiente de la energía.

Que, el expositor, reafirmó que el sector energético constituye una herramienta

estratégica para el desarrollo económico y social de la provincia y del país, señalando la importancia de la participación activa del Estado como planificador, regulador y controlador del sistema, entendiendo la energía como un bien social que no puede quedar supeditado únicamente a las reglas del mercado;

Que, destaca la figura jurídica de la empresa distribuidora de energía eléctrica de la provincia, remarcando que, aun sin perseguir fines de lucro, su mayor utilidad radica en garantizar el acceso universal y equitativo a un insumo básico como la energía;

Que, a más de lo expuesto, expresa el acompañamiento de la Federación al proceso de recomposición tarifaria, considerando razonables los fundamentos técnicos presentados en relación con la expansión de redes, el incremento de la demanda, los costos de generación y demás componentes utilizados para la determinación del cuadro tarifario;

Que, finaliza su ponencia, solicitando que se le otorgue especial atención a la implementación de una tarifa social inclusiva, especialmente dirigida a los sectores más vulnerables, garantizando un acceso equitativo y sostenido al servicio eléctrico en todo el territorio provincial. Agradece la convocatoria y la posibilidad de participar en la audiencia pública;

Que, a su turno, se le otorga la palabra al Ing. Néstor Aguirre, en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE) – entidad gremial de primer grado fundada en 1956, con actuación nacional, de la cual integra la Comisión Directiva Seccional NOA como Secretario– quien expuso en el marco de la presente audiencia pública convocada para el análisis tarifario, régimen de subsidios y planificación del servicio eléctrico provincial;

Que, el expositor, señala que APUAYE, como organización que nuclea a profesionales universitarios del sector eléctrico en todo el país, procura contribuir al desarrollo de economías eficientes, a la consolidación de un sector estratégico e inclusivo y al sostenimiento de relaciones laborales sólidas, resaltando la importancia de una carrera profesional basada en la capacitación continua como elemento indispensable para garantizar un servicio eléctrico seguro y de calidad;

Que, expresa, que la asociación enfoca su accionar, entre otros aspectos, en la determinación de la dotación necesaria de profesionales para asegurar la sustentabilidad de la prestación del servicio, y en la evaluación de las remuneraciones que deben afrontar las empresas del sector, atendiendo a la alta exigencia técnica y operativa que recae sobre los recursos humanos involucrados en un servicio público esencial;

Que, a más de lo expuesto, manifiesta el dicente que desde una perspectiva técnica e integral, la organización reiteró la necesidad de un cuadro tarifario justo y razonable, condición indispensable para garantizar un servicio sostenible en el tiempo, capaz de sostener su expansión y de atender las demandas de nuevos usuarios;

Que, describe el expositor, que en el contexto económico vigente, recordando que la inflación del año 2023 alcanzó niveles críticos erosionando salarios reales y presionando sobre los costos operativos, mientras que, si bien la inflación se ha desacelerado en 2025, persiste un impacto significativo en la retención de talento técnico y en la estructura de costos del sector;

Que, asimismo, advirtió sobre los profundos cambios introducidos por la nueva normativa nacional –en particular el Decreto Nacional 450/25 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 400 y 484/25– las cuales impulsan una reconfiguración estructural del mercado eléctrico con implicancias directas en la operación técnica, la conformación de precios, la gobernanza institucional y la calidad del servicio que reciben los usuarios;

Que, manifiesta el Sr. Aguirre, que aunque APUAYE valora los procesos

orientados a modernizar y mejorar la eficiencia del sistema eléctrico, sin embargo, sostiene que tales transformaciones no deben ejecutarse en detrimento de la equidad social, la seguridad técnica, ni del equilibrio federal, principios que considera ineludibles para el funcionamiento del sistema eléctrico argentino;

Que el participante señala, que la desregulación y contratación bilateral introducida por la Resolución 400/25 incrementará la volatilidad de precios mayoristas, lo cual repercutirá en las tarifas de la empresa distribuidora provincial, por lo que sostuvo que la evaluación del Valor Agregado de Distribución (VAD) debe ser continua, precisa y actualizada, incorporando la inflación, los efectos del nuevo régimen de mercado y las particularidades del marco laboral;

Que, expresa preocupación, respecto de eventuales reformas laborales de alcance nacional, manifestando que la actividad eléctrica, por su especificidad técnica y los riesgos inherentes, no admite procesos de precarización ni pérdida de estabilidad del personal técnico, ya que ello comprometería la seguridad de las instalaciones, la continuidad del suministro y la calidad del servicio;

Que, concluye su ponencia el expositor, manifestando el acompañamiento de APUAYE al proceso de adecuación de los cuadros tarifarios que lleva adelante el Ente Regulador, solicitando que se aplique un procedimiento de actualización que contemple tanto la evolución de los costos de distribución como la situación económica y social de los usuarios, de modo de garantizar una tarifa justa, equitativa y razonable, orientada al desarrollo sustentable del sistema eléctrico provincial y agradeció la convocatoria y la posibilidad de participar en la audiencia pública;

Que, seguidamente, el Presidente del ENRESP habilita la instancia de culminación de la audiencia pública con la intervención de los defensores que han sido designados por resoluciones del Ente Regulador de Servicios Públicos.

Que, acto seguido, inicia su exposición el Lic. Federico Núñez Burgos, Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, designado como Defensor de los Usuario mediante Res. ENRESP N° 1903/2025, quien comienza su ponencia manifestando que destaca, en primer término, el carácter enriquecedor de las exposiciones realizadas en la audiencia, valorando el nuevo esquema institucional derivado de las adecuaciones de subsidios y del fortalecimiento del rol del Ente Regulador en materia de control y fiscalización, conforme a la aplicación de la Ley N° 24.240. Señala que, esta adecuación resulta oportuna y eficiente, resaltando la importancia del Consejo de Usuarios y del compromiso institucional demostrado por el Ente en la consolidación normativa de dicho órgano consultivo;

Que, asimismo, manifestó el reconocimiento de la Defensoría a la labor del Ente Regulador y de la empresa prestadora EDESA S.A., quienes brindaron la información necesaria para su presentación;

Que, puntualiza el Defensor en relación con la situación socioeconómica de los usuarios en la Provincia, que de acuerdo con datos del INDEC, los salarios del sector privado y público mostraron variaciones acumuladas entre el 20% y 23% en el período enero–septiembre 2025, mientras que la canasta básica alimentaria registró incrementos mensuales del orden del 21% hasta octubre del mismo año. Asimismo, compara estos valores con el salario mínimo vital y móvil vigente (aprox. \$320.000), y señala la creciente brecha entre ingresos y costos de vida. Advierte que este contexto obliga a muchas familias a elegir entre cubrir servicios esenciales, alimentación, medicamentos u otros bienes básicos;

Que, en cuanto al punto I del orden del día, expresa el disertante que celebra la realización de la audiencia en un contexto de elevada incertidumbre respecto de las políticas

nacionales en materia energética, mencionando la reciente eliminación del sistema de segmentación y la transición hacia un esquema de usuarios subsidiados y no subsidiados. Manifiesta preocupación por los mecanismos de registración socioeconómica, señalando la necesidad de evitar procesos burocráticos excluyentes;

Que, además, advierte que el retiro del Estado Nacional genera mayores cargas para las provincias, destacando el esfuerzo local en la implementación de la tarifa social, zonas cálidas y subsidios especiales de invierno, que alcanzan a más de 122.000 usuarios, 8.200 beneficiarios del bono energético y otros segmentos vulnerables;

Que, respecto al punto II (Plan de Contingencia), valora el compromiso de la empresa, aunque señala que muchas acciones dependen de CAMMESA y TRANSNOA, empresas que no cuentan con oficinas comerciales en la provincia. Indica que la ausencia de representación local dificulta la atención de reclamos y solicita nuevamente la habilitación de oficinas comerciales. A más de ello, destaca la importancia del mantenimiento de infraestructura, especialmente en temporada estival, y celebra la instalación de más de 21.500 medidores inteligentes en el presente año, señalando sus beneficios para la seguridad operativa, la eficiencia de la red y el control de consumos por parte de los usuarios;

Que, sobre el punto III, manifiesta el expositor su beneplácito respecto de la continuidad y periodicidad de las audiencias públicas, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional;

Que, respecto al punto IV, observa que los avances en digitalización no tuvieron impacto significativo en la reducción de gastos para los usuarios y, por el contrario, implicaron una mayor carga operativa en algunos casos. Señala las dificultades generadas por el cierre y reorganización de oficinas comerciales, mencionando deficiencias en la atención, escasez de personal, inconvenientes en la espera y problemas de accesibilidad para adultos mayores o usuarios sin conectividad. Solicitó ampliar y mejorar la red de oficinas presenciales en toda la provincia;

Que, el expositor, formuló además observaciones específicas sobre problemas persistentes en la gestión de pagos digitales, tales como demoras en la imputación de pagos electrónicos, reclamos tardíos por parte de la empresa, falta de facturas válidas que acrediten el pago y falencias en los mecanismos de notificación. Indicó que estas cuestiones afectan negativamente a los usuarios y requieren una revisión conjunta con bancos y bocas de pago;

Que, finaliza su ponencia, expresando la expectativa de que el nuevo canal de comunicación a través del asistente virtual inteligente contribuya a mejorar la calidad de la atención digital y la experiencia de los usuarios, y reafirma la necesidad de mantener un equilibrio entre la calidad del servicio, los ingresos familiares y los costos empresariales;

Que, finalmente, se le otorga la palabra a la Dra. María Natalia Sánchez, en su carácter de Defensora de la Competencia, conforme resolución vigente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, quien expuso que la participación ciudadana y el acceso a la información se encuentran garantizados por la Constitución Nacional. Expresa que, el artículo 42, reconoce el derecho de los consumidores y usuarios a recibir información adecuada, veraz y completa, así como a intervenir en los procesos decisorios que afectan los servicios públicos. Este mandato se complementa con el artículo 1 –que exige publicidad de los actos de gobierno y transparencia– y con el artículo 75 inciso 22, que otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos vinculados a la protección de consumidores;

Que, asimismo, recordó que la Ley Nacional N.º 24.065 de Marco Regulatorio

Eléctrico y la Ley Provincial N.º 6819, para la Provincia de Salta, establecen los parámetros regulatorios para la prestación del servicio de electricidad, definido como un servicio esencial que debe prestarse de manera continua, regular, eficiente y a precios razonables. En este marco, el Ente Regulador tiene el deber de velar por la protección de los usuarios y garantizar que concesionarias como EDESA S.A. cumplan con los estándares de calidad, eficiencia y accesibilidad tarifaria;

Que, sobre la naturaleza y alcances de la audiencia pública, la Defensora remarca que la audiencia pública, regulada por el artículo 30 de la Ley 6819, constituye un mecanismo esencial para asegurar la transparencia y legitimidad en la fijación tarifaria, permitiendo la intervención de los usuarios y actores sociales. Sin embargo, destacó que en la provincia de Salta el servicio eléctrico se desarrolla en un monopolio natural y legal, dado que EDESA S.A. es la única distribuidora existente, situación que coloca al usuario en una posición de absoluta indefensión y sin posibilidad de elegir proveedor;

Que, a más de lo expuesto, expresa la dicente que el carácter no vinculante de las audiencias públicas debilita la participación ciudadana y el equilibrio en el proceso regulatorio, por lo que sostuvo que en mercados monopólicos debería otorgarse carácter vinculante a las audiencias, de modo que la voz de los usuarios adquiera eficacia jurídica real y obligue a la concesionaria a justificar decisiones contrarias al interés mayoritario;

Que, en el contexto del sector eléctrico en Salta y el amparo colectivo, la defensora expuso la grave situación energética en los departamentos de Orán y San Martín, donde miles de familias padecen desde hace años un servicio eléctrico frágil, inestable y con cortes de larga duración, afectando el acceso al agua potable, la salud y la vida cotidiana. Aclaró que, debido a ello, el Ente Regulador y el Comité de Defensa del Consumidor, del cual es presidenta, promovieron una acción de amparo colectivo ante la Justicia Federal contra CAMMESA y otros, ante la falta de respuestas a reclamos previos y la afectación masiva y uniforme de derechos constitucionales;

Que, expone la defensora, que existe una línea internacional de alta tensión Yaguacua-Tartagal, autorizada y operable, cuya utilización permitiría estabilizar el sistema eléctrico del norte provincial. Sin embargo, CAMMESA no la mantiene en funcionamiento, omisión que consideró arbitraria e ilegal, dado que agrava la precariedad del servicio y las crisis hídricas. Por ello, se solicitó judicialmente que se ordene a CAMMESA activar dicha línea en forma permanente, citando como tercero a TRANSNOA S.A. por su rol en la infraestructura del sistema. Indica que, el amparo responde a la defensa del derecho humano a la energía como condición indispensable para el acceso al agua, la seguridad y la salud, y que representa la voz de más de 84.000 usuarios afectados;

Que, manifiesta en su ponencia, que cualquier solicitud de actualización tarifaria por parte de EDESA S.A. debe evaluarse bajo los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad, conforme doctrina del fallo CEPIS de la Corte Suprema. Antes de autorizar incrementos, debe analizarse la calidad del servicio actualmente prestado, que presenta deficiencias significativas;

Que, posteriormente, cita indicadores del Ente Regulador que reflejan interrupciones recurrentes:

- Tartagal: 9,37 cortes por usuario al año, con una duración promedio de 15 horas.
- Orán: 9,19 cortes, con interrupciones promedio de 12 horas.
- Joaquín V. González: 6,5 cortes, con 10 horas de duración promedio.
- Salta Capital: menor cantidad, aunque persisten disparidades evidentes.

Que, por otro lado, afirma la Dra. Sánchez que estos valores demuestran incumplimiento a la Ley N° 6819 que afectan severamente la calidad de vida, particularmente

en zonas de altas temperaturas. Por ello, requirió la implementación urgente de medidas correctivas y sancionatorias, y propuso que los montos de las sanciones aplicadas a EDESA sean destinados a descuentos tarifarios o reintegros a los usuarios;

Que, a más de lo expuesto, la defensora efectúa recomendaciones sobre política tarifaria y calidad del servicio, con las siguientes propuestas:

1. Ajustes tarifarios inferiores a la inflación y en línea con el Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme doctrina CEPIS.
2. Aplicación gradual de cualquier incremento, en períodos de menor demanda, para mitigar el impacto económico, especialmente en zonas vulnerables.
3. Compensaciones y descuentos para usuarios, aplicando las sanciones a EDESA como beneficio directo.
4. Condicionamiento de ajustes tarifarios al cumplimiento de planes de mejora con indicadores medibles de eficiencia y calidad, incluyendo reducción de frecuencia y duración de cortes y mantenimiento preventivo efectivo.

Que, como cierre, la defensora recomendó:

- Exigir una revisión exhaustiva y fundada de los costos operativos y financieros presentados por EDESA en su solicitud tarifaria.
- Implementar auditorías trimestrales en las zonas más afectadas.
- Garantizar que todas las sanciones aplicadas se traduzcan en beneficios directos para los usuarios.
- Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, realizando audiencias públicas más accesibles y frecuentes.
- Asegurar que cualquier cargo adicional sea opcional y cuente con la aceptación expresa del usuario.

Que, concluye con su ponencia la Defensora, expresando que estas medidas permitirán conciliar la sostenibilidad financiera de EDESA con el derecho de los usuarios a un servicio eléctrico de calidad, accesible y razonable en su costo;

Que, concluidas las exposiciones y no habiéndose registrado solicitudes para el ejercicio del derecho de réplica, el Presidente declaró agotada dicha instancia y agradeció la participación de todos los asistentes a la audiencia pública. Señaló que el Ente Regulador continuará trabajando bajo los principios de presunción favorable al consumidor, derecho a la información adecuada y veraz, y articulación permanente con los poderes públicos para promover mejoras en el servicio de energía eléctrica;

Que, asimismo, destaca que la distribución eléctrica, competencia provincial concesionada desde hace 29 años a EDESA S.A., debe analizarse de manera coordinada con los componentes de generación y transporte eléctrico, en tanto estos últimos inciden directamente en la calidad del servicio recibido por los usuarios;

Que, en relación con las referencias efectuadas durante la audiencia respecto al destino de las multas aplicadas, informó que luego de la Revisión Tarifaria Integral finalizada en 2023 se actualizaron los porcentajes y fórmulas de cálculo. Como resultado de las interrupciones del servicio con elevada duración y frecuencia, las multas por calidad de servicio superaron en el último semestre los \$3.000 millones, monto destinado a la devolución directa a los usuarios afectados;

Que, por otro lado, las multas por calidad de producto, vinculadas a variaciones de tensión por maniobras atribuibles a la distribuidora, alcanzaron aproximadamente \$1.950 millones en el mismo período. Su destino corresponde a la ejecución de obras para mejorar la prestación y a programas orientados a garantizar la accesibilidad al servicio;

Que, el Presidente informó también, que se estima la existencia de alrededor de

25.000 familias que no cuentan con conexión regular al servicio eléctrico, ya sea por la imposibilidad económica de afrontar los costos de instalación o por recurrir a conexiones clandestinas. Estas extracciones representan aproximadamente 4 millones de kWh mensuales, situación que constituye un riesgo relevante y un desafío para la gestión regulatoria y la seguridad pública. Finalmente, clausura la audiencia a las 11:50 horas, agradeciendo la participación y presencia de todos;

Que, posteriormente, en fecha 10/12/2025, EDESA S.A. remite nota DS 304/2025 con ciertas aclaraciones vinculadas a la audiencia en la cual responde inquietudes de algunos de los participantes: Roberto Dante Vargas (Usuario de Tartagal), Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta – Lic. Federico Núñez Burgos; Marcos Benjamín Álvarez (Defensor del Pueblo de Cerrillos) Néstor Liendro (Usuario de Orán) Seguidamente a través del documento NO EX 267 – GJ N° 5036 – 2025 se les remite la nota a los fines de su conocimiento;

Que, en fecha 12/12/2025 se incorpora al expediente informe respecto de las oficinas comerciales realizado por las Gerencias de Gestión de Calidad y Articulación y de Usuarios del ENRESP, quienes expresan que en virtud de las actas de Calidad Comercial relevadas en el período comprendido entre el 30 de junio y el 30 de septiembre de 2025, se identificaron diversas situaciones operativas en las oficinas comerciales de EDESA S.A. localizadas en distintos puntos de la Provincia de Salta. El informe en cuestión tiene por objeto sintetizar las observaciones realizadas, evaluar su impacto en la experiencia del usuario y proponer líneas de acción para su mejora;

Que, respecto a Salta Capital, las Gerencias intervinientes consideran necesario, que EDESA proceda a habilitar una oficina comercial en la zona Norte de Salta Capital, con características operativas y de capacidad similares al Centro de Atención CEU San Francisco, a fin de garantizar una atención adecuada y accesible para los usuarios de Vaqueros, La Calderilla, La Caldera, San Lorenzo y barrios del sector norte de la ciudad;

Que, sobre el particular, expresan que el cierre de la oficina de Casa Central en calle Zorrilla 29 ha generado una concentración de trámites en la sede de calle Zuviría 975, donde la demanda supera la capacidad instalada y dificulta el acceso de los usuarios mencionados. La apertura de una oficina con infraestructura equivalente a un CEU permitiría descongestionar la atención, mejorar la distribución territorial del servicio y asegurar una respuesta más eficiente y equitativa para toda el área de influencia;

Que, reiteran la necesidad de ampliar el espacio de atención en calle Zuviría 975, incorporando sillas para la espera y evitar las filas de espera en la vereda, considerando que es importante que los usuarios sean atendidos por personal de la empresa y no por personal de guardia;

Que, respecto a las localidades de Chicoana y La Merced, se constató que un mismo agente atiende ambas localidades, brindando servicio únicamente dos días a la semana en cada una. Durante las fechas de cobro, la afluencia aumenta de manera considerable, generando tiempos de espera prolongados debido a la insuficiencia de personal;

Que, respecto a la localidad de Cerrillos, en el período de cobro (5 al 12 de cada mes) se verificó un incremento significativo de usuarios. Se identificó la necesidad de reforzar el plantel de atención en esos días para reducir la espera y mejorar la calidad del servicio;

Que, en relación a Coronel Moldes, El Tala, Aguas Blancas, Urundel y Dragones, las oficinas operan con horarios reducidos, entre 1 y 2 días por semana. En Dragones, la atención se limita al segundo lunes de cada mes. Esta baja frecuencia afecta la accesibilidad

y genera acumulación de trámites en jornadas puntuales;

Que, se constató, que todas las oficinas cuentan con sistema de turnos. Cuando el usuario no obtiene turno previamente, se le asigna turno espontáneo, lo cual implica esperar y, si no posee la documentación requerida, debe iniciarse un nuevo trámite. Esta dinámica incrementa la congestión, limita la flexibilidad operativa y genera malestar en usuarios que deben esperar fuera de las oficinas o regresar otro día;

Que, respecto a la infraestructura y equipamiento y a las condiciones edilicias, se identificaron oficinas con deterioro estructural, humedad y sanitarios en malas condiciones:

- General Mosconi – San Martín N° 90
- Cerrillos – Florentino Ameghino N° 215

Que, en relación a servicios esenciales y disponibilidad, según el relevamiento efectuado, el cumplimiento de equipamiento básico es el siguiente:

Indicador EDESA (%)

Espacio para circular **94,7%**

Sillas disponibles **92,1%**

Dispenser de agua **47,4%**

Rampa de acceso **47,4%**

Reloj visible 23,7%

Que, respecto a equipamiento crítico, en Urundel se detectó la necesidad de:

- Incorporación de antena de conectividad,
- Dotación de computadora y sistema de impresión,
- Capacidad para el otorgamiento y cobro de facturas.

Que, en lo que se refiere a accesibilidad y comunicación institucional, los problemas recurrentes, son:

- Cartelería con letras pequeñas o ilegibles.
- Ausencia de pictogramas o señalización inclusiva.
- Falta de folletería accesible o en sistema Braille.
- Oficinas con un único baño compartido entre usuarios y personal.

Que, a continuación, las Gerencias informantes efectúan las siguientes recomendaciones y oportunidades de mejora:

Dotación de personal

Incorporar **refuerzos de atención** en:

- Chicoana y La Merced durante fechas de cobro.
- Cerrillos entre el 5 y el 12 de cada mes.
- Ampliar a **dos días adicionales** la atención en **Aguas Blancas y Dragones**.

Optimización del sistema de turnos

- Evaluar la suspensión del turnero en oficinas de alta demanda o baja disponibilidad horaria, para permitir atención continua sin necesidad de que los usuarios esperen fuera o deban regresar.
- Implementar un sistema más flexible que permita la gestión presencial inmediata según orden de llegada.

Infraestructura y equipamiento

1. Mejorar las condiciones edilicias en **Iruya, Mosconi y Cerrillos**, priorizando:

- Reparación de humedad,
- Separación de sanitarios para personal y usuarios,
- Mejora de ventilación e iluminación.

2. Dotar a la oficina de Urundel de:

- Conectividad estable,

- Equipamiento informático,
- Impresora para trámites y facturación.
- Atención comercial, no solo cobro sino todo tipo de trámites que brinde la empresa.

Accesibilidad y comunicación

- Actualizar la cartelería con criterios de diseño accesible (tipografía legible, contraste adecuado, tamaño ampliado).
- Incorporar pictogramas universales en toda la señalización interna.
- Distribuir folletería accesible, incluyendo material en Braille y formatos de lectura fácil.

Que, manifiestan las Gerencias informantes, que el análisis del período auditado evidencia que si bien EDESA cuenta con cobertura territorial amplia y equipamiento básico en la mayoría de las oficinas, persisten brechas operativas, de accesibilidad y de infraestructura que impactan directamente en la calidad del servicio y en la experiencia del usuario;

Que, agregan las citadas Gerencias, que resulta imprescindible habilitar una oficina comercial en la zona Norte de Salta Capital, con características operativas y de capacidad similares al Centro de Atención CEU San Francisco;

Que, concluyen las Gerencias de Gestión de Calidad y Articulación y de Usuarios del ENRESP, expresando que la implementación de las recomendaciones propuestas permitiría mejorar la capacidad de respuesta, reducir tiempos de espera, fortalecer la accesibilidad y garantizar condiciones de atención adecuadas en todo el ámbito provincial;

Que, seguidamente, se incorpora al expediente de la referencia, el informe técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, quien expone sobre temas vinculados a la Audiencia Pública celebrada.

Que, a su turno, la Gerencia Económica de este Organismo, a fin de dar respuesta a los planteos realizados por los participantes en la presente audiencia, emite el informe identificado como IF ECO 267 – GE N° 719 – 2025, respondiendo las cuestiones concernientes a esa Gerencia;

Que, al respecto, la referida Gerencia expresa que con respecto a lo manifestado por el Sr. Vargas, Roberto Dante en calidad de Usuario de Tartagal, en cuanto “al derroche de energía que generan luminarias de alumbrado público que se encuentran encendidas 24 horas, lo cual repercute en la incidencia del alumbrado público que abonan todos los suministros”; como así también que “los usuarios del interior pagan la iluminación de la Capital”, se informa que los Municipios conservan la titularidad de los suministros de Alumbrado Público de su jurisdicción, correspondiéndole idénticos derechos y obligaciones que al resto de los usuarios del servicio;

Que por ello, cada Municipio es responsable del control de los consumos de Alumbrado Público facturados por EDESA S.A., ya que el mismo es de jurisdicción municipal y no ha sido cedido a la Distribuidora;

Que EDESA no es empresa concesionaria de la prestación de alumbrado público. Por lo tanto, su rol en el servicio podría interpretarse como un agente de facturación de esta energía por cuenta y orden de los Municipios, quienes reservan para sí esta parte de la prestación. Prueba de ello es que EDESA no gestiona reclamos de alumbrado público;

Que, por otra parte, cuando EDESA expande redes de Baja Tensión, se lo hace saber al municipio para que participe con el conductor piloto. En los loteos privados o públicos, existe la misma exigencia;

Que, en las Resoluciones ENRESP N°110/03 y N° 119/03, se sustituyen los párrafos tercero y cuarto del Artículo 32° del Contrato de Concesión de EDESA, determinando que en lugar de considerar una escala fija, se debe facturar la energía

consumida por el alumbrado público de toda la provincia durante ese período, detallando la fórmula a aplicar y los cargos iniciales para cada categoría tarifaria (siguiendo criterios de equidad tributaria y solidaridad);

Que, por tal motivo, un suministro del interior de la provincia abona lo mismo que uno de la Capital. También obedece a que todas las personas, en mayor o menor medida, hacen uso del alumbrado público de toda la provincia, ya que el mismo es un servicio público esencial, que consiste en la iluminación de las vías, parques públicos y demás espacios de libre circulación; siendo su objetivo es proporcionar visibilidad óptima para el normal funcionamiento de las actividades en lugares de concurrencia pública de toda la provincia;

Que, al tratarse de una modificación al Contrato de Concesión, el Poder Ejecutivo con posterioridad a dichas Resoluciones emitió el Decreto Provincial N° 820/03, ratificando las mismas;

Que, la incidencia del alumbrado público, por su parte, hace referencia a la energía eléctrica que fuera entregada al sistema de alumbrado municipal, es decir: plazas, parques, calles, avenidas, cámaras de seguridad, paradores, semáforos, etc;

Que, con respecto a la solicitud de “un valor diferencial para la localidad”, se recuerda que este Organismo dictó al respecto la Resolución Ente Regulador N° 192/23, conforme a lo establecido por el Decreto Provincial N° 50/23 de fecha 19/01/23, donde se dispuso la creación de la bonificación de tarifa para zonas cálidas para los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón, a aplicarse entre los meses de noviembre y febrero, a fin de brindar una solución definitiva a los vecinos de la zona;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ente Regulador N° 226/23, se dispuso ampliar la cobertura de la Bonificación de tarifa para zonas cálidas hasta el mes de marzo inclusive;

Que, cabe aclarar, que la bonificación creada reviste naturaleza de subsidio y fue implementada en beneficio de los usuarios residenciales que habitan en los departamentos y municipios antes señalados, durante los meses de temperaturas más altas, es decir de noviembre a marzo, resultando en una reducción de un 30% sobre los conceptos de la factura del servicio de energía eléctrica, y de un 50% para los usuarios incorporados al régimen de tarifa social;

Que, dicho beneficio, fue ratificado mediante las Resoluciones N° 150/24 y 1.866/25;

Que, por otra parte, este Organismo establece estándares de calidad y seguridad y consecuentes multas que serán aplicadas a las empresas cuando se registran incumplimientos en dichos estándares, siendo que la Resolución ENRESP N° 1.219/23 (que fuera resultante de la Revisión Tarifaria Integral llevada a cabo en el año 2023), establece el incremento en las fórmulas polinómicas de cálculo de las sanciones, a los efectos de que las multas sean mucho más disuasorias;

Que, a su vez, la Resolución ENRESP N° 1.872/24, en su artículo 4°, dispone que a partir del semestre N° 53 de Control de Calidad previsto en el Contrato de Concesión, las penalizaciones de carácter pecuniario impuestas en el régimen de Calidad del Servicio Técnico, más las Penalizaciones Adicionales, se destinarán a resarcir al universo de usuarios afectados por la mala prestación. A tal efecto, la empresa EDESA S.A. aplicará un crédito en la factura de los usuarios afectados equivalente a la duración y frecuencia de las fallas del servicio que hayan resultado penalizables, valorizadas considerando en la normativa regulatoria y dentro de los 90 (noventa) días de resueltas las penalizaciones por este

Organismo;

Que, continúa informando la Gerencia Económica, que en cuanto a la exposición del Sr. Liendro, Néstor Oscar en su calidad de usuario de la localidad de Orán, se transcriben los asuntos de su competencia:

“... se efectúe un análisis de las tarifas de las empresas EDESA, que para pequeñas demandas menores de 10 KW residenciales entre las dos franjas TR 1, TR 2 y sus diferentes niveles N 1, N 2 y N 3, existen 15 tarifas con sus idénticas y respectivas escalas en los kilovatios hora por mes, pero no diferente en su valor.”

“... se observa en la variación de los modos de cargos fijos por mes, son totalmente diferentes, reiterando que la energía es la misma para todos. No puede ser que el mayor consumo aumente en las tarifas si la calidad y eficiencia del servicio es el mismo para el de los de abajo como los de arriba.”

Que, en respuesta a los comentarios relacionados al valor de kWh insertos en el cuadro tarifario de la Distribuidora EDESA, el tema fue tratado en el Expte. ENRESP N° 267-62.120/24 – Liendro, Néstor Oscar – Solicitud Informe Tarifas EDESA S.A., como hace referencia el usuario. En el mismo se expuso sobre la clasificación de las pequeñas demandas y la segmentación tarifaria nacional;

Que, se explicó, que este Organismo determinó la creación de dos nuevas categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 y segmento 2, según lo dispuesto mediante Resolución Ente Regulador N° 615/22, en su artículo 9° y Resolución 1.217/23;

Que, a continuación, la Gerencia Económica transcribe el cuadro tarifario del periodo 11/2025, aprobado por Resolución ENRESP N° 1.918/25, en el que se aprecia una variación en el precio del kWh que va desde los \$ 82,4957 para usuarios RENABAP, pasando por \$ 121,0409 para usuarios T1-R1 N2; \$ 209,7024 para usuarios T1-R1 N1 y \$ 248,6596 en su último tramo (T1-R24 N1);

Que, en cuanto a la variación en el concepto Cargo Fijo, informa la Gerencia interviniente que el mismo surge de la participación del consumo de los usuarios de cada categoría según sus características, conforme los módulos de potencia, energía, niveles de tensión y/o corriente continua y demás parámetros técnicos que hacen a la adecuación de la infraestructura necesaria para poder suministrar el servicio, variando los requerimientos para cada categoría;

“... la eliminación de la incidencia del alumbrado público. En nuestra factura pagamos dos veces el alumbrado público, lo que cobra la Municipalidad Orán bajo el nombre alumbrado, barrido y limpieza.”

Que, al respecto, la Gerencia Económica remite a la respuesta emitida al Sr. Roberto Vargas, usuario de Tartagal, agregando la aclaración respecto a que no existe una duplicidad en el cobro del servicio, ya que el aludido concepto percibido por la Municipalidad de Orán bajo el nombre Alumbrado, barrido y limpieza, corresponde a mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y no al consumo de energía de este; “... solicito bonificación de tarifas de zonas cálidas aquí en Orán con las altas temperaturas que promedian superiores a los 40 grados centígrados entre los meses de septiembre y el año siguiente el mes de abril...”

Que, sobre el particular, la Gerencia Económica reitera lo expuesto en respuesta al Sr. Roberto Vargas, usuario de Tartagal;

Que, con respecto a lo manifestado por el Sr. Álvarez, Marcos Benjamín, en representación de la Defensoría del Pueblo de San José de los Cerrillos, quien asevera que se necesita “un cuadro tarifario que sea congruente entre el servicio que se presta y el precio

que se paga” y si bien no es el objeto de esta audiencia, la Gerencia Económica le comunica que para la determinación y cálculo de la tarifa, se considera tanto el Valor del Abastecimiento como el Valor Agregado de Distribución de la empresa, informándole que el costo de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista (valor del abastecimiento) se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados mediante un Pass Trough, es decir que la Distribuidora no obtiene beneficio ni pérdidas sobre los mismos;

Que, por otra parte, conforme lo establecido en el artículo 27° inc. a) y c) de la Ley N° 6835 (Ley de creación del ENRESP), las tarifas aprobadas por el Ente deberán ajustarse a los siguientes principios:

a) deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable;

b) deberán contener mecanismos que estimulen la eficiencia en la prestación de los servicios;

Que, además, las tarifas deben ser justas y razonables, interpretando el interés común y apuntando a obtener los mejores resultados para los usuarios –presentes y futuros, ya que si no lo fueran no resultaría posible mantener el servicio en condiciones de calidad, regularidad y continuidad, tal lo disponen los regímenes marco del servicio;

Que, la consecuencia de no fijar tarifas justas y razonables, produce consecuencias a futuro, impactando en la calidad del servicio y en la imposibilidad de su mantenimiento en condiciones de regularidad;

Que, en cuanto a lo expresado respecto a que “se debería dejar a elección de cada usuario la posibilidad de adherir o no hacerlo a estos ítems anexos”, haciendo referencia a lo dispuesto por Nación en cuanto a la obligación de que la factura no incluya atributos locales ni cargos ajenos a los bienes y servicios efectivamente facturados, la Gerencia Económica trae a colación lo establecido en la Ley N° 8457, sancionada el 09/10/2024, permitiendo dicho accionar, resguardando siempre los derechos de los usuarios, los que tienen garantizado a su favor el derecho de separar los montos correspondientes a tributos municipales al momento del pago de las facturas de servicio;

Que, por último, manifiesta el Sr. Álvarez que “la eliminación de subsidios final debe ser compensada con un eficiente sistema de tarifa social y régimen de subsidio focalizado”, como así también que se debe “garantizar un sistema de tarifa social y régimen de subsidio buscando compensar cualquier tipo de desamparo que puedan sufrir los usuarios por falta de un servicio que tiene carácter esencial. El criterio de ingreso no solo considere el salario formal, sino que incorpore vulnerabilidades sociales y la presencia de enfermedades crónicas que requieran un soporte eléctrico vital, es decir, que se continúe con lo que realmente se estaba otorgando.”

Que, en respuesta a ello, la Gerencia Económica le comunica que atendiendo a la situación socioeconómica imperante y con el objeto de mitigar el impacto del incremento en las tarifas para aquellos usuarios en situación de vulnerabilidad y menor capacidad de pago, este Organismo determinó la creación de las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 y segmento 2, según lo dispuesto mediante Resoluciones Ente Regulador N° 615/22, en su artículo 9°, N° 1.217/23 y N° 1.478/24;

Que, agrega la Gerencia informante, que resulta pertinente destacar también, que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 1.786/2021, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su

situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios eléctricos, agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual, los cambios a efectuar por el gobierno nacional, no van a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico;

Que, por otra parte, existe una tarifa para usuarios Electrodependientes, donde “Electrodependientes por Cuestiones de Salud son aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud”;

Que, cabe destacar, que la provincia de Salta adhirió, mediante Ley N° 8050/17, a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.351;

Que, por último, mediante Resolución Ente Regulador N° 1219/23, se autoriza la creación de la tarifa RENABAP, tarifa preferencial para usuarios residenciales de barrios en proceso de regularización del servicio eléctrico, que consistirá en una categoría tarifaria especial inferior a la establecida para los usuarios TR1 y TR2. Dicha tarifa tendrá una vigencia total de doce meses contados a partir de la facturación correspondiente al período de alta del suministro. Vencido dicho plazo, los usuarios encuadrados en esta categoría tarifaria podrán integrar la categoría correspondiente a Tarifa Social, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para la misma;

Que, a continuación y en su ponencia, el Dr. Núñez Burgos, Federico Martín, en su calidad de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, miembro del Consejo de Usuarios del Ente Regulador y designado Defensor de los Usuarios, reclama sobre “la demora en los chequeos de los pagos.”, argumentando que “Se reciben denuncias de usuarios que han pagado vía electrónica alguna factura y que la empresa reclama muchos meses después. Y como el periodo está vencido, se exige el pago bajo penalidad de restricción del servicio. Esta situación, según la empresa, resulta de las demoras en los controles que realizan los bancos o las bocas de cobro, generando afectaciones negativas al usuario por varios factores. Una de ellas es que el usuario se desentiende del pago, al entender que el mismo ya se realizó por los canales electrónicos habilitados. Y además, al no haber comprobante físico, el usuario debe resguardar un comprobante digital que oficialmente nunca recibe”.

Que, en tal sentido, se entiende que el Dr. Núñez Burgos hace alusión a las Notas de Débito por Contracargos;

Que, informa la Gerencia Económica, que dicho ítem obedece a la facturación de períodos anteriores, los cuales fueron abonados por el usuario, ya sea mediante la página de EDESA (Macro Click), Rapi Pago, Pago Fácil, etc., con Tarjetas de Crédito o Débito, pagos éstos que posteriormente son desconocidos ante el/los bancos correspondientes por el/los titulares de las tarjetas utilizadas para su cancelación;

Que, destaca la Gerencia informante, que al haberse realizado el pago en primera instancia (el cual posteriormente es rechazado), la empresa debe hacer constar en su página que el período en cuestión se encuentra cancelado, no pudiendo volver a su anterior estado (adeudado), por razones de seguridad y claridad en la información. Por tal motivo, al ser informada la Distribuidora por el banco emisor de la tarjeta que los pagos realizados fueron rechazados por el titular de la misma, se genera en el período subsiguiente el cargo ND Contracargo con los importes correspondientes al pago desconocido, considerando sólo los importes de energía y de alumbrado público;

Que, cabe aclarar, que el banco puede informar en el mismo acto el desconocimiento de pago de varios períodos, por lo que podrían observarse más de una ND

en la misma factura. Se incluirán además, los “Recargo por mora e intereses” respectivos, los cuales son calculados desde el momento en que el banco debita a la Distribuidora el importe que fuera desconocido y hasta la facturación del cargo;

Que, debe aclararse, que existen otras situaciones particulares que derivan también en las ND mencionadas al tratarse de la misma operatoria fraudulenta con tarjetas, como pueden ser el accionar inescrupuloso de particulares que se publicitan en redes sociales y que ofrecen la cancelación de la factura con el pago de un 50% del monto total de la misma; cadetes o personas a los que los usuarios envían a realizar los pagos con dinero en efectivo; empleados infieles de Rapi Pago, Pago Fácil, etc.;

Que, es por ello, que EDESA no puede anticipar tales situaciones y alertar al usuario;

Que, a su turno, la Dra. Sánchez, María Natalia, en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios del Ente Regulador y Defensor de la Competencia, expresa “... En la provincia de Salta, el mercado de la energía no es un mercado en el sentido clásico del término. No hay competencia, no hay multioferta y no existe la posibilidad de elección por parte del usuario. Hay una sola empresa, EDESA, que concentra la totalidad del servicio y se encuentra en una posición predominantemente absoluta. Es decir, estamos frente a un monopolio natural y legal...”;

Que, al respecto, informa la Gerencia Económica que efectivamente la Distribución del servicio de Energía Eléctrica se trata de un monopolio, esto es así, atento a que en la etapa de distribución el peso relativo del monopolio natural es más fuerte, lo que implica que una empresa puede distribuir toda la producción del mercado con un costo menor que si fuera ofrecido por varias entidades públicas compitiendo;

Que, en otro orden de cosas, la Sra. Sánchez expresa “También esta parte manifiesta que ante cualquier pedido de actualización tarifaria que haga EDESA, debe evaluarse sobre los principios, legales de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad y no confiscatoriedad... Propongo las siguientes recomendaciones para asegurar una tarifa justa y accesible que responda a los derechos de los usuarios y a las obligaciones de la empresa. Primeramente, ajuste inferior a la inflación y en relación con el salario mínimo vital y móvil. El ajuste debe ser inferior a los índices inflacionarios y estar en línea con los ingresos de la población siguiendo la doctrina CEPIS. Debe haber una implementación gradual en periodos de baja demanda. El incremento debe aplicarse de forma escalonada en periodos de menor consumo energético para atenuar el impacto económico, específicamente en zonas con alta vulnerabilidad. Tercero, compensación y descuentos para los usuarios.”;

Que, al respecto, entiende la Gerencia Económica que cabe traer a colación lo establecido en la Ley N° 8457, sancionada el 09/10/2024, donde se regulan las actualizaciones tarifarias por mayores costos de los servicios públicos (agua, cloacas y energía eléctrica), estableciendo que las mismas no pueden superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC, y ante lo cual este Organismo se encuentra dando cumplimiento a la manda legal;

Que, ante el requerimiento de que “Los montos de las sanciones y multas impuestas por EDESA deben ser aplicados en favor de los usuarios mediante descuentos tarifarios y compensaciones.”, como así también que: “... condicionamiento a mejoras de calidad y eficiencia en el servicio.”, y “Exigir una revisión completa y fundamentada de los costos operativos y financiados presentados por EDESA en su solicitud de reajuste tarifario, asegurando que se reflejen adecuadamente costos reales y justificados...”, se puede considerar la respuesta efectuada al Sr. Vargas y al Sr. Álvarez;

Que, por último, ante la sugerencia de “... asegurar que cualquier cargo adicional

en la factura sea opcional y refleje la voluntad expresa del usuario, protegiendo así el derecho a la elección y evitando prácticas abusivas en la facturación de servicios adicionales.”, se aplica la respuesta al Sr. Álvarez;

Que, a su vez, la Gerencia Económica del ENRESP –teniendo en cuenta el objeto de la Audiencia– emite informe general identificado como IF 267 – GE N° 796 – 2025, el que se transcribe a continuación para mayor recaudo:

“Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 450/2025, Resolución 400/2025 (Secretaría de Energía) – Reforma estructural del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en Argentina.

- Esta reforma busca “normalizar” el funcionamiento del MEM tras casi dos décadas de fuerte intervención estatal, desmontando subsidios y devolviendo señales de precios reales al mercado.
- La Secretaría de Energía “sepultó el rol de CAMMESA” como comprador centralizado
- Estableció un cambio de paradigma orientado a restituir el despacho marginalista y eliminar los precios administrados que rigieron desde la crisis de 2001.
- El DNU 450/2025 y la Resolución 400/2025, buscan restablecer condiciones de mercado: más competencia, contratación libre entre partes y un sinceramiento de costos para atraer inversión privada en generación, todo ello en el marco de una reducción y focalización de los subsidios eléctricos.
- Desde el 1° de noviembre de 2025 (inicio del Período Estacional de Verano), rige este nuevo esquema.
- Para las empresas eléctricas y grandes consumidores, el cambio es sustancial.

Aspectos más relevantes de la reforma para la demanda eléctrica

- **Una pieza central de la reforma es la redefinición de la “Demanda Estacionalizada” abastecida por las distribuidoras.**

Bajo la nueva normativa, la Demanda Estacionalizada de Distribución se limita a los usuarios residenciales y comerciales menores, excluyendo a los Grandes Usuarios del Distribuidor (GUDI). En otras palabras, los clientes residenciales y no residenciales de menor tamaño (comercios, pymes, etc. conectados a distribuidoras) siguen siendo atendidos bajo el esquema de precios estacionales regulados, mientras que los grandes consumidores (ej. industriales de alto consumo, típicamente con potencia ≥ 300 kW, antes atendidos como GUDI) dejan de formar parte de la demanda estacional cubierta por la distribuidora.

- **Esta demanda estacionalizada “residual” se subdivide en dos segmentos para su tratamiento:**
- Demanda Residencial – todo consumo eléctrico declarado por las distribuidoras como servicio residencial (según las categorías tarifarias residenciales vigentes).
- Demanda No Residencial – todo consumo declarado por las distribuidoras que no califique como residencial ni corresponda a un GUDI (es decir, incluye a usuarios comerciales e industriales pequeños/medianos que permanecen bajo la órbita de la distribuidora).

De esta forma, solo los usuarios finales que por su escala o naturaleza no pueden contratar su abastecimiento en forma independiente permanecen dentro de la demanda atendida a precios estacionales regulados.

- GUDI (grandes usuarios del distribuidor)

Esta categoría de usuarios, en cambio, ya no están cubiertos por el “paraguas” de la distribuidora en lo referente a su abastecimiento de energía.

Este cambio, amplía el universo de consumidores que deben salir al mercado a procurar su propia energía o gestionarla mediante contratos, reduciendo el alcance de los subsidios y la cobertura regulada solo a los usuarios residenciales y comerciales cautivos.

En resumen, la demanda estacionalizada ahora abarca únicamente a los usuarios

residenciales y comerciales menores abastecidos por cada distribuidora, excluyendo a los grandes usuarios que antes podían recibir suministro en el esquema regulado.

Reglas de abastecimiento: Generación Asignada vs. compras Spot y contratos a Término

El abastecimiento de la demanda se rige ahora por dos vías:

- La Generación Asignada cubre mayormente la demanda regulada (estacionalizada) con sus contratos preexistentes y precios administrados de transición. Esa energía es provista a las distribuidoras para sus clientes residenciales y pequeños comerciales a un Precio Estacional de Distribución determinado según los costos ponderados de dicha generación asignada.
- El resto de la demanda deberá ser abastecido mediante compras en el Mercado Spot o mediante contratos bilaterales a término. Cualquier consumo de una distribuidora que exceda la porción cubierta con generación asignada, así como la demanda de los grandes usuarios que queden por fuera del régimen estacional, se tendrá que comprar al precio Spot horario o asegurarse con contratos en el MAT.

Importa resaltar:

- i. Los grandes usuarios GUDI ya no cuentan con el respaldo automático de la distribuidora para su energía: deben contratar directamente su suministro con generadores o comercializadores, o de lo contrario exponerse al Spot sin protección.
- ii. En el esquema anterior, un gran usuario del distribuidor podía, en ausencia de contrato, recibir energía de la distribuidora a un precio estacional (con subsidio). Bajo el nuevo esquema, esa opción desaparece: si un gran usuario no celebra un contrato, su consumo será abastecido igualmente (no habrá cortes arbitrarios), pero pagará la energía al precio spot horario pleno, que como veremos puede ser sustancialmente más alto y volátil que los antiguos precios estabilizados.

Lo anterior fuerza a que tanto las distribuidoras como sus antiguos grandes clientes cautivos busquen activamente contratos para cubrir su demanda, migrando de un modelo de compra centralizada en CAMMESA a un modelo descentralizado de autoabastecimiento vía mercado.

En síntesis:

- El rol de CAMMESA se redefine: deja de ser el comprador/administrador financiero de la energía para distribuidores, y vuelve a ser principalmente el organismo técnico de despacho y liquidación de transacciones.
- La responsabilidad comercial de conseguir la energía recae ahora en cada agente (distribuidor o gran usuario), lo cual representa un cambio fundamental en las reglas de abastecimiento.

Obligaciones contractuales de las distribuidoras (75% de cobertura en el Mercado a Término)

Un punto crítico para las distribuidoras eléctricas en el nuevo esquema es la obligación de asegurar la mayor parte de su suministro mediante contratos a término con generadores.

En particular, las distribuidoras deben contratar como mínimo el 75% de la energía requerida para abastecer a sus usuarios finales a través del Mercado a Término (MAT). Este requerimiento normativo implica que solo una fracción máxima del 25% de la demanda podrá quedar expuesta a compras en el Mercado Spot (por ejemplo, diferencias entre energía contratada y demanda real, imprevistos estacionales, etc.). El objetivo es minimizar la exposición de la demanda regulada a la volatilidad del precio spot, garantizando a la vez que la mayor parte del suministro se obtenga a través de contratos bilaterales que reflejen costos de generación competitivos.

La obligatoriedad del 75% de cobertura contractual marca una diferencia notable con el régimen anterior. Antes, las distribuidoras básicamente adquirían casi toda la energía de CAMMESA a un precio estacional fijado administrativamente (precio estabilizado), con poca o ninguna contratación por cuenta propia (salvo contratos puntuales de energías renovables o acuerdos heredados).

Ahora, en cambio, deberán asumir un rol activo como agentes compradores en el mercado: negociar contratos de suministro eléctrico de corto, mediano y largo plazo con generadores o comercializadores privados, asegurando al menos tres cuartas partes de la demanda proyectada.

Para facilitar la transición inmediata (dado el escaso tiempo entre la publicación de la Resolución 400/2025 en octubre y la entrada en vigor en noviembre), se introdujo una cláusula excepcional: los contratos que entren en vigencia entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026 podrán ser presentados al OED hasta 5 días corridos antes del inicio de cada mes. Esto permite a las distribuidoras cerrar contratos de corto plazo incluso con pocos días de anticipación, brindando flexibilidad mientras se ajustan al nuevo régimen. No obstante, se espera que luego las contrataciones se planifiquen con mayor antelación y plazos más largos, conforme las distribuidoras desarrollen sus estrategias de compra de energía.

Desde una perspectiva comercial, esta obligación del 75% supone que las distribuidoras deberán mejorar sus capacidades de planificación de demanda, análisis de ofertas y gestión de contratos. Probablemente veamos a distribuidoras llamando a concursos para contratar bloques de energía y potencia, posiblemente asociándose entre sí o con cooperativas para compras conjuntas, a fin de obtener mejores condiciones por volumen (economías de escala). De hecho, la normativa eliminó restricciones previas que limitaban la contratación de ciertas fuentes: por ejemplo, se levantó la restricción que impedía a las distribuidoras comprar energía renovable en el Mercado a Término de Energías Renovables (MATER) más allá de obligaciones de la Ley 27.191. Ahora pueden hacerlo libremente, lo cual abre la puerta a que una distribuidora cubra parte de su demanda contratando directamente a proyectos eólicos, solares u otras fuentes renovables, diversificando su portafolio de contratos.

Cumplir con el 75% obligatorio también trae aparejadas responsabilidades contractuales nuevas: las distribuidoras deberán gestionar el riesgo de contraparte (asegurarse de contratar con generadores solventes o garantizar garantías de cumplimiento), manejar volúmenes contractuales frente a las variaciones estacionales de la demanda, y coordinar dichos contratos con el despacho real (las diferencias entre energía contratada y energía consumida se saldarán en el mercado spot). En este sentido, el OED (CAMMESA) publicará y mantendrá actualizada una base de datos de todos los contratos a término celebrados, con sus principales características y vigencia, proporcionando transparencia al mercado y facilitando el seguimiento de los compromisos de las distribuidoras.

Es importante destacar que este impulso a la contratación bilateral obligatoria busca lograr, en el mediano plazo, que la energía para usuarios regulados sea provista a precios resultantes de la competencia sustituyendo gradualmente a la energía provista por la Generación Asignada. De hecho, se prevé que la Generación Asignada sea progresivamente reemplazada por contratos del Mercado a Término a medida que venzan los contratos legacy y que las distribuidoras asuman plenamente su obligación de abastecer con criterios de mercado.

En síntesis, las distribuidoras pasan de ser simples operadoras pasivas que

trasladaban precios fijados centralmente, a convertirse en gestoras proactivas de compras de energía, con objetivos de cobertura (75%), gestión de riesgos de precio y obligación de eficiencia en sus decisiones comerciales.

Precios estacionales y señales de costo real

La reforma del MEM viene acompañada de un sinceramiento de los precios de la energía y la potencia, de modo que reflejen los costos reales de abastecimiento del sistema.

En la práctica, esto significa el fin de los precios subsidiados generalizados: a partir de ahora, los precios mayoristas se basarán en los costos marginales de producción en cada momento, en lugar de valores artificialmente bajos determinados por la autoridad.

Esto supone un giro profundo respecto del esquema anterior, donde el Estado fijaba precios de referencia muy por debajo del costo y cubría la diferencia con subsidios. De hecho, se estima que más del 60% del costo total de la energía eléctrica estaba subsidiado hasta 2025, y la normalización implicará que esa brecha se traslade gradualmente a las tarifas finales pagadas por usuarios.

Es decir, los usuarios –especialmente los no residenciales– comenzarán a percibir en sus facturas señales de los costos reales de generar la electricidad que consumen, algo que en la última década estuvo oculto por subsidios y precios congelados.

¿Cómo se implementan los nuevos precios? En el Mercado Spot, el precio de la energía ahora se determina por el costo marginal horario del sistema, es decir, el costo de la última unidad de generación requerida para satisfacer la demanda en cada hora.

Esto introduce una alta volatilidad potencial en comparación con el pasado: por ejemplo, en horas pico de demanda o ante indisponibilidades de centrales baratas, el precio horario será elevado (reflejando uso de máquinas más caras), mientras que en horas de baja demanda o mucha oferta renovable, el precio caerá.

Los grandes usuarios sin contrato sentirán directamente esta volatilidad, ya que el precio que pagarán estará “atado al costo marginal horario de la última unidad generada” en cada intervalo. En cambio, los usuarios residenciales seguirán pagando un precio estacional estabilizado, aunque ese precio ahora será calculado en base a los costos medios de la generación asignada más los contratos que la distribuidora haya firmado, y ya no habrá un subsidio implícito tan pronunciado.

La Resolución 400/2025 aprueba un Esquema de Precios de Energía y Potencia para la demanda Spot (es decir, para consumos no cubiertos por contratos) conforme a las Reglas Anexo I, con el objetivo de optimizar la asignación de costos, reforzar la eficiencia operativa y fomentar la gestión activa de la demanda.

En otras palabras, se introducen señales económicas para que los usuarios respondan a precios: por ejemplo, consumidores industriales con capacidad de hacerlo podrán desplazar consumos de las horas más caras a las más baratas, o invertir en eficiencia energética, dado que el costo ahora refleja la realidad y no un promedio fijo subvencionado. Cabe mencionar que la Secretaría de Energía lanzó en paralelo un programa de gestión de la demanda (Res. 379/2025) orientado a grandes usuarios con capacidad de medición telemétrica, para que puedan administrar más eficientemente sus requerimientos de energía (por ejemplo, reduciendo carga en picos de precio). Este tipo de iniciativas complementan las señales de costo real, incentivando respuestas del lado de la demanda que contribuyan al equilibrio del sistema.

Un aspecto clave es que ahora los precios estacionales están diferenciados por tipo de usuario, reconociendo distintas estructuras de costo según segmentos.

Los hogares residenciales mantienen prioridad y una trayectoria de precios más moderada, mientras que comercios e industrias enfrentarán costos más directos:

- Residenciales: Seguirán teniendo un Precio Estacional determinado trimestralmente, calculado principalmente con el costo promedio de la generación asignada destinada a ellos. Si bien este precio irá aumentando a medida que se reduzcan subsidios, el gobierno ha indicado que los hogares tendrán un tratamiento prioritario (ajustes graduales y eventualmente focalizados en quien más consume).
- No residenciales pequeños (comerciales, pymes): Tendrán también un precio estacional, pero sin la protección de la prioridad residencial.

Es previsible que su precio unitario sea mayor que el residencial, dado que deberán incorporar una proporción de energía contratada o de costo spot (una vez cubierta la parte de generación asignada). La normativa menciona “precios estacionales diferenciados” para comercio e industria, lo que sugiere que a estos usuarios se les trasladará más rápidamente el costo real.

- **Grandes Usuarios (GUDI/GUMA/GUME): No dispondrán ya de un precio estacional subsidiado.**

Su energía la obtendrán vía contratos libremente pactados o, si optasen por no contratar una parte, esa energía se le facturará al precio spot horario pleno. Esto conlleva una exposición total a los costos marginales horarios del MEM, con fluctuaciones significativas mes a mes. En términos de tarifas finales, para estos grandes consumidores desaparece el concepto de tarifa estabilizada: entran de lleno en la lógica de mercado mayorista.

La intención oficial al diferenciar los precios por categorías y sincerar los costos es enviar señales económicas correctas: por ejemplo, que un comercio mediano evalúe alternativas de eficiencia o generación distribuida si enfrenta costos mayores, o que una industria electro-intensiva negocie un contrato a largo plazo para garantizarse precio y suministro, en lugar de depender de la tarifa regulada. El sinceramiento de costos reales era visto como un paso inevitable para atraer inversiones al sector y dar previsibilidad, aunque el propio gobierno reconoce que la transición deberá calibrarse cuidadosamente para evitar impactos sociales abruptos. En este sentido, es de esperar que los ajustes de precio estacional a usuarios residenciales se hagan de forma escalonada, reduciendo subsidios gradualmente, mientras que los grandes usuarios ya enfrenten desde fines de 2025 prácticamente el costo pleno.

En paralelo a la energía, también los precios de la potencia (capacidad) se reformulan para reflejar costos reales. Históricamente, el cargo por potencia que pagan los usuarios (vía distribuidoras o directamente) estaba intervenido y muchas veces insuficiente para remunerar la disponibilidad de las centrales. Con la resolución nueva, se estableció un precio explícito por la potencia para la demanda Spot, de forma de transparentar el costo de mantener capacidad de generación operativa.

Además, se crean nuevos servicios de reserva de confiabilidad financiados por la demanda:

- Un **Servicio de Reserva de Confiabilidad Base** orientado a las centrales térmicas existentes, que paga por su disponibilidad mínima para asegurar respaldo del parque instalado.
- Un **Servicio de Reserva de Confiabilidad Adicional** para nueva capacidad de generación (ya sea nuevos ciclos combinados, hidroeléctricas, almacenamiento, etc.), con pagos diferenciados y por plazos definidos que incentiven inversiones estratégicas en expansión.

Estos cargos de potencia y servicios complementarios se incorporarán como componentes tarifarios explícitos. La norma destaca que definir precios explícitos para la potencia y servicios mejora la asignación de costos entre los agentes, fortalece la

sostenibilidad del mercado eléctrico y reduce los subsidios implícitos que antes existían.

En resumen, el esquema de precios de energía y potencia pos-reforma busca que cada componente (energía consumida y capacidad disponible) sea pagado conforme a su costo económico, enviando señales adecuadas tanto a generadores (para invertir y operar eficientemente) como a consumidores (para usar racionalmente la energía en función de su costo).

Cambios para Grandes Usuarios (GUDIs, GUMEs y GUMAs)

La nueva regulación impacta fuertemente en los Grandes Usuarios del MEM, redefiniendo su forma de participar en el mercado eléctrico.

Los cambios principales para este colectivo son:

- **Libre contratación obligatoria:** Todos los grandes consumidores ahora tienen acceso –y en muchos casos la necesidad– de contratar su energía en forma directa en el mercado mayorista.

En particular, los GUDI (Grandes Usuarios del Distribuidor, típicamente industrias o grandes comercios ≥ 300 kW que antes compraban energía a través de la distribuidora) deben ahora negociar su propio abastecimiento. El DNU 450/2025 y la Resolución 400/2025 eliminan el respaldo automático que las distribuidoras brindaban a estos usuarios: si un GUDI no asegura un contrato de suministro, quedará expuesto a comprar energía en el mercado spot sin protección tarifaria.

Esto, en términos prácticos, obliga a todas las empresas de gran consumo a volcarse al mercado a término. De hecho, analistas del sector señalan que sin un contrato propio de energía, una industria puede quedar desabastecida o pagar costos desorbitantes en el Spot, poniendo en riesgo su competitividad[.

En otras palabras, conseguir contratos deja de ser una mera decisión financiera para pasar a ser una condición esencial para garantizar el abastecimiento y la viabilidad económica de muchos grandes usuarios.

- **Apertura del Mercado a Término (MAT) a nuevos jugadores:** Para facilitar esta migración de grandes usuarios al mercado, la normativa refuerza la figura de los “usuarios libres” y reconoce nuevos actores como los comercializadores de energía.

En las modificaciones a la Ley 24.065, se incorporó explícitamente a los comercializadores como participantes del MEM, junto con otras figuras como los almacenistas (operadores de baterías u otros sistemas de almacenamiento).

Esto significa que un gran usuario no necesariamente debe gestionar directamente su compra de energía en CAMMESA, sino que puede contratar a través de un comercializador privado, quien actúa de intermediario encargándose de negociar con los generadores y de las transacciones en el MEM.

Para muchos GUDI que quizá no cuenten con un departamento especializado en compras de energía, esta opción de tercerizar a un comercializador será atractiva. En cambio, los grandes usuarios más sofisticados podrán optar por inscribirse ellos mismos como agentes del MEM (como GUMA o GUME según su tamaño) y negociar directamente contratos con generadores.

En cualquier caso, la libre elección de proveedor por parte del usuario final queda garantizada en el marco legal, derribando barreras que antes existían. Por ejemplo, a partir de ahora un shopping center, un hospital de gran tamaño o una planta industrial pueden optar por comprarle la energía a un generador o trader de su preferencia, pagando a la distribuidora solo el uso de la red (peaje), algo que antes estaba muy limitado.

- **Acceso ampliado a ofertas de generación:** Con la normalización del mercado, se amplía el menú de generadores disponibles para contratar.

Previo a esta reforma, el Mercado a Término tenía restricciones sobre quiénes podían vender: algunas centrales (como hidroeléctricas concesionadas, nucleares o determinadas usinas bajo contrato con CAMMESA) no podían firmar contratos privados. Eso cambió mediante la Resolución SE 21/2025 y se consolida ahora: todas las centrales térmicas, hidroeléctricas y nucleares existentes quedan habilitadas a participar del MAT, incluyendo aquellas antes reservadas al mercado administrado. La única excepción parcial son las centrales de energía renovable bajo el régimen MATER, que continúan pudiendo vender energía, pero no potencia (siguen sujetas al “descuento de potencia” de la Res. 281/2017). Para los grandes usuarios esto significa más competencia entre oferentes y potencialmente mejores condiciones de contrato. Por ejemplo, una gran industria podrá ahora negociar suministro no solo con generadores privados sino también, en el futuro, con alguna hidroeléctrica grande o con nuevos proyectos que ingresen como “Generación Nueva”, lo que antes no era posible.

- **Condiciones técnicas y participación:** Se mantienen, en general, los requisitos técnicos para ser un gran usuario del MEM, aunque ahora aplicarán a más actores. Según la reglamentación vigente, para calificar como usuario libre del mercado eléctrico se definirán módulos de potencia/energía mínimos (históricamente 30 kW para GUME y 300 kW para GUDI). No se han reportado cambios inmediatos en esos umbrales, por lo que se infiere que usuarios con demandas superiores a ~300 kW deben migrar al mercado libre (como GUDI o GUMA), mientras que aquellos entre ~50 kW y 300 kW podrían optar por hacerlo (GUME) si les resulta conveniente. En la práctica, la mayoría de los usuarios GUDI actuales superan ampliamente 300 kW, así que entrarán obligadamente en el nuevo esquema.

Los usuarios medianos (por ejemplo, entre 50 y 300 kW) que antes simplemente pagaban tarifa comercial ahora tendrán incentivos para buscar ofertas en el mercado a término, aunque no estén obligados, ya que sus tarifas también subirán al reducirse subsidios. Comercializadores y distribuidores probablemente ofrezcan soluciones “llave en mano” para agregarlos en compras conjuntas si no quieren negociar individualmente.

Es importante señalar que los grandes usuarios que ya operaban en el MEM (los GUMA/GUME preexistentes) verán un cambio más en la forma de cálculo de sus costos que en las obligaciones: antes compraban parte de su energía en contratos y el resto al “Precio Spot” que, sin embargo, estaba distorsionado a la baja por subsidios.

Ahora ese precio spot se vuelve el verdadero costo marginal, posiblemente mayor en promedio. Por tanto, aun los GUMA/GUME deberán revisar sus estrategias de contratación. Un GUMA solía estar obligado a contratar al menos 50% de su demanda y podía tomar el resto al spot; con la volatilidad actual, será prudente quizá contratar un porcentaje mayor para cubrir su riesgo.

La reforma también introduce la posibilidad de contratar potencia firme a término: se crea un Mercado a Término de Potencia paralelo al de energía. Los grandes usuarios podrán así garantizar no solo un precio de energía, sino también la disponibilidad de capacidad (kW) con un proveedor, algo crucial para asegurar suministro en picos de demanda. Si no lo hicieran, deberían pagar el cargo por potencia spot definido por CAMMESA para su categoría, el cual tenderá a subir para reflejar el costo de mantenimiento de reservas.

- **Cambios en la tarifa y responsabilidades:** Un gran usuario que salga de la órbita de la distribuidora dejará de pagarle a esta el componente de energía de la tarifa. En su lugar, pagará la energía al generador o comercializador con el que contrate (según el precio pactado o spot), y seguirá pagando a la distribuidora únicamente los peajes de

- distribución por el uso de la red (y sus impuestos asociados).

Esto va a suponer cambios en la facturación: las distribuidoras deberán facturar solo los cargos de distribución a los usuarios que contraten energía con otro proveedor, mientras que la energía será facturada por el comercializador o el generador con quien el usuario acuerde. Es un esquema de “facturación separada” que añade complejidad administrativa y requerirá adaptaciones en los sistemas comerciales de las distribuidoras y los acuerdos de intercambio de información con CAMMESA, para coordinar medidas, perfiles de consumo, etc.

En dicho lapso, habrá que implementar procedimientos para que, por ejemplo, si un gran usuario firma contrato con un generador A a partir de cierto mes, la distribuidora ya no le cobre la energía sino solo el cargo fijo de red y otros componentes regulados.

En resumen, para los grandes usuarios el nuevo régimen supone mayor libertad, pero también mayor responsabilidad. Por el lado positivo, podrán aprovechar oportunidades de mercado: por ejemplo, contratar energía renovable a precios competitivos a 10 años para estabilizar su costo y cumplir metas de sustentabilidad. También podrían negociar directamente con generadores nuevos, eventualmente obtener precios más bajos que los antiguos precios estacionales subsidiados pero sujetos a cupos. Asimismo, la competencia entre comercializadores por ofrecer servicio a los grandes consumidores probablemente se intensifique, dando a las industrias más opciones de proveedores, servicios de gestión de energía, etc.

Por el lado de los desafíos, ya no existe un “colchón” de precio político que las proteja de subas abruptas: si el costo de generación se dispara por alguna razón (ej. escasez de gas en invierno que obliga a quemar combustibles caros), el precio spot lo reflejará y el gran usuario lo sentirá inmediatamente si no está cubierto. Las empresas electro-intensivas (acero, aluminio, químicos) podrían ver impactados sus costos operativos, lo cual pone presión en su competitividad internacional. Por ello, muchas estarán evaluando seriamente inversiones en eficiencia energética, autogeneración (ej. paneles solares in situ) o contratos de largo plazo que les aseguren precio y suministro estable. El mensaje de la reforma es claro: quien mejor gestione su compra de energía, obtendrá ventaja, mientras que quien permanezca pasivo y a merced del spot asumirá riesgos elevados. En definitiva, los grandes usuarios pasan a ser actores activos en el mercado eléctrico: su relación ya no es únicamente con la distribuidora local, sino con el mercado mayorista en su conjunto.

Esquema de precios de potencia y energía en el nuevo mercado

El nuevo esquema tarifario mayorista consta de dos componentes principales: energía y potencia, cada uno con su propia lógica de precio, que conjuntamente deberán señalar el costo total del servicio eléctrico.

- **Precio de la Energía:** Como se explicó, en el Mercado Spot el precio de la energía eléctrica se calcula por despacho económico hora a hora.

CAMMESA (como Operador del Despacho – OED) continuará determinando el Precio Spot horario en cada nodo del sistema, en base al mérito de costo de las ofertas de los generadores disponibles y la demanda en tiempo real. Este precio es altamente variable y puede diferir por regiones (nodos) dependiendo de restricciones de transporte, pérdidas, etc. Para los usuarios finales regulados, sin embargo, no se trasladará esa variación horaria minuto a minuto a la factura: la Secretaría de Energía seguirá estableciendo un Precio Estacional de la Energía para la demanda regulada de distribuidoras, pero ahora dicho precio será recalculado en función de los costos marginales esperados y contratos vigentes, y ya no estará desacoplado de la realidad de costos.

En concreto, el Precio Estacional de Distribución se fijará para cada período

estacional (verano, invierno, etc.) considerando: el costo medio de la Generación Asignada atribuida a esa demanda, el costo promedio de los contratos que la distribuidora haya suscripto para dicha demanda, y una estimación del costo spot para el porcentaje no cubierto.

La Resolución 400/2025 indica que el Precio Estacional se implementará conforme a las reglas aprobadas en el Anexo I, lo que presumiblemente incluye fórmulas de cálculo y ajustes automáticos si hay desvíos significativos (por ejemplo, si el precio spot real diverge mucho de lo previsto, podría haber revisiones intra- estacionales).

En síntesis, el precio estacional pasa a ser más un precio promedio de abastecimiento que una tarifa política fija – se alinea con los costos reales y puede fluctuar de un trimestre a otro según las condiciones del mercado.

- **Precio de la Potencia (Capacidad):** Tradicionalmente, a los usuarios finales se les traslada un cargo por potencia (por ejemplo, en las tarifas de distribuidoras hay un cargo por kW de demanda máxima en horario pico para industrias).

Ese cargo provenía de un Precio de Referencia de Potencia definido por la SE que muchas veces quedó desactualizado.

Con la reforma, se establece un Mercado a Término de Potencia y un esquema de remuneración de la potencia en el Mercado Spot.

En el mercado a término, las distribuidoras y grandes usuarios podrán contratar potencia firme con generadores (por ejemplo, un contrato podría especificar X MW garantizados disponible durante los meses de invierno, a cambio de un pago fijo). Mientras tanto, en el mercado spot, CAMMESA calculará un precio de la potencia en base a los costos de mantener la reserva necesaria de capacidad.

La Resolución 400/2025 aprobó un nuevo esquema de precios de energía y potencia para la demanda spot, lo que significa que, además del precio por MWh consumido, habrá un cargo por disponibilidad de capacidad (en \$/kW o \$/MW-mes, probablemente). Este cargo remunerará a las unidades generadoras que estén disponibles como respaldo, aunque no generen, asegurando que sus costos fijos se cubran. Conjuntamente, los Servicios de Reserva de Confiabilidad Base y Adicional antes mencionados estarán asociados a pagos por potencia disponible para centrales existentes y nuevas respectivamente y es esperable que su costo se distribuya entre toda la demanda mediante cargos específicos.

Con la implementación de precios de potencia explícitos, los usuarios finales notarán que en sus contratos o facturas mayoristas habrá componentes separados: uno por energía consumida (variable) y otro por potencia tomada (fijo, según su demanda pico o capacidad comprometida). Esto refuerza las señales de costo: por ejemplo, una fábrica con altísima demanda en picos breves pagará más por potencia que otra más equilibrada, incentivando a aplanar la curva de carga si es posible. En el contexto de las distribuidoras, el precio estacional que ellas trasladarán a sus usuarios incluirá también la parte de potencia ponderada. Antes, el cargo de potencia estaba implícito y subsidiado; ahora vendrá creciente para reflejar el costo de tener centrales disponibles incluso cuando no se utilizan continuamente.

En síntesis, el esquema de precios de la energía y potencia pos-reforma busca asignar con mayor precisión cada costo al responsable: la energía según uso real (kWh) y la potencia según capacidad requerida (kW). Este modelo marginalista era el previsto originalmente en la Ley 24.065; su retorno significa que el mercado recupera la capacidad de dar señales de inversión (precios remuneradores cuando la oferta escasea) y de señales de consumo eficiente (precios altos cuando la demanda tensiona el sistema). Para Distribuidoras y grandes usuarios, es esencial entender este esquema de precios, porque

deberán adaptar sus estrategias de compra y tarifas finales a esta nueva realidad donde cada MWh y cada MW tienen un valor económico transparente.

Comparación con el régimen anterior – Impacto en decisiones de abastecimiento

Las diferencias entre el régimen anterior (2002–2023 aprox.) y el nuevo esquema 2025 son profundas y conviene recapitular las más relevantes, ya que de ellas se desprenden cambios en las decisiones de compra y abastecimiento de energía:

- **Rol de CAMMESA y contratación:** Antes, las distribuidoras compraban casi toda su energía a CAMMESA mediante un mecanismo centralizado, a un precio estacional “sancionado” fijado por la Secretaría de Energía, mientras los grandes usuarios GUDI podían recibir suministro de la distribuidora también a tarifa regulada. Había escasa contratación libre (solo algunos GUMA/GUME contrataban y ciertos contratos especiales) y CAMMESA manejaba los contratos y la compra de combustible para generadores. Ahora, se descentraliza completamente la compra de energía: las distribuidoras y grandes usuarios deben gestionar su propio abastecimiento mediante contratos bilaterales, quedando CAMMESA solo como operador técnico y de balances. La libre contratación se convierte en la norma y es necesaria para asegurar suministro.
- **Precios y subsidios:** Antes, los precios que pagaban la mayoría de los usuarios estaban administrados y subsidiados, muy por debajo del costo real de generar la electricidad. Esto distorsionaba las señales (consumidores no percibían el verdadero costo) y requería un aporte millonario del Estado para compensar a CAMMESA. Ahora, los precios reflejarán costos reales: se basan en costos marginales horarios y costos de contratos competitivos, sin intervenciones artificiales. Los subsidios generalizados se reducen drásticamente, quedando solo esquemas focalizados si acaso para ciertos residenciales vulnerables. Para las empresas, esto significa que ya no pueden planificar con tarifas artificialmente bajas aseguradas por el Estado; deben asumir costos genuinos de mercado en sus proyecciones.
- **Obligaciones de cobertura y riesgo comercial:** Antes, las distribuidoras no tenían obligaciones fuertes de contratar energía ni enfrentaban riesgo precio (trasladaban el precio estacional fijado, y si éste era insuficiente cubría el Estado la diferencia). Los grandes usuarios GUDI podían quedar pasivamente con la tarifa del distribuidor. Ahora, las distribuidoras están obligadas a contratar al menos 75% de su demanda, debiendo diseñar estrategias de compra eficientes y competir en el mercado. Los grandes usuarios están forzados a salir de su zona de confort: sin contrato, su costo de energía puede dispararse y afectar seriamente su negocio. En suma, la gestión del riesgo de precio pasa del Estado a cada agente: quien no se cubra con contratos afrontará directamente la volatilidad del mercado spot. Esto hará que muchas industrias incorporen el mercado eléctrico en su gestión financiera de manera tan importante como otros insumos claves.
- **Segmentación de usuarios libres vs cautivos:** Antes, solo los usuarios >300 kW (GUDI) teóricamente debían comprar en el MEM (según Resol 1281/06), pero en la práctica esa obligación se flexibilizó y muchos siguieron como clientes de distribuidoras pagando tarifas con algún subsidio. Ahora, la separación es mucho más tajante: los >300 kW salen del régimen regulado (salvo casos excepcionales transitorios) y se consolida un verdadero segmento de “usuarios libres” en el mercado. Incluso usuarios de menor porte (>50 kW) pueden optar por ser libres y más podrían hacerlo en el futuro cercano. Esto asemeja el modelo al de mercados más desarrollados, rompiendo el monopolio de hecho que las distribuidoras tenían sobre casi todos los usuarios finales.
- **Mecanismos de mercado y competencia:** Antes, el MEM operaba con muchas distorsiones: había generadores cobrando mediante contratos PPAs con CAMMESA (fuera de merit-order), precios topeados, y el Estado decidía ampliaciones de generación vía subastas

- estatales o directamente. La competencia era limitada. Ahora, se retorna a un mercado competitivo: los generadores compiten por ser despachados al costo más bajo; pueden libremente firmar contratos con clientes; y se espera que la señal de precio incentive la entrada de nueva oferta privada.

Se crean mecanismos pro-competencia como el Factor de Spot Marginal Adaptado (FSA) para equilibrar contratos vs spot. Además, se desconcentra verticalmente: cada generador debe gestionar su combustible (antes CAMMESA lo hacía para muchos) fomentando eficiencia.

El Estado apunta a retirarse de la operación para quedar solo en rol regulador y de política de largo plazo. Para los usuarios esto implica más opciones de negociación (poder cambiar de proveedor, etc.) pero también la necesidad de evaluar la solvencia y confiabilidad de sus contrapartes privadas – cosa que antes no era una preocupación cuando todo pasaba por CAMMESA/Estado.

Las decisiones de compra/abastecimiento de energía deberán recalibrarse. Por ejemplo, antes una distribuidora simplemente trasladaba precios y su principal decisión comercial podía ser si adherir a algún contrato CAMMESA (FONINVEMEM, etc.); ahora deberá diseñar un portafolio de contratos, diversificar proveedores, quizá asegurar cierta cobertura en dólares o con cláusulas de ajuste para mitigar riesgo inflacionario, etc.

Un gran usuario antes quizás no prestaba atención a la composición de costos de CAMMESA; ahora tendrá que evaluar ofertas de diferentes generadores, negociar términos de entrega, garantías de cumplimiento, y hasta considerar hedging financiero ante variaciones de precio spot. Donde antes reinaba la previsibilidad (para bien o mal, el precio era políticamente fijado), ahora reina la incertidumbre gestionable (el precio es volátil, pero uno puede y debe gestionarlo vía contratos o inversiones).

La comparación también deja ver que la carga de riesgo y responsabilidad se traslada al ámbito privado: las empresas distribuidoras y los consumidores grandes asumirán riesgos de mercado que antes soportaba el Estado.

Esto en general es positivo para la eficiencia, pero requiere un cambio de mentalidad. Por ejemplo, si en el pasado una industria no se preocupaba por eficiencia energética porque la tarifa era baja, ahora con costos reales tendrá incentivos financieros claros para reducir consumos improductivos. Del lado de las distribuidoras, si antes la compra de energía era un “passthrough” sin riesgo (salvo morosidad), ahora un manejo inadecuado de contratos podría implicarles sobrecostos que deberán trasladar a tarifas y que sus reguladores les cuestionarán. Se ingresa, en suma, en un esquema más parecido al de los años 90 (post privatización) pero actualizado: libre mercado mayorista, precios marginales, competencia y disciplina fiscal (sin subsidios abiertos).

Consideraciones regulatorias y contractuales clave

Para finalizar, vale mencionar algunas consideraciones regulatorias y contractuales que los agentes deberán tener en cuenta bajo las nuevas reglas:

- **Cumplimiento normativo y sanciones: La reformulación del mercado viene acompañada de un fortalecimiento del marco regulatorio.**

Se ha creado el nuevo Ente Nacional Regulador de la Electricidad y el Gas (ENRGE) en reemplazo de los entes separados (ENRE, ENARGAS), con facultades sobre distribuidoras y grandes usuarios en cuanto al cumplimiento de las normas del MEM. Esto abarca potencialmente casos como no alcanzar la cobertura contractual requerida, fallas en la calidad de servicio, o incumplir obligaciones de información.

Es decir, hay un claro mensaje de la autoridad: la transición al nuevo esquema será estrictamente vigilada, y “no cumplir no es una opción” sin consecuencias. Las

distribuidoras y grandes usuarios deben entonces asegurarse de alinear sus prácticas internas (contractuales, de facturación, técnicas) con las nuevas exigencias dentro de los plazos dados.

- **Transición ordenada (plazos y adaptación):** Si bien el nuevo régimen inició formalmente en noviembre 2025, se reconoce un período de transición de 24 meses para adaptaciones técnicas, comerciales y regulatorias. Durante 2025–2027, las distribuidoras en particular deberán hacer cambios importantes: separación de facturación como vimos, sistemas para gestionar múltiples contratos y proveedores, capacitación de personal para operaciones en el MEM, etc. Los grandes usuarios igualmente afrontarán una curva de aprendizaje en participar del mercado. Es fundamental aprovechar este período inicial donde posiblemente las autoridades serán más comprensivas (y algunos subsidios residenciales subsistirán) para poner la casa en orden. Las empresas harían bien en desarrollar cuanto antes una estrategia integral de compra de energía bajo las nuevas condiciones, en lugar de esperar a último momento. Del lado regulatorio, se espera la emisión de normas aclaratorias y procedimientos por CAMMESA (la resolución instruyó al OED a elaborar procedimientos técnicos necesarios), por lo que habrá que estar atentos a circulares de CAMMESA detallando, por ejemplo, cómo será la presentación de contratos, el tratamiento de desvíos, la forma de cálculo del precio estacional, etc.
- **Procesos de contratación transparente:** Como mencionamos, las distribuidoras deben realizar procesos competitivos para sus compras de energía. Contratar energía ya no es un asunto discrecional ni debe haber favoritismos; los entes reguladores y la Secretaría de Energía seguramente supervisarán que las licitaciones se hagan en forma abierta, dando oportunidad a múltiples oferentes. Esto también protege a las distribuidoras de cuestionamientos: si obtienen el mejor precio de mercado mediante concurso, difícilmente se les objete el costo de la energía en la tarifa.

Por tanto, un consejo claro es adoptar buenas prácticas de compra: licitaciones públicas o al menos invitaciones a muchos generadores/comercializadores, contratos modelo claros, evaluación objetiva de ofertas, etc. Asimismo, se deberá lidiar con aspectos contractuales nuevos: indexación (posiblemente atada a dólar o inflación, dado el contexto), cláusulas de salida, garantías de pago (las generadoras querrán asegurarse cobro, más ahora que ya no está CAMMESA como pagador único), entre otros. Muchas distribuidoras pequeñas (p. ej. cooperativas del interior) quizás se unan para realizar compras en bloque y mejorar su poder de negociación, algo que la normativa no solo permite sino que incentiva en pos de la eficiencia.

- **Impacto en ingresos de distribuidoras – “Cherry picking”:** con la apertura del mercado, los clientes más grandes y rentables tenderán a migrar hacia contratos más baratos con generadores, lo que puede dejar a las distribuidoras (especialmente cooperativas) con una cartera de clientes más pequeños, de mayor costo de servicio y menor margen. Este fenómeno de “cherry picking” (los comercializadores se llevan las cerezas del pastel) preocupa a muchos prestadores locales.

En efecto, si una cooperativa pierde a su puñado de industrias grandes que tal vez representaban una proporción importante de sus ventas, sus ingresos caerán y además su estructura de costos por unidad podría subir (pues sigue necesitando mantener la red para usuarios residenciales dispersos, por ejemplo). Regulatoriamente, esto abre la discusión sobre mecanismos de compensación o tarifas de respaldo: en otros países, cuando se liberalizó el mercado, se establecieron cargos o fondos para compensar a distribuidoras que pierden consumidores de bajo costo, o se permitió cobrar un cargo de peaje adecuado.

En Argentina, el DNU 450 refuerza que la tarifa de distribución debe reflejar

costos eficientes y que no se obstaculice la libre competencia. Es de esperar que los Entes Reguladores tome cartas en el asunto si observa situaciones de inequidad extrema, pero mientras tanto, cada distribuidora debe prepararse para competir por mantener a sus usuarios ofreciendo calidad de servicio, valor agregado (por ejemplo, servicios de eficiencia energética, asesoramiento) y transparencia. Algunas cooperativas podrían incluso considerar convertirse ellas mismas en comercializadoras para vender energía a sus grandes clientes en mejores términos que un foráneo, manteniéndolos en su órbita.

- **Transparencia y desglose de costos:** Relacionado a lo anterior, una exigencia regulatoria del DNU es que las facturas reflejen claramente los componentes del servicio.

En el contexto de aumentos tarifarios, será importante para las distribuidoras poder mostrar: “mire, de su factura, tal porcentaje es energía mayorista (que subió por menos subsidios), tal es distribución (nuestro ingreso, que quizás no subió tanto) y tales impuestos”. De hecho, se espera que las distribuidoras enfaticen su rol de mera transportista/comercializadora de la energía, y no de responsable de las subas, para mantener la confianza del usuario. El DNU busca darles herramientas en ese sentido al exigir mayor desglose.

- **Eficiencia y control de gestión:** Con la competencia al acecho, las distribuidoras ya no pueden permitirse ineficiencias ocultas. Antes, una empresa distribuidora monopolio local podía trasladar sus costos vía tarifa (dentro de revisiones cada tantos años) con menor presión siempre y cuando el Estado subsidiara la energía. Ahora, con tarifas en aumento y usuarios grandes pudiendo salirse, habrá mayor escrutinio regulatorio sobre los costos de distribución. Comercializadores privados captarán parte del margen de la cadena de valor, lo cual “achica la torta” que manejan las distribuidoras. Esto obliga a las distribuidoras a justificar mejor sus costos y mejorar su eficiencia para no cargar sobre los usuarios residenciales las ineficiencias internas. El nuevo regulador seguramente comparará indicadores de distintas distribuidoras (costos por usuario, pérdidas, calidad del servicio) e incentivará mejoras, más aún cuando los subsidios ya no disimulen esas ineficiencias. Para las distribuidoras, una clave será reducir pérdidas no técnicas (robos, conexiones clandestinas) y optimizar la operación, ya que ahora cualquier costo excesivo impactará tarifas y será visible – y además los competidores (ej. comercializadores) denunciarán prácticas irregulares o ineficiencias porque tienen interés en que bajen los costos de red para hacer más atractiva su oferta.
- **Garantía de abastecimiento y últimos recursos:** En una plena liberalización, suele designarse un proveedor de último recurso o se establecen penalidades si alguien queda sin contrato. Por ahora, no se definió explícitamente una figura de suministrador de último recurso para grandes usuarios que no consigan contrato. Implícitamente, la distribuidora seguiría alimentando físicamente a cualquier usuario conectado (no puede simplemente desconectarlo), pero le cobrará la energía al precio spot. Sin embargo, si ese usuario no paga (porque la factura spot resultó muy alta, por ejemplo), podría generarse morosidad y eventualmente corte. Es importante que las empresas grandes planifiquen con tiempo sus contratos para no encontrarse en esa situación límite. Las autoridades posiblemente esperen que el propio riesgo económico induzca a todos a contratar, y no hayan implementado un último recurso subsidiado para no desvirtuar la reforma. Habrá que ver la experiencia práctica en 2026. Mientras tanto, es recomendable que los Grandes Usuarios evalúen ofertas con suficiente anticipación a la expiración de cualquier contrato o período (por ejemplo, no esperar a diciembre 2025 para contratar enero 2026, dado que en spot pleno enero podría ser muy caro). La resolución transitoria que permite presentar contratos hasta 5 días antes del mes es solo para el inicio; luego lo esperable es que los

- contratos se registren con meses de antelación.
- **Resolución de controversias y contratos:** Con la proliferación de contratos privados, puede aumentar la litigiosidad en caso de incumplimientos (ej. generador que no entrega por fuerza mayor, usuario que no paga a tiempo, etc.). Es importante que los contratos incluyan cláusulas claras sobre caso fortuito, penalidades, pasos de mediación o arbitraje, jurisdicción aplicable, etc. Al no estar CAMMESA como contrapartida única, las empresas deben protegerse legalmente en sus acuerdos. Posiblemente veamos más uso de seguros de caución, garantías bancarias o contratos “take or pay” y “deliver or pay” para dar certidumbre bilateral. Las condiciones contractuales serán un aspecto clave donde los clientes deberán asesorarse (por ejemplo, en duración: contratos muy cortos podrían dejar expuesto al usuario después, contratos muy largos podrían atarlo a precios quizás altos si baja el mercado; habrá un balance que lograr).

En conclusión, el nuevo marco regulatorio eléctrico DNU 450/2025 y Res. 400/2025 representa un cambio de era para el sector eléctrico argentino. Las distribuidoras pasarán de ser operadoras con tarifa regulada a actuar casi como “traders” que deben comprar energía de manera eficiente y competir para retener clientes; los grandes usuarios pasan de ser sujetos pasivos de una tarifa a convertirse en gestores activos de su insumo energético, con mayor autonomía, pero también expuestos a mercado. Los precios reflejarán la realidad, eliminando distorsiones, pero obligando a encarar los problemas de fondo (costos altos de generación, necesidad de inversiones, etc.) con soluciones de mercado.

Este desafío requerirá para las Distribuidoras apoyo técnico y estratégico: identificar oportunidades de contratación (por ejemplo, un contrato con un proyecto renovable a precio estable puede ser conveniente), entender las nuevas reglas para evitar sanciones, y adaptar su modelo de negocio a un entorno de competencia y sin subsidios.

La buena noticia es que, pese a las incertidumbres, un mercado más competitivo y transparente abre también la puerta a innovaciones y eficiencias: desde power purchase agreements corporativos (1), esquemas de respuesta de demanda, hasta eventualmente la posibilidad de que usuarios residenciales en el futuro elijan su proveedor. La reforma busca, en definitiva, un sector eléctrico sostenible, con señales económicas correctas y participación privada dinámica. Transitarla con éxito exigirá de distribuidores y grandes usuarios una rápida adaptación, pero quienes lo logren estarán mejor posicionados en el nuevo entorno de negocios de la energía eléctrica en la Argentina.

‘(1) PPA (Power Purchase Agreement) corporativo: es un contrato a largo plazo para comprar o vender electricidad generada por fuentes renovables a un precio fijo. Estos acuerdos permiten a las empresas obtener energía limpia y estable, mientras que los desarrolladores de energía garantizan la financiación para sus proyectos. Son clave para la descarbonización de las empresas y la inversión en energías renovables.

Resumen de la Resolución 484/2025 – Secretaría de Energía

¿Qué establece esta resolución?

La Resolución 484/2025 pone en consulta pública el proyecto de Subsidios Energéticos Focalizados, que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2026. El objetivo es avanzar en un nuevo esquema de subsidios más justo y transparente, según el consumo y situación del usuario.

¿Qué incluye este nuevo esquema?

1. Subsidios más focalizados y racionales

Ya no se subsidiará de forma generalizada: se apunta a que solo accedan a subsidios los usuarios que realmente lo necesitan, en base a criterios objetivos.

2. Qué conceptos se están revisando:

El Precio Estacional de la Energía (PEST), que es lo que pagan las distribuidoras por comprar electricidad en el mercado mayorista.

Se definirá qué parte pagarán los usuarios y qué parte será subsidiada por el Estado Nacional.

3. Consulta pública, no vinculante

La Secretaría de Energía abre un canal para que ciudadanos, entidades o cualquier interesado pueda dar su opinión.

- Las opiniones no son vinculantes, pero deben ser consideradas y respondidas en un informe público.
- Las presentaciones se pueden hacer vía formulario web o por Mesa de Entradas del Ministerio de Economía.

4. Plazo de la consulta pública

- Desde la publicación oficial: 15 días hábiles administrativos.

¿Qué cambia para los usuarios?

- Impacta en el precio final que pagan los usuarios ya que el Estado reduce el porcentaje subsidiado y el tope de consumo.
- El ENRESP evalúa cómo estos nuevos valores mayoristas impactan en el cuadro tarifario local y cómo se compatibilizan con el régimen provincial vigente.
- Es importante aclarar que no se trata de un aumento del Valor Agregado de Distribución (VAD), sino de cambios en los costos de compra de energía definidos a nivel nacional.
- **¿Por qué es importante?**

Esta resolución forma parte de una transición más amplia que busca ordenar el sistema energético nacional, eliminando distorsiones, mejorando la asignación de subsidios y generando condiciones de previsibilidad y participación ciudadana en temas tarifarios.

PROPUESTA SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN

1. Síntesis del Subsidio Energético Focalizados Propuesto

El proyecto de resolución 484/2025 y su Anexo Técnico establecen un nuevo esquema de subsidios energéticos para usuarios residenciales bajo el marco del Decreto 465/2024. Este esquema propone una transición hacia un régimen focalizado basado en:

- Umbral de ingresos (Canasta Básica Total del INDEC).
- Cantidad de suministros por hogar.
- Uso declarado (residencial).
- Consumo máximo subsidiable por regiones.
- Factores de vulnerabilidad adicionales (climáticos, sanitarios, etc.).

El objetivo central es sustituir los subsidios generalizados al precio estacional de la energía (PEST) por una política más eficiente y progresiva, sostenida a través del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) y su evolución hacia el Registro de los Subsidios Energéticos Focalizados (RESEF).

2. Impacto Previsible en los Usuarios Residenciales

Desde la mirada de nuestro organismo:

- **Usuarios de Nivel 1 (Altos ingresos o sin registro):** verán reflejada la totalidad del costo estacional en su tarifa final, lo que implica aumentos importantes en la factura de electricidad a partir de enero 2.026.
- **Usuarios Nivel 2 (Bajos ingresos):** accederán a subsidios sólo hasta el tope de consumo de 300 kwh en los períodos altos consumos y de 150 kwh en las épocas templadas del año, y el excedente será abonado a precio pleno.
- **Usuarios Nivel 3 (Medios ingresos):** accederán a subsidios sólo hasta el tope de consumo

- de 300 kwh en los períodos altos consumos y de 150 kwh en las épocas templadas del año, y el excedente será abonado a precio pleno.

Ya no existirán tres categorías de residenciales sino dos, los que están subsidiados y lo que no. Serán subsidiados aquellos usuarios que perciban ingresos inferiores a tres canastas básicas, límite que es menor al existente de 3,5 para la categoría N3, por lo tanto, una parte de estos usuarios pasará a ser N1 con todo lo que ello implica. En el caso de nuestra provincia se estima que aproximadamente 36.000 usuarios pasarán a ser N1 con aumentos superiores al 30%.

• Este enfoque puede resultar complejo para los usuarios, especialmente en contextos de bajo nivel de alfabetización energética o digital, y en zonas sin acceso confiable a internet o mecanismos digitales del RASE.

3. Implicancias para la Función Reguladora

Como organismo de regulación provincial (ENRESP), las siguientes áreas se ven directamente afectadas:

- Supervisión del impacto distributivo en zonas con alta vulnerabilidad climática, como el Departamento Orán y Rivadavia.
- Monitoreo del comportamiento de los usuarios frente a los nuevos topes subsidiados, especialmente en verano donde los consumos pueden exceder fácilmente el tope de consumo.
- Intervención en reclamos y audiencias por parte de usuarios que aún no comprenden el funcionamiento del RESEF.

4. Observaciones sobre el RESEF

El nuevo Registro de los Subsidios Energéticos Focalizados (RESEF) dependerá del RASE pero incorporará variables adicionales:

- Georreferenciación y datos de organismos de seguridad social.
- Interoperabilidad con registros climáticos y de salud pública.
- Evaluación de consumo por hogar (no por suministro aislado).

Esto requiere interoperabilidad real con organismos provinciales y locales. En provincias con menor digitalización administrativa, como Salta, puede ser un desafío que amerita seguimiento cercano.

5. Aspectos Críticos para la Fiscalización Provincial

El ente regulador provincial deberá reforzar:

- Controles sobre segmentación errónea o mal categorización de usuarios.
- Auditoría del traslado real del costo estacional al usuario final, verificando que no existan errores de facturación ni beneficios indebidos.
- Fiscalización sobre el cumplimiento del tope de consumo y atención a reclamos de consumos inusuales o errores de lectura.

Además, será clave el rol del ENRESP en articular acciones con las distribuidoras para garantizar la correcta identificación de suministros residenciales vs. no residenciales.

6. Conclusiones y Recomendaciones

Desde la perspectiva del ENRESP:

- Advertimos el alto impacto social que puede generar la transición si no se acompaña con campañas de información masiva.
- Se recomienda implementar un protocolo de monitoreo provincial para detectar desvíos, errores o vacíos en la aplicación del RESEF.
- Es fundamental sostener espacios de coordinación entre Nación, Provincia y Distribuidoras para asegurar la transparencia, equidad territorial y sostenibilidad de la política.
- Debe garantizarse que las áreas de mayor vulnerabilidad climática en Salta sean

- contempladas con criterios de excepción o adaptabilidad en el RESEF, especialmente para los umbrales de consumo.

En el marco de los recientes cambios regulatorios/económicos que establecen una recomposición de los precios de abastecimiento y transporte a nivel nacional, surgió la necesidad de actualizar la planilla de cálculo utilizada para la determinación del cuadro tarifario de la empresa distribuidora EDESA S.A. El proceso de actualización de precios a nivel de mercado eléctrico mayorista impacta directamente en los componentes de la tarifa final, por lo cual resulta de suma importancia validar la herramienta actual.

Considerando lo mencionado anteriormente y teniendo en cuenta que un cuadro técnico asigna los costos de manera consistente con las características de cada categoría, se propone la implementación de un cuadro tarifario técnico, en el cual el VAD se asigne fundamentalmente al componente de potencia en aquellas categorías de usuarios donde este parámetro puede ser efectivamente medido. Para el resto de las categorías, el VAD se distribuirá entre un cargo fijo/comercial y el correspondiente cargo variable, es decir, mediante la energización del VAD.

En función de ello, y con el fin de no generar saltos abruptos en la factura de los usuarios, se realiza una reasignación de subsidios en forma gradual y paulatina entre las diferentes categorías tarifarias durante el periodo diciembre/25-julio/26, orientado a transparentar los costos del servicio y reducir las distorsiones existentes entre categorías. Este enfoque gradual combina criterios de sostenibilidad económica para la empresa distribuidora, señales de precios eficientes y cautela social en la evolución del costo para los hogares. Este proceso se diseñó de manera diferencial para proteger al segmento residencial, especialmente sensible desde una perspectiva social y más aún durante el periodo estival, donde la demanda energética tiende a incrementarse.

Por otro lado, en función del análisis del cuadro tarifario, se decidió actualizar la cantidad de usuarios y la potencia máxima sin pérdidas para cada nivel de tensión. Esto debido a que en los últimos períodos se han observado modificaciones en la composición del mercado, incluyendo movimientos de usuarios entre categorías tarifarias, cambios que alteran tanto los perfiles de consumo como la distribución de la potencia requerida. Considerar estos ajustes permite que los cargos tarifarios reflejen adecuadamente la estructura real de demanda atendida por la distribuidora.”

Que, a continuación, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP destaca que –a efectos de desarrollar la temática tratada en la presente Audiencia Pública– resulta oportuno tener presente el objeto de convocatoria de la misma, materializado mediante Resolución Ente Regulador N° 1876/25;

Que, en este sentido, corresponde tener presente que el artículo 1° de la referida Resolución dispuso: “CONVOCAR a Audiencia Pública a EDESA S.A. para tratar el siguiente temario:

1. Implementación de Políticas Tarifarias y regímenes de subsidio para el año 2026. Compatibilidad con la ley de emergencia energética.
2. Actualización del Plan de Contingencia para la época estival y Plan de Inversiones.
3. Periodicidad de Audiencias Públicas y su integración con la Ley N° 8457.
4. Expansión y mejora de infraestructura del servicio comercial.
5. Suministros de usuarios que prestan servicios esenciales y su ininterrumpibilidad.
6. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.065. La facturación simultánea del servicio con otros conceptos.
7. Eficiencia energética y políticas de educación al usuario.
8. Nuevo canal de comunicación con los usuarios. Asistente Virtual Inteligente (A.V.I.);

Que, respecto del punto 1. de la convocatoria (Implementación de Políticas Tarifarias y regímenes de subsidio para el año 2026. Compatibilidad con la ley de emergencia energética), cabe destacar que por el artículo 162 de la Ley N° 27.742, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a adecuar, en el plazo allí dispuesto, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la normativa reglamentaria correspondiente;

Que, en ejercicio de tal facultad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 450/2025, estableciendo como bases para la referida adecuación legislativa, entre otras, las siguientes:

- i) Impulsar el despacho económico de las transacciones de energía sobre una base de la remuneración en el costo económico horario del sistema, teniendo en consideración el gasto marginal horario del sistema; y aquél que represente para la comunidad la energía no suministrada;
- ii) Adecuar las tarifas del sistema energético sobre la base de los costos reales del suministro a fin de cubrir las necesidades de inversión y garantizar la prestación continua y regular de los servicios públicos conforme los principios tarifarios de las leyes 24.065 y 24.076;
- iii) Propender a la explicitación de los diferentes conceptos a pagar por el usuario final, con la expresa obligación del distribuidor de actuar como agente de percepción o retención de los importes a percibir en concepto de energía, transporte e impuestos correspondientes al mercado eléctrico mayorista y al fisco, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, la reforma del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en Argentina, habilitada por el Decreto 450/2025 y la Resolución 400/2025 de la Secretaría de Energía, tiene como objetivo normalizar el funcionamiento del mercado tras casi dos décadas de intervención estatal. Este cambio busca eliminar subsidios, restablecer señales de precios reales y fomentar un entorno de mayor competencia y autoabastecimiento;

Que, cabe tener presente que mediante el Decreto Nacional N° 370/2025, de fecha 30/05/2025, se prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por el Decreto N° 1023 del 19 de noviembre de 2024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 9 de julio de 2026, y que conforme el artículo 3° del referido Decreto se prorrogó el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el artículo 2° del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, hasta el 9 de julio de 2026, a fin de que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, continúe dictando todos los actos que se requieran para la implementación de lo dispuesto en dicha norma, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios;

Que, en este sentido, la Secretaría de Energía de la Nación, en fecha 26/11/2025, emitió la Resolución N° 484/2025 mediante la cual se pretende la implementación de un nuevo esquema de subsidios al abastecimiento, denominado Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), que comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2026, previo período de consulta pública durante quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la Resolución que se verificó el 28/11/25;

Que, teniendo en cuenta la política energética adoptada por el gobierno nacional, que generará la disminución de subsidios y afectará a los usuarios del servicio público de energía eléctrica en la Provincia, corresponde ratificar la vigencia de los

siguientes subsidios provinciales:

- Régimen de Subsidio por Indigencia, conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21.
- Régimen de Tarifa Social para Usuarios Residenciales, conforme Resoluciones Ente Regulador N° 1478/24 y 1738/25.
- Régimen de Tarifa Preferencial para Zonas Cálidas implementado por el Decreto Provincial N° 50/23 y las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23, 296/23, 150/24 (art. 8°) y 1866/25.

Que, respecto al Régimen de Tarifa Preferencial para Zonas Cálidas, es de hacer notar que desde la Provincia no solo se garantiza un subsidio a los usuarios residenciales de menores ingresos de la zona en cuestión, sino también a los demás usuarios residenciales con independencia de la categorización que revisten, es decir, sean N1 o N3;

Que, los subsidios así focalizados y con el tope establecido en la Resolución Ente Regulador N° 1866/25, buscan garantizar el acceso al consumo indispensable en los hogares de la zona en cuestión, a la par que incentivan un consumo eficiente, todo lo cual también redundará en eficiencias para el gasto público;

Que, como ya se dijo, este criterio también encuentra causa adecuada en el marco de prórroga de las leyes de emergencia económica 7125 y modificatorias, como también en la ley de reforma del Estado Provincial 6583, eficientizando la inversión del gasto público;

Que, la situación imperante exige la adopción de medidas tendientes a cumplir con los objetivos señalados, garantizando sostenibilidad y preservando la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Salta;

Que, en este orden de ideas, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan disponer una reasignación de subsidios en forma gradual y paulatina entre las diferentes categorías tarifarias durante el periodo diciembre/25-julio/26, basado en un esquema de corrección orientado a transparentar los costos del servicio y reducir las distorsiones existentes entre categorías; ello desde un enfoque progresivo que combine criterios de sostenibilidad económica para la empresa distribuidora, señales de precios eficientes y cautela social en la evolución del costo para los hogares;

Que, en este sentido, corresponde instruir a la Gerencia Económica a considerar, en las actualizaciones mensuales que se realicen del Valor Agregado de Distribución, las asignaciones del mismo a las diferentes tarifas considerando la participación de los mismos en la demanda, los criterios considerados en el nuevo esquema de subsidios previsto por la Secretaría de Energía de la Nación y situación general de los usuarios;

Que, en relación al punto 2. de la convocatoria (Actualización del Plan de Contingencia para la época estival y Plan de Inversiones), corresponde tener presente que ante la situación del sector energético, mediante los artículos 1° y 2° del Decreto N° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada;

Que, asimismo, mediante los artículos 1° y 177 del Decreto N° 70/23, respectivamente, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 y se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al

consumo básico y esencial de energía eléctrica y de gas natural;

Que, en su oportunidad, mediante la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética;

Que, a su turno, mediante el Decreto Nacional N° 370/2025, se prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por el Decreto N° 1023 del 19 de noviembre de 2024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 9 de julio de 2026 (conforme artículo 1° del citado Decreto);

Que, paralelamente, mediante el artículo 4° del referido Decreto, se invita a las Provincias a coordinar con la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción;

Que, al respecto, resulta necesario poner de relieve lo actuado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en punto a evitar, reducir o mitigar la crítica condición de abastecimiento de energía que ya avizorara la Secretaría de Energía de la Nación para los días críticos del período 2024/2026;

Que, en este sentido, corresponde tener presente las siguientes acciones:

- Presentación de Amparo contra CAMMESA S.A. con el objeto de asegurar el abastecimiento en el norte provincial.
- Presentación de Amparo contra Secretaría de Energía de la Nación a fin de mantener el subsidio nacional para los grupos económicamente más vulnerables y sin acceso a las tecnologías digitales.
- Denuncias presentadas ante el ENRE en función de las afectaciones del servicio por fallas en el sistema de transporte. Responsabilidad de TRANSNOA S.A.
- Asunción por parte de la Provincia de la obra de Generación Térmica en Luracatao, en razón del abandono de las obras comprometidas por parte del Gobierno Nacional.
- Reducción de potencia contratada en edificios públicos.
- Políticas de concientización de eficiencia energética.
- Implementación legal del tope de actualización tarifaria en vistas de protección a los Usuarios (IPC).
- Acceso irrestricto, por parte del ENRESP, a los datos de los medidores inteligentes instalados y a instalar.
- Reporte de incidencias de EDESA S.A. en tiempo abreviado.
- Reporte de equipos técnicos afectados para atender las contingencias por Distritos.
- Eventual disponibilidad de las generaciones aisladas instaladas.
- Información sobre generación móvil de EDESA S.A. para atender contingencias puntuales de larga duración (lugar y potencia instalada);

Que, en este orden de ideas, corresponde recordar que el ENRESP, mediante Resolución Ente Regulador N° 1872/24 de fecha 23/12/2024, aprobó el "Plan de Prevención para el Servicio Eléctrico de la Provincia de Salta 2024-2026", por lo que luce conveniente su actualización por parte de EDESA S.A.

Que, respecto a la actualización del Plan, ha manifestado EDESA S.A. en esta Audiencia que el mismo contempla la instalación y operación de generación de emergencia en puntos críticos de la Provincia –Cafayate, Cachi, La Poma, Capitán Pagé, Santa Victoria Este, Rivadavia, El Tala, entre otros–, así como el despliegue operativo inmediato ante contingencias y el fortalecimiento de la coordinación con COSAySA para instalaciones

estratégicas;

Que, a más de ello, resalta la Distribuidora que la importación de energía desde Bolivia se considera esencial para incrementar la seguridad y calidad del servicio en el norte provincial, requiriendo la adecuación de aspectos impositivos, operativos y regulatorios. Asimismo, informó que se proyectan esquemas de importación en media tensión para localidades de frontera como Aguas Blancas y Salvador Mazza. Agrega que, dentro del plan se prioriza la ejecución de obras estratégicas de infraestructura, especialmente las asociadas a la ampliación de transporte (ej. Salta Oeste), así como inversiones destinadas a fortalecer la red de distribución y acompañar el crecimiento de la demanda provincial;

Que, a fin de paliar las restricciones estructurales de generación y transporte, que sumadas al incremento sostenido de la demanda y la antigüedad del parque generador permiten avizorar un escenario negativo para la prestación del servicio eléctrico en condiciones de alta demanda, se considera pertinente acudir a mecanismos regulatorios innovadores de bajo costo y aplicación inmediata, tales como el establecimiento de sandboxes regulatorios, entornos controlados supervisados por el organismo regulador, que permiten implementar soluciones creativas a los problemas de suministro eléctrico en barrios en proceso de regularización, enfocadas en la seguridad, la accesibilidad, la eficiencia y la sustentabilidad del servicio;

Que, en este sentido, corresponde tener presente que un sandbox regulatorio, básicamente, es un entorno experimental controlado y supervisado por el organismo regulador, donde las empresas puedan probar productos, servicios o modelos de negocios innovadores bajo un marco flexible. Esencialmente es un espacio donde no solamente se desarrolla la solución, sino también se desarrolla la regulación para esa solución. Dentro de este marco, por ejemplo, están las nuevas estaciones de carga y servicios asociados a electro movilidad y la prestación básica energética que es el desarrollo de una prestación básica constante mensual, por ejemplo, de un bloque de 150 a 200 kW mensuales que puedan ser aplicados en barrios en proceso de normalización, como alternativa para el desarrollo de redes;

Que, respecto al Plan de inversiones propuesto por EDESA S.A. para el período 2026/2027, pueden destacarse las siguientes obras:

Anillo Salta Capital y Valle de Lerma: Estación Transformadora Salta Oeste, Nueva ET Campo Quijano y Líneas de 132 kV San Agustín – Campo Quijano y Campo Quijano – Salta Oeste Intersección Salta Norte – Salta Sur.

ET Salta Sur: Habilitación de potencia nominal de transformador N° 2 lado 13,2 kv 132/13.2/13.2kv – 60/60/60 MVA.

ET El Carril: Nuevo centro de rebaje El Carril 33/13.2 kv – 10/10MVA a conectarse en salida de alimentador general en 33 kv de la ET Carril.

ET Quijano: Adecuación de protecciones y sistema de LAT 66 KV en ET Quijano.

ET Tunal: Realizar rebaje instalación de tren de celdas en 13 kv para habitar salidas de nuevos distribuidores 3 celdas – Las Lajitas – Ampliación Menor ET Parque Industrial.

Estudios ambientales y eléctricos etapa 1: Ampliación de Transporte LAT 132 kV ET Macacha Güemes – Cobos – Ampliación Menor ET Salta Norte – ET El Galpón – Ampliación Menor ET Cabra Corral.

Nuevo distribuidor Güemes: 4 km desde ET Macacha Güemes, hacia el parque industrial.

Nuevo alimentador 25 de mayo: 2 km desde ET Salta Sur a CD 25 de mayo.

ET Embarcación: Nueva estación transformadora Embarcación 132 kV 30/30/30 MVA.

Nuevo distribuidor JVG: 2 Km de LMT en 33 kv.

Nuevo distribuidor Cafayate: 4 km desde el rebaje de Cafayate hacia Yacochuya.

Cambio de poste por columna Oran: Cambio de postes por columnas: Embarcación, Ruta 81, Colonia Santa Rosa – Urundel, Pichanal – Yrigoyen.

Cambio de poste por columna Tartagal: Salvador Mazza, LMT en RP 54, Zona de Itiyuro.

Cambio de poste por columna Cafayate: Salida Cachi. Colalao del Valle.

Cambio de poste por columna Metan: Río Piedras, El Galpón.

Cambio de poste por columna JVG: Tolloche, Apolinario Saravia.

Cambio de poste por columna GUMES: Camino La Guepeada, camino Cabeza de Buey, Aguas Calientes.

Cambio de poste por columna Capital: macro centro.

Renovación de conductor de MT: Cambio de conductor. Distribuidor CG13 La Banda.

Renovación. Ámbitos: Renov. Ámb. GA0015; Renov. Ámb. GA0016; Renov. Ámb. GA0048; Renov. Ámb. GA0049; Renov. Ámb. GA0173; Renov. Ámb. GA0064.

Renovación. Ámbitos: Renov. Ámb. CA0096 – Cafayate; Renov. Ámb. CA0065 – San Carlos; Renov. Ámb. CA0115 – Seclantás; Renov. Ámb. CA0128 – San José; Renov. Ámb. CA0130 – San José; Renov. Ámb. CA0098 – Cafayate; Renov. Ámb. CA0136 – Cachi; Renov. Ámb. CA0136 – Cachi; Renov. Ámb. CA0138 – Cachi; Renov. Ámb. CA0138 – Cachi.

Renovación de conductor de MT: Cambio de cond. Distr. CF23 Salida a Cachi; Renov. Ámb. TA0159 – Salv. Mazza; Renov. Ámb. TA0159 – Salv. Mazza.

Renovación. Ámbitos: Renov. Ámb. TA0158 – Salv. Mazza; Renov. Ámb. TA0158 – Salv. Mazza; Renov. Ámb. TA0155 – Salv. Mazza; Renov. Ámb. OA4427 – Colonia Sta Rosa; Renov. Ámb. OA4463 – Orán.

Renovación. Ámbitos: Renov. Ámb. OA0004 – Orán; Renov. Ámb. OA0141 – Padre Lozano.

Que respecto al punto 3. de la convocatoria (Periodicidad de Audiencias Públicas y su integración con la Ley N° 8457), resulta oportuno destacar que el Reglamento General de Audiencias Públicas del Ente Regulador de los Servicios Públicos dispone en su artículo 1°, segundo párrafo, que: “Las audiencias serán convocadas para la resolución de cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en materia de servicios públicos.”;

Que, a su vez, el artículo 30 de la Ley 6835 establece que, ante la necesidad de modificaciones tarifarias, el Ente convocará a audiencia pública;

Que, sobre el particular, la Ley 8457 –que entre otras cosas establece que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC– si bien no menciona la periodicidad que debe verificarse en el llamado de las audiencias públicas, pone en manos del Ente Regulador el dictado de las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la referida ley.

Que, consecuentemente, resulta oportuno y conveniente establecer normativamente la cantidad mínima de audiencias públicas que deberían realizarse anualmente a efectos de desarrollar las tareas de regulación y control inherentes al Organismo;

Que, en este orden de ideas, luce adecuado establecer la realización de dos (2) audiencias públicas –como mínimo– durante el año calendario, razón por la cual corresponde adecuar el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos en Consulta del Ente Regulador de los Servicios Públicos, oportunamente aprobado mediante Resolución Ente Regulador N° 30/97 y modificado mediante Resolución Ente Regulador N° 81/98, fijando en el mismo tal periodicidad mínima;

Que, en relación al punto 4. de la convocatoria (Expansión y mejora de infraestructura del

servicio comercial), corresponde tener presente que, de las distintas auditorías de calidad comercial realizadas a la empresa EDESA S.A. en diversas localidades de la provincia de Salta por parte de personal del ENRESP, se advierte la necesidad de las siguientes mejoras:

- Respecto a **Salta Capital**, resulta necesario que EDESA proceda a habilitar una oficina comercial en la zona Norte de Salta Capital, con características operativas y de capacidad similares al **Centro de Atención CEU San Francisco**, a fin de garantizar una atención adecuada y accesible para los usuarios de Vaqueros, La Calderilla, La Caldera, San Lorenzo y barrios del sector norte de la ciudad;
- En las localidades de **Chicoana y La Merced**, resulta necesario agregar personal, durante las fechas de cobro ya que el mismo agente presta servicio en ambas localidades y atiende dos días a la semana.
- En la localidad de **Cerrillos** resulta necesario que en épocas de cobro (5 al 12 de cada mes) se agreguen agentes, para reducir el tiempo de espera.
- En las oficinas de **Coronel Moldes, El Tala, Aguas Blancas, Urundel y Dragones**, la modalidad de atención es de 1 o 2 días a la semana, por lo que se recomienda agregar al menos dos días de atención en las oficinas de Aguas Blancas y Dragones.
- En la localidad de **Urundel** resulta necesario la incorporación de antena de conectividad, la dotación de computadora y sistema de impresión y la mejora en la capacidad para el otorgamiento y cobro de facturas.
- En **todas las oficinas** poseen turnero y si el usuario no sacó turno se le otorga un turno espontáneo y debe esperar, si no tiene la documentación se le otorga un nuevo trámite, por lo que se recomienda evitar el uso del turnero en todas las oficinas para que los usuarios no tengan que esperar afuera de las oficinas o deban volver en otro momento.

Que, asimismo, se detectaron oficinas con deterioro y baños compartidos y en malas condiciones, en las siguientes localidades:

- **Iruya** Islas Malvinas S/N
- **Mosconi** San Martín N° 90
- **Cerrillos** Florentino Ameghino N° 215

Por lo que se requiere su reparación.

Que, consecuentemente, corresponde ordenar a EDESA la presentación, en el plazo de 60 (sesenta) días de un plan para la mejora de la Atención Comercial presencial en Salta Capital, Valle de Lerma y norte Provincial, que –como presupuesto mínimo– contemple las observaciones efectuadas por las Gerencias de Gestión de Calidad y Articulación y de Usuarios del ENRESP;

Que, a más de ello, corresponde ordenar a EDESA dar estricto cumplimiento en todas sus oficinas comerciales a la Ley Nacional de Accesibilidad N° 22.431 (y su modificatoria N° 24.314) y a la Ley Provincial de Atención Prioritaria N° 7800. Asimismo, se recomienda evitar el uso del “turnero” en dichas oficinas para que los usuarios no tengan que esperar afuera de las mismas, ni deban volver en otro momento.

Que, respecto al punto 5. de la convocatoria (Suministros de usuarios que prestan servicios esenciales y su ininterrumpibilidad), corresponde dejar sentado que el sistema de distribución eléctrico se advierte severamente afectado por el acceso ilegal que compromete infraestructura instalada en relación a consumos que se estiman en base a conglomerados habitacionales dependientes. Esta demanda, al ser incrementada por conexiones irregulares impacta negativamente en la prestación del servicio;

Que, en otro aspecto de esta problemática, se advierte que los impactos de las políticas macroeconómicas y la reducción de subsidios contenidos en el precio de la energía dispuestas por el Gobierno Nacional, se ha expresado en subas tarifarias por gravitación del

componente de abastecimiento, determinando en determinadas franjas de usuarios imposibilidad de pago o incremento de los índices de morosidad. En esta situación también corresponde hacer notar que las demoras en el cumplimiento del pago de la prestación del servicio, tiene como sujetos activos a las dependencias públicas;

Que, en el caso de algunas dependencias oficiales, y en particular de municipios, se han relevado situaciones en las que las autoridades han incorporado impropriamente dentro de su responsabilidad de pago por el servicio de energía eléctrica a terceros ajenos a la actividad administrativa específica, razón por la cual puede concluirse que la morosidad puede ser revertida en la medida en que los números de suministros tengan estricta correspondencia con el efectivo cumplimiento de actividades que hacen a las tareas comunales desarrolladas en su ámbito específico;

Que, en consecuencia, corresponde declarar ininterrumpible el servicio de energía eléctrica respecto de los suministros que de manera estricta resulten compatibles con la prestación efectiva de servicios esenciales a cargo de los Estados Provincial y Municipales. A tal efecto, se consideran comprendidos dentro de esta categoría de ininterrumpibles los servicios públicos de salud en hospitales y centros de atención primaria; de educación en los establecimientos de los distintos niveles; de seguridad en dependencias policiales y penitenciarias; de justicia en dependencias del Poder Judicial y el Ministerio Público y de defensa civil afectados a emergencias;

Que, la no interrumpibilidad, implica únicamente la imposibilidad de suspensión del servicio de estos suministros, pero no autoriza de manera alguna el no pago de las facturas, siendo una obligación básica de la relación de servicio el pago de la factura mensual por parte de todo tipo de usuarios;

Que, tampoco implica la declaración de no interrumpible, la provisión de un servicio en el que varíe la calidad de producto y servicio frente a los parámetros regulados, y en dicho sentido, los servicios como los hospitalarios que requieran en áreas específicas un suministro continuo, deberán asegurar por su cuenta y cargo la disposición de los mismos;

Que, para que un suministro eléctrico sea declarado como no interrumpible en los términos del régimen que por la presente se establece, el municipio deberá celebrar convenio con EDESA S.A. en el que se establezca que el cobro y recaudación de los tributos municipales correspondientes a los usuarios contribuyentes de dicha jurisdicción, se realice en forma conjunta con la facturación del servicio eléctrico;

Que, en consonancia con este criterio, debe disponerse prohibición para la Distribuidora y las autoridades de incorporación bajo su responsabilidad económica de pago de tarifas de suministros que no están afectados a actividad pública esencial y que no tengan como titular a las autoridades públicas provinciales o municipales;

Que, a los efectos del cumplimiento de esta medida, la Distribuidora deberá remitir a este organismo, en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, realice los encuadres e informe con detalle e indicación de la totalidad de los suministros comprendidos en esta Resolución;

Que, respecto de las pérdidas no técnicas, corresponde ordenar a la distribuidora EDESA S.A. la presentación en el plazo de 60 (sesenta) días de un programa de detección de usuarios con conexión ilegal al sistema y en estado de riesgo, así como acciones de corto y mediano plazo tendientes a la regularización del servicio en articulación con autoridades municipales.

Que en relación al punto 6. de la convocatoria (Adhesión a la Ley Nacional N° 24.065. La facturación simultánea del servicio con otros conceptos), cabe tener presente que la Provincia de Salta ya se encontraba adherida parcialmente al régimen de la Ley Nacional N°

24.065, a través de la Ley N° 6.685 sancionada el 26 de noviembre de 1992;

Que, en efecto, el artículo 1° de la Ley local vigente, establecía expresamente: “A los efectos de organizar la actividad energética provincial en concordancia con los lineamientos nacionales, adhiérese la Provincia parcialmente al Régimen de la Ley Nacional N° 24.065 en lo que atañe a los objetivos establecidos por el artículo 2°, a los principios tarifarios contenidos en los artículos 40 y 41, como a lo dispuesto por el artículo 70.”;

Que, ahora bien, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 450/25, de fecha 04/07/2025, aprobó a través de su artículo 2°, las adecuaciones a la Ley Nacional N° 24.065 (su Texto Ordenado), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 162 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, invitando a las Provincias a una nueva adhesión al régimen establecido por el texto ordenado de la Ley 24.065 (conf. artículo 77 de la misma);

Que, en ese marco, el actual Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 (aprobado por el Decreto N° 450/25), establece en su artículo 40, inciso c), punto iii), que “... Los distintos conceptos se discriminarán en la factura al usuario, la que no podrá incluir tributos de orden local o cargos ajenos a los bienes y servicios facturados.”;

Que, sobre el particular, la Corte de Justicia de Salta se expidió recientemente en el marco de los autos caratulados “ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA ‘ENRESP’ – CONFLICTO DE PODERES” (Expte. N° CJS 42.327/22), diciendo que “el ENRESP tiene a su exclusivo cargo la regulación de aquellas cuestiones que hacen a la correcta prestación de los servicios públicos esenciales, a las tarifas y a su facturación, y que ello trae aparejado evitar la incorporación de conceptos distorsivos, que puedan redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación. Así, la conformación de las facturas correspondientes y la incorporación en ellas de cualquier rubro –vinculado o no con el servicio– se encuentran supeditadas al control del órgano en cuestión”.

Que, sumado a ello, la Sala III del Tribunal de Impugnación de Salta, en el marco de la Causa N° AFP 193975/ 24, caratulada: “ACCION DE AMPARO PRESENTADO POR RISSO, MATIAS RENE – PROCURADOR GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA – CON EL PATROCINIO LETRADO DEL DR. GONZALEZ, NALDO MARTIN EN CONTRA DE EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A. (EDESA) – AMPARO CONSTITUCIONAL”, mediante Sentencia del 27/12/24, hizo lugar a la acción de amparo interpuesto por la Municipalidad de Salta y en consecuencia dispuso la inconstitucionalidad de la Resolución N° 267/2024 emanada de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación en lo que respecta a los convenios vigentes y futuros de la Municipalidad con la empresa EDESA S.A., ratificando la competencia exclusiva y excluyente del ENRESP en la materia;

Que, particular importancia reviste la vigencia de la Ley Provincial N° 8457, la que aborda de lleno la materia bajo análisis. Así tenemos que en sus artículos 3° y 4° dispone: “Art. 3°.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro.

Art. 4°.- Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento

habilitante para la interrupción o desconexión del servicio.”;

Que, por último, la Resolución Ente Regulador N° 933/22 de fecha 12 de julio de 2022, en lo que aquí interesa, dispuso:

“ARTÍCULO 4°: DEJAR ESTABLECIDO que la expresión de voluntad informada por el usuario a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica los conceptos o rubros anexados –no contemplados en los Artículos 1° y 2° de la presente tales como: tributos municipales, Lusal, I.P.V., Anafe en Casa, Sol en Casa, Plan Conectate Digital y similares– deberá interpretarse como constante y solamente podrá autorizarse la reincorporación a la factura cuando exista una manifestación expresa en tal sentido por parte del usuario. Esta decisión entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial”;

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que la anexión de otros tributos municipales o servicios públicos acordados por operatorias de cobranzas, previo cumplimiento de la normativa vigente y aprobación legal emanada de autoridad competente, deberán proponerse al ENRESP, el que solamente podrá autorizarla cuando se garantice al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados utilizando códigos de barras por cada rubro o sistema de troquelados o similar. Disponer que esta decisión entrará en vigencia 9 a los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial”.

Que, el andamiaje legal y particular del servicio, los antecedentes jurisprudenciales locales, a la par de la atribución de autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 al ENRESP en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, regulan en forma suficiente la facturación de conceptos ajenos al servicio en cuestión y garantizan en debida forma los derechos de los usuarios del servicio, tanto en lo relativo a la información clara y veraz de lo facturado por cada agente, como así también, en lo concerniente a las posibilidades y facilidades de desglose de otros conceptos;

Que, por los fundamentos expuestos, teniendo presente que la temática abordada por el último párrafo del inc. c) del artículo 40° de la Ley 24.065 trata cuestiones vinculadas al derecho público provincial (servicios públicos domiciliarios), donde rigen leyes locales (6835 y 8457, especialmente) y en donde el Ente –en ejercicio de sus potestades legales– ya había regulado especialmente sobre el tema, resguardando siempre los derechos de los usuarios, que tienen garantizado a su favor el derecho de separar los montos correspondientes a tributos municipales al momento del pago de las facturas de servicio, no corresponde su adhesión;

Que, a más de ello, y a los efectos de fijar postura, merece un abordaje particular lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 24.065 que textualmente reza: “En caso de que como consecuencia del incumplimiento de cualquier jurisdicción de los términos de su adhesión a la presente de conformidad con el artículo 77 de esta ley: (i) el distribuidor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago en el MEM, cancelables a través del OED; y/o (ii) se afecte el funcionamiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipios concedentes de servicios públicos de distribución a empresas, entes y/o cooperativas que actúan en el mercado eléctrico, y los directivos de los entes reguladores eléctricos y/o autoridades equivalentes de control, serán solidariamente responsables por el pago de las deudas que tales entes, empresas y cooperativas deban cancelar a través del OED”;

Que, resulta criticable la redacción del artículo transcripto, toda vez que busca introducir la responsabilidad solidaria de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios concedentes y los directivos de los entes reguladores eléctricos o

autoridades equivalentes, por la mora en la que pudiera incurrir el distribuidor respecto de sus obligaciones en el MEM, cancelables a través del OED y/o cuando se afecte el funcionamiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA;

Que, sobre ello, resulta oportuno remarcar que la responsabilidad de los Estados provinciales y de sus funcionarios públicos es materia del derecho público local y que son estas jurisdicciones las llamadas a regular sobre el tema, por lo que aparece llamativo que la previsión sub examine se aleje del criterio de la responsabilidad objetiva que vertebra la Ley N° 26.944 para postular una responsabilidad personal que no cabría extender a los directivos de los entes reguladores o autoridades equivalentes; ley que, por otra parte, que solo rige para los funcionarios nacionales al estar prevista la posibilidad de adhesión de las jurisdicciones provinciales y de CABA en el artículo 11 de dicha normativa.

Que esto máxime cuando para la fijación de las tarifas se deben considerar no solo criterios técnicos propios de la competencia de los Entes Reguladores, sino también – como lo dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), debe atenderse a la cuestión social imperante y “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables...”. De allí que los poderes concedentes tengan injerencia en el asunto, además de los propios entes reguladores.

Que es sabido, que cada provincia puede modificar los términos de la adhesión originaria. Ellas legislan conforme sus intereses y necesidades, sin que pueda presumirse resignación o delegación o sacrificio de la autoridad de aplicación local. La regulación del Congreso de la Nación no importa vigencia automática en las jurisdicciones provinciales, ni se aplica imperativamente. Por el contrario, regirá solamente a partir de que éstas dicten su propio acto legislativo de adhesión, el que puede ser adaptado a la realidad local por ser de su competencia.

Que sobre ello, seguimos a Hernández cuando postula, con buen criterio, que es desacertado interpretar que toda “ley” emanada del Congreso Nacional –o del Poder Ejecutivo Nacional por facultades delegadas como en este caso– es superior y obligatoria para los gobiernos provinciales o municipales so riesgo de desconocer la autonomía que la Constitución Nacional les reconoce. El principio de supremacía del artículo 31 no admite la prevalencia de una norma nacional en las materias reservadas de las provincias o las reconocidas a los municipios;

Que, consecuentemente, advirtiendo los eventuales perjuicios que la adhesión lisa y llana al texto ordenado de la Ley N° 24.065 podría acarrear a la Provincia, resulta oportuno advertir al Poder Legislativo local sobre los extremos antes desarrollados, razón por la cual este ENRESP remitirá oportunamente un proyecto de ley de adhesión parcial en consonancia con los intereses de los usuarios de la Provincia de Salta, para conocimiento y análisis de dicho Cuerpo Legislativo;

Que en relación al punto 7. de la convocatoria (Eficiencia energética y políticas de educación al usuario), a continuación se detallan las principales acciones regulatorias y de gestión, implementadas para fomentar la eficiencia energética, optimizar costos y promover la sostenibilidad en el sistema:

1. Optimización de Potencia Contratada en Organismos Oficiales (Resolución 1015/24)

Se ha trabajado en la aplicación de la Resolución 1015/24 con el objetivo de ajustar la potencia contratada de los Organismos Oficiales a su potencia real consumida.

2. Impulso a las Energías Renovables y Reducción de la Huella de Carbono

Se ha avanzado en la modificación de la reglamentación de la Ley de Balance Neto, buscando ampliar las oportunidades de fomento para la integración de energías renovables distribuidas.

- Impacto Primario: Fomentar el autoconsumo y la generación distribuida, reduciendo de manera eficiente la demanda energética del sistema por parte de los Usuarios.
- Impacto Secundario: Contribución directa a la reducción de la huella de carbono del sector.

3. Plan Estratégico de Concientización y Eficiencia Energética (Res. 150/24)

Se ha desarrollado e implementado un plan de concientización, en cumplimiento del Artículo 10° de la Resolución 150/24, centrado en la educación del usuario para impulsar el ahorro y el uso racional, por parte de EDESA S.A.

Objetivo Central: Crear una campaña sostenida para fomentar el uso racional y la eficiencia, promover la protección ambiental y dotar a los usuarios de herramientas para la gestión de sus consumos y el acceso a incentivos.

Estructura Metodológica: El plan opera mediante una programación mensual e incluye fases robustas para asegurar su efectividad;

Que, en lo que respecta a política de educación a los usuarios, el ENRESP, a través de la Gerencia de Articulación y Gestión de Calidad, ha desarrollado las siguientes capacitaciones:

Chicoana: taller con vecinos invitación del intendente 30 personas.

Escuela Técnica: zona sudeste alumnos y profesores 28 personas.

Cerrillos: escuela Secundaria 35 personas.

Cerrillos: vecinos y público en general defensor del pueblo de la ciudad 20 personas.

Casita del Parque: alumnos primarios 25 personas.

Embarcación: miembros de convenios y tomadores de Bono Energético 25 personas.

Consejo de Usuarios: 15 personas.

Convenios Municipales: 35 personas.

Pasantes del Interior: 20 personas.

Nuevos ingresantes: 8 personas.

Natalia Pascual: nueva ingresante.

Mario Escalante: nuevo ingresante.

Escuela de Corralito y El Secadero: 35 niños.

Público en general de Corralito: 25 usuarios.

Colegio Santa María de Salta: 15/10/25 120 niños.

Cafayate – Escuela de Manualidades 3111: 16/10/2025 80 niños.

Escuela Albergue San Agustín: 16/10/25 120 niños.

San Carlos – Capacitación Municipal: 17/10/2025 25 personas.

El Galpón – Capacitación: 25/11/25 1 concejal y 2 colaboradores.

Que, en este sentido, desde la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos se ha venido interactuando con la comunidad para informar, comunicar y educar consciente y estrechamente a los usuarios de toda la provincia, siendo líderes en instruir a toda la población desde niños en edad pre escolar hasta adultos mayores, para que puedan usar y gozar de los servicios de luz, agua y cloacas de la mejor forma;

Que, el fin último del Ente Regulador de los Servicios Públicos, es hacer cumplir a las empresas prestatarias EDESA y COSAYSA para que los servicios de luz, agua y cloacas, sean brindados con los niveles de calidad exigidos, en forma constante, llevando a los usuarios mediante capacitaciones claras y fáciles, toda la información que sea útil para mantener una relación permanente y fluida. De este modo partimos que si el Usuario conoce

sus derechos y obligaciones, puede desde la relación de igualdad, llegar y lograr la satisfacción, desde el abastecimiento y provisión correcta de los servicios por parte de las empresas prestadoras y la satisfacción de Usuarios Responsables, quienes usan y gozan de ellos, logrando la ecuación más beneficiosa para su aprovechamiento;

Que, en esta relación y dependencia constante, el usuario debe conocer el compromiso de cada una de las partes y esto se logra mediante la educación y formación permanente, que intenta brindar el Ente Regulador a los usuarios desde muy niños, fomentando y compartiendo aprendizajes y buenas conductas, a partir de pequeñas acciones que deben continuar y perdurar en el tiempo;

Que, el uso racional y eficiente, el cuidado evitando el derroche y la contaminación, el aprendizaje de cómo hacer un reclamo, de qué manera solicitar un subsidio de agua, cloacas y luz, es el ABC de los servicios y es el equipo de Relaciones Institucionales el encargado de abarcar todas las acciones que se realicen en las diversas etapas de contacto entre las Prestadoras y los Usuarios;

Que, está comprobado, que con la aplicación de simples recursos es posible mejorar la experiencia del usuario. Algunas formas consisten en brindar recomendaciones para su correcto uso, tanto en lo práctico como en lo económico, con respecto a su conservación, funcionalidad y hasta la forma correcta y más amigable con el ambiente;

Que, la tarea educativa del ENRESP, se realiza a través de Talleres tales como “Conociendo el Ente Regulador”, “Formando Usuarios Responsables”, que se dictan a niños en edad escolar desde 4 a 12 años y a alumnos del secundarios, como así también a Centros Vecinales, distintos Programas Sociales, Entidades de Bien Público, Colegios Profesionales, Municipios, Empleados Públicos, Concejos Deliberantes, etc. También se hace por medio de folletos, manuales, reglas, imanes, rompecabezas, etc. que se acompañan y regalan en las clases, o bien videos que son publicados en los sitios web y que se comparten en las redes sociales;

Que, consecuentemente, y a fin de ampliar la difusión de la tarea educativa del ENRESP y de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en la utilización de los servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, corresponde instruir a la Gerencia de Articulación y Gestión de Calidad del Organismo para que articule su actividad con el Ministerio de Educación de la Provincia en tal sentido, a efectos de que con su colaboración se pueda involucrar y sumar a la planta docente de la misma, dotándola de las herramientas necesarias para su actuación y aprovechando su experticia;

Que, en relación al punto 8. de la convocatoria (Nuevo canal de comunicación con los usuarios. Asistente Virtual Inteligente), cabe destacar que la implementación y reformulación de políticas sociales como el RASE y los subsidios focalizados, han incrementado de manera considerable el número y la diversidad de consultas, reclamos y gestiones que el Organismo recibe cotidianamente.

Que, a su vez, debe tenerse presente que la geografía de la Provincia de Salta es especialmente compleja, con una gran dispersión poblacional y distancias considerables entre localidades, que dificultan la comunicación directa entre los usuarios y el ENRESP, razón por la cual se impone la necesidad de fortalecer los canales digitales que permitan acortar distancias mediante el uso de tecnología y garantizar que la ciudadanía tenga acceso efectivo a la información, sin necesidad de traslados a las sedes físicas.

Que, en lo que a los usuarios de los servicios públicos de jurisdicción provincial concierne, el derecho a una información adecuada y veraz se encuentra tutelado tanto por la Constitución Nacional (artículo 42) como por la Constitución Provincial (artículo 31).

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y

sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes.

Que, como ya se expresara en numerosas oportunidades, compete al “ENRESP” –entre otras atribuciones– proteger el interés de todos los usuarios en lo que respecta a la prestación de los servicios públicos actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro (artículo 2° de la ley 6.835).

Que, teniendo en cuenta que los servicios públicos de distribución de energía eléctrica, de agua y de cloacas son esenciales, toda información e interacción respecto de los mismos comparte el carácter prioritario y esencial de los servicios en cuestión.

Que, en virtud de ello, y a fin de hacer efectivos los derechos de los usuarios tutelados por la normativa reseñada precedentemente, el ENRESP ha tomado la decisión de implementar un Asistente Virtual Inteligente para la Atención de Usuarios.

Que, dicho Asistente virtual Inteligente (AVI), permitirá a los usuarios gestionar de forma autónoma (autogestión) sus principales consultas, reclamos y trámites vinculados a los servicios públicos regulados por el ENRESP, mejorando la accesibilidad, la trazabilidad y la calidad de la experiencia de atención.

Que, corresponde destacar, que el AVI estará disponible en canales de mensajería instantánea (WhatsApp) y será capaz de: 1) Atender consultas frecuentes sobre facturación, tarifas, cortes de servicio, subsidios, y requisitos; 2) Permitir el registro y seguimiento de reclamos de manera auto gestionada; 3) Brindar información segmentada por localidad o tipo de servicio (agua, energía, saneamiento); 4) Enviar notificaciones automáticas sobre el estado de trámites o reclamos; 5) Integrarse con el sistema interno del ENRESP para derivaciones y reportes; 6) Ofrecer asistencia accesible las 24 horas, los 365 días del año.

Que, dicho Asistente Virtual Inteligente para consultas y reclamos ha sido implementado por el ENRESP a través de su línea de Whatsapp +54 9 3876 34-7400.

Que, en razón de la importancia que reviste para los usuarios esta nueva herramienta digital, el ENRESP debe proceder a aprobar su implementación y a dictar el acto administrativo correspondiente para su ejecución, que a más de disponer la impresión y distribución de afiches, folletos y material gráfico para su colocación en organismos públicos, escuelas, centros vecinales y oficinas de atención al público, ponga en cabeza de las Prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, la obligación de su difusión a través de sus facturas y páginas web;

Que, llegados a este punto y a fin de concluir con el proceso de audiencia pública llevado adelante, vale reiterar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial se encuentra investido del ejercicio de las potestades de autoridad concedente a tenor de lo que dispone el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley 6835;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR la vigencia de las siguientes operatorias de subsidios:

- Régimen de Subsidio por Indigencia, conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21.

- Régimen de Tarifa Social para Usuarios Residenciales, conforme Resoluciones Ente Regulador N° 1478/24, 1738/25 y complementarias.
- Régimen de Tarifa Preferencial para Zonas Cálidas implementado por el Decreto Provincial N° 50/23 y las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23, 296/23, 150/24 (art. 8°) y 1866/25.

INSTRUIR a la Gerencia Económica a considerar, en las actualizaciones mensuales que se realicen del Valor Agregado de Distribución, las asignaciones del mismo a las diferentes tarifas considerando la participación de los mismos en la demanda, los criterios considerados en el nuevo esquema de subsidios previsto por la Secretaría de Energía de la Nación y situación general de los usuarios.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA la aplicación del PLAN DE CONTINGENCIA presentado oportunamente en el año 2024 y actualizado en noviembre de 2025, en el marco de lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 294/24 y en función de la evolución de la situación de emergencia nacional proponer las modificaciones, ampliaciones o medidas que permitan su actualización para una mejor respuesta ante situaciones que ameriten su aplicación.

ARTÍCULO 3°: APROBAR la utilización de la herramienta conocida como “Sandbox Regulatorio” de forma de permitir la exploración de nuevas herramientas técnicas, tarifarias y/o regulatorias enfocadas al desarrollo de redes, tarifas, esquemas regulatorios, resiliencia, eficiencia energética en el servicio público de distribución de energía. Cada proyecto experimental deberá estar aprobado por el ENRESP en forma previa a su implementación.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER como prioritaria la realización de inversiones en desarrollo de redes en Barrios en Proceso de Regularización –BPR– con la finalidad de adecuar los mismos a la normativa y contar con instalaciones bajo condiciones seguras. A tal efecto se podrá utilizar la herramienta del Sandboxes para la búsqueda de modelos útiles.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER la realización de dos (2) audiencias públicas –como mínimo– durante el año calendario, disponiendo en consecuencia la adecuación del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos en Consulta del Ente Regulador de los Servicios Públicos, oportunamente aprobado mediante Resolución Ente Regulador N° 30/97 y modificado mediante Resolución Ente Regulador N° 81/98, fijando en el mismo tal periodicidad mínima.

ARTÍCULO 6°: ORDENAR a EDESA la presentación, en el plazo de 60 (sesenta) días de un plan para la mejora de la Atención Comercial presencial en sus oficinas comerciales de toda la Provincia, que –como presupuesto mínimo– contemple las observaciones prioritarias efectuadas por las Gerencias de Gestión de Calidad y Articulación y de Usuarios del ENRESP, a saber:

- Respecto a Salta Capital, la habilitación de una oficina comercial en la zona Norte de Salta Capital, con características operativas y de capacidad similares al Centro de Atención CEU San Francisco, a fin de garantizar una atención adecuada y accesible para los usuarios de Vaqueros, La Calderilla, La Caldera, San Lorenzo y barrios del sector norte de la ciudad;
- En las localidades de Cerrillos, La Merced y Chicoana, el agregado de personal durante las fechas de cobro (5 al 12 de cada mes) a efectos de reducir el tiempo de espera.
- En las oficinas de Coronel Moldes, El Tala, Aguas Blancas, Urundel y Dragones, el agregado a la modalidad actual de al menos dos días más de atención comercial por semana.
- En la localidad de Urundel, la incorporación de antena de conectividad, la dotación de computadora y sistema de impresión y la mejora en la capacidad para el otorgamiento y cobro de facturas.

ARTÍCULO 7°: ORDENAR a EDESA dar estricto cumplimiento en todas sus oficinas

comerciales a la Ley Nacional N° 22.431 (y su modificatoria N° 24.314) y a la Ley Provincial N° 7800 y **DISPONER**, a los efectos de garantizar mejor atención al usuario, que se abstenga de habilitar la modalidad de atención por turnos en relación a casos de cortes o interrupción del suministro del servicio, dando prioridad a la consulta espontánea.

ARTÍCULO 8°: DECLARAR ininterrumpible el servicio de energía eléctrica respecto de los suministros que de manera estricta resulten compatibles con la prestación efectiva de servicios esenciales a cargo de los Estados Provincial y Municipales.

Se consideran comprendidos dentro de esta categoría los servicios públicos de salud en hospitales y centros de atención primaria; de educación en los establecimientos de los distintos niveles de enseñanza; de seguridad en dependencias policiales y penitenciarias; de justicia en dependencias del Poder Judicial y el Ministerio Público y de defensa civil afectados a emergencias.

Para que un suministro eléctrico sea declarado como no interrumpible en los términos del régimen que por la presente se establece, el municipio deberá celebrar convenio con EDESA S.A. en el que se establezca que el cobro y recaudación de los tributos municipales correspondientes a los usuarios contribuyentes de dicha jurisdicción, se realice en forma conjunta con la facturación del servicio eléctrico.

En consecuencia, **ORDENAR** a la Distribuidora EDESA S.A. que deberá cumplir lo resuelto en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, creando un registro a tal efecto con los usuarios encuadrados como ininterrumpibles bajo las condiciones establecidas en la presente, e informar con detalle la totalidad de los suministros comprendidos.

ARTÍCULO 9°: DISPONER prohibición para la Distribuidora y las autoridades de la incorporación bajo su responsabilidad económica de pago de tarifas de suministros que no están afectados a actividad pública esencial y que no tengan como titular a las autoridades públicas provinciales o municipales.

ARTÍCULO 10°: ORDENAR a la distribuidora EDESA S.A. la presentación en el plazo de 60 (sesenta) días de un programa de detección de usuarios con conexión ilegal al sistema y en estado de riesgo, así como acciones de corto y mediano plazo tendientes a la regularización del servicio en articulación con autoridades municipales.

ARTÍCULO 11°: ADVERTIR al Poder Legislativo Provincial sobre la inconveniencia de una adhesión lisa y llana al "Texto Ordenado de la Ley N° 24.065" (texto conforme Decreto Nacional N° 450/2025), y en consecuencia **REMITIR** oportunamente un proyecto de ley de adhesión parcial en consonancia con los intereses de los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Salta, para conocimiento y análisis de dicho Cuerpo Legislativo.

ARTÍCULO 12°: INSTRUIR a la Gerencia de Articulación y Gestión de Calidad del ENRESP para que articule su actividad educativa con el Ministerio de Educación de la Provincia –en lo que a eficiencia energética y políticas de educación al usuario se refiere– a efectos de que con su colaboración se pueda involucrar y sumar a la planta docente de la misma, aprovechando su experticia, y dotándola desde este Organismo de las herramientas necesarias para su actuación y difusión.

ARTÍCULO 13°: APROBAR la implementación del Asistente Virtual Inteligente (A.V.I.) del ENRESP, y en su mérito, **PROCEDER** al dictado el acto administrativo correspondiente para su ejecución que, a más de disponer la impresión y distribución de afiches, folletos y material gráfico para su colocación en organismos públicos, escuelas, centros vecinales y oficinas de atención al público, ponga en cabeza de las Prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, la obligación de su difusión a través de sus facturas y páginas web.

ARTÍCULO 14°: REGISTRAR, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100018591
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131781

SALTA, 26 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2025
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VISTO:

Que corresponde establecer las fechas de vencimiento de las obligaciones fiscales del Ejercicio Fiscal 2026 respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Sellos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los artículos 176° del Código Fiscal y 11° de la Ley N° 6.611, el pago deberá ser efectuado por el sistema de anticipos para el Impuesto a las Actividades Económicas y en cuatro (4) cuotas para el Impuesto Inmobiliario Rural en los plazos y condiciones que fije esta Dirección;

Que, asimismo, para los contribuyentes y/o responsables resulta coherente establecer fechas de vencimiento conforme a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), tanto por las obligaciones de pago como contribuyentes directos como las que deba depositar en su carácter de Agentes de Percepción, Retención y/o Recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que para los contribuyentes y/o responsables que tributan el Impuesto a las Actividades Económicas bajo el régimen del Convenio Multilateral, por realizar sus actividades en varias jurisdicciones, la Dirección General de Rentas se atiene a las fechas de vencimiento establecidas por la Comisión Arbitral, en su Resolución General N° 20/2025, y se determinarán en base al dígito verificador de la C.U.I.T. correspondiente, considerando en los casos que corresponda los feriados provinciales;

Que, para los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado Provincial, el pago del componente provincial se realiza conjuntamente con el Monotributo Nacional, por lo que la Dirección General de Rentas se atiene a la fecha de vencimiento establecida para cada mes en el art 35° de la R.G. N° 4309/2018 de A.R.C.A.;

Que para los Agentes de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias del régimen SIRCRES, las fechas que se consignan serán para estos responsables las establecidas por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 22/2025;

Que para los Agentes de Recaudación del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA las fechas que se consignan serán para estos responsables las establecidas por la Comisión Arbitral mediante Resolución

General N° 23/2025;

Que, para la presentación de las declaraciones juradas y pago por parte de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, las fechas que se consignan serán para estos responsables, las establecidas por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 21/2025 en su modalidad mensual;

Que, para la presentación de las declaraciones juradas y pago por parte de los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRTAC, las fechas que se consignan serán para estos responsables, las establecidas por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 24/2025 en su modalidad quincenal;

Que, para los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, las fechas que se consignan serán para estos responsables, las del vencimiento para el pago y presentación de declaración jurada;

Que los Agentes de Información, obligados a actuar como tales, en virtud de lo establecido por la Resolución General N° 14/2005 y por la Resolución General N° 04/2019, tendrán como vencimiento el día veinte (20) o hábil siguiente, del mes siguiente al mes calendario que corresponda informar;

Que, para el Régimen de Recaudación por los hechos imponible del 2do. Pfo. Art. 159° Código Fiscal – Responsables Sustitutos, establecido por Resolución General (DGR) N° 06/2024, se deberá exteriorizar y efectuar el pago resultante hasta el día 15 o hábil posterior, del mes siguiente al cual se devenguen las operaciones alcanzadas por dicho régimen;

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el art 76° del Código Fiscal;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fijar el siguiente calendario impositivo del Ejercicio Fiscal 2026 respecto a los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Sellos.

ARTÍCULO 2°: Los anticipos del Impuesto a las Actividades Económicas y obligaciones de Agentes de Recaudación deberán ser abonados en las fechas que se indican a continuación:

ANEXO I: CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES (COMUNES Y SARES 2000)

- Actividades Económicas – D.D.J.J. mensual, anexos y pago
- Agentes de Retención y Percepción Jurisdiccionales – DD.JJ. mensual y pago.
- Agentes de Retención y Percepción – Convenio Multilateral – DD.JJ. mensual y pago

No incluye a los Contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral ni a los Agentes de Retención y Percepción de Convenio Multilateral que tributan por SIRCAR.

ARTÍCULO 3°: Los vencimientos para la presentación de las DD.JJ. Informativas mensuales de Agentes de Retención, Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas serán los consignados en el anexo II.

ARTÍCULO 4°: Los vencimientos de los Impuestos y/o Obligaciones de los regímenes de recaudación nacional detallados a continuación, serán los establecidos por COMARB mediante las respectivas Resoluciones Generales publicadas en www.ca.gob.ar.

Impuesto – Régimen	Norma COMARB
AAEE – Convenio Multilateral	R.G. N° 20/2025
SIRCRES	R.G. N° 22/2025
SIRCUPA	R.G. N° 23/2025
SIRCAR	R.G. N° 21/2025
SIRTAC	R.G. N° 24/2025

Los Contribuyentes y/o Responsables deberán consultar en www.ca.gob.ar los vencimientos generales establecidos en las precitadas normas atendiendo también a cualquier modificación que sobre ellos determine la COMARB, los cuales serán automáticamente tomados por esta Dirección General.

ARTÍCULO 5°: Los vencimientos para el pago del componente provincial de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado Provincial, serán los establecidos por ARCA para el MONOTRIBUTO NACIONAL.

Los Contribuyentes y/o Responsables, deberán consultar en www.arca.gob.ar los vencimientos generales establecidos para este tributo como así también cualquier modificación que ARCA realice sobre los mismos, los cuales automáticamente serán tomados por esta Dirección General.

ARTÍCULO 6°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 6.611, para el Impuesto Inmobiliario Rural, el pago se fija en cuatro (4) cuotas y deberán ser ingresadas hasta las fechas que se indican a continuación.

CUOTA	VENCIMIENTO
1	20/03/2026
2	22/06/2026
3	21/09/2026
4	24/11/2026

ARTÍCULO 7°: Los vencimientos para los contribuyentes y/o responsables que deban actuar como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, son los que se consignan en el Anexo III.

ARTÍCULO 8°: Los vencimientos para los responsables que deban actuar como Agentes de Información en virtud de lo establecido por la Resolución General N° 14/2005 y por la Resolución General N° 04/2019, son los que se consignan en el Anexo IV.

ARTÍCULO 9°: Los vencimientos para los Responsables Sustitutos del Régimen de Recaudación del 2° párrafo del art. 159 del Código Fiscal, establecido por la Resolución General (DGR) N° 06/2024, son los que se consignan en el Anexo V.

ARTÍCULO 10°: Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 11°: Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

Uldry Fuentes

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018589

Fechas de publicación: 30/12/2025

Sin cargo

OP N°: 100131773

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2025
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 14/2021, 09/2022 y 22/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 14/2021 se implementó el servicio *web* de "Autoliquidación Impuesto de Sellos / Tasa Retributiva de Servicios", en el marco de las políticas "Rentas Digital" que el organismo se encuentra ejecutando;

Que, posteriormente mediante las Resoluciones Generales N° 09 y 22/2022 se incorporaron nuevos instrumentos para el uso obligatorio del mencionado servicio *web*;

Que, continuando con el avance hacia la digitalización total de todos los trámites que se realizan ante la Dirección, en esta oportunidad se incorporarán nuevos instrumentos y Tasas Retributivas de Servicios para su autoliquidación de manera obligatoria;

Que, asimismo se considera pertinente la derogación del Anexo I de la Resolución General N° 14/2021 referente al Instructivo para la Autoliquidación de Impuesto de Sellos / Tasa Retributiva de Servicios, y en su lugar se publicará en la *web* del organismo la nómina de instrumentos y tasas alcanzados por el citado servicio de autoliquidación y de corresponder se incorporarán los instructivos y/o tutoriales respectivos;

Que, por último, resulta necesario reenumerar el Anexo de la Resolución General N° 14/2021 que quedará vigente, por corresponder;

Por ello, y de conformidad a las facultades emergentes de los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°. – Modificar el artículo 1° de la Resolución General N° 14/2021 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°. – Implementar el servicio *web* de **"Autoliquidación Impuesto de Sellos / Tasa Retributiva de Servicios"**, al que se accederá ingresando con clave fiscal a la página institucional de la Dirección General de Rentas (www.dgrsalta.gov.ar).

Dicho servicio será de uso obligatorio para todos los instrumentos y los servicios nominados por la Dirección. Los mismos serán publicados, juntamente con los instructivos y/o tutoriales respectivos, en la web del organismo en:
<https://www.dgrsalta.gov.ar/Inicio/Sellos>.

La Dirección actualizará dicha nomina para su uso obligatorio, según corresponda."

ARTÍCULO 2°. – Reemplazar en el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución General N° 14/2021 la denominación **"Anexo II"** por **"Anexo I"**.

ARTÍCULO 3°.– Derogar el **Anexo I** de la Resolución General N° 14/2021; asimismo, renombrar el **"Anexo II"** como **"Anexo I"** de la citada resolución.

ARTÍCULO 4°. – Las disposiciones de la presente entraran en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

ARTÍCULO 5°. – Remitir copia de la presente Resolución para conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°.– Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

Uldry Fuentes

Recibo sin cargo: 100018585

Fechas de publicación: 30/12/2025

Sin cargo

OP N°: 100131751

SALTA, 26 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2025
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 12/2016, 08/2025, 09/2025 y 12/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 12/2016, estableció un sistema de pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas respecto de las personas físicas y/o jurídicas a las que el Código Fiscal les atribuya el hecho imponible y que transporten por sí o por intermedio de terceros bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la provincia de Salta;

Que, por su parte, por la Resolución General N° 08/2025, atendiendo las presentaciones de la Cámara de Empresarios y Comerciantes detalladas en los considerandos de dicha norma, e invocando razones de igualdad y de equidad tributaria en todo el territorio de la provincia, se consideró pertinente introducir ciertas modificaciones al sistema de pago a cuenta aplicables desde el 1° de junio de 2025;

Que, adicionalmente, las Resoluciones General N° 09 y 12/2025 prorrogaron la fecha de aplicación indicada en el artículo 10° de la Resolución General N° 08/2025, la que quedó establecida a partir del 01 de enero de 2026;

Que, como se indicó en los considerandos de las resoluciones antes referidas, esta Dirección decidió suspender la aplicación de la normativa en cuestión con el objeto de abocarse al análisis de cada una de las presentaciones efectuadas por las distintas cámaras empresariales, entidades de profesionales y empresas, a fin de realizar las adecuaciones necesarias en caso de corresponder;

Que, con posterioridad a ello, se receptaron nuevas presentaciones en igual sentido las que también fueron consideradas en el análisis, concluyendo esta Dirección en la necesidad de implementar ciertas modificaciones para un adecuado funcionamiento del régimen;

Por ello, y de conformidad a las facultades emergentes de los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°. – Sustituir el texto del artículo 13° de la Resolución General N° 12/2016, por el siguiente:

***“ARTÍCULO 13°.** – Quedarán excluidos del presente régimen de Pago a Cuenta las situaciones que se indican a continuación:*

a) Contribuyentes con Constancias de Exención vigente.

b) Contribuyentes con Certificado de No Retención / Percepción vigente.

c) Contribuyentes incorporados al “Sistema Automatizado de Recaudación y Control de la Provincia de Salta – SARES 2000”, administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes dependiente de la Dirección de Recaudación.

d) Mercaderías y/o bienes con destino de Exportación

e) Mercaderías y/o bienes que se encuentren facturadas y el vendedor haya percibido dicho importe en forma previa. Esto será procedente siempre y cuando, de la factura o documento equivalente se exteriorice inequívocamente que la percepción corresponde a esta Dirección General de Rentas.”

ARTÍCULO 2°. – Sustituir el texto del artículo 14° de la Resolución General N° 12/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14°. – La Dirección podrá excluir de oficio del Sistema de Pago a Cuenta a aquellos contribuyentes que posean saldo a favor conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución General 23/2018.

No obstante ello, los contribuyentes incluidos en el citado Sistema podrán solicitar su exclusión del mismo, cuando existiera razón atendible, mediante nota fundada ante la Dirección debiendo aportar todos los elementos que justifiquen el pedido.”

ARTÍCULO 3°. – La presente resolución entrará vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.– Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

Uldry Fuentes

Recibo sin cargo: 100018584

Fechas de publicación: 30/12/2025

Sin cargo

OP N°: 100131749

SALTA, 16 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 01

JEFATURA DE GABINETE

Expediente N° 125-233675/25-0 y Agregados.

VISTO que la Cámara Salteña de la Construcción y Afines y la Cámara Argentina de la Construcción – Delegación Salta, solicitan la suspensión de los plazos contractuales de las obras publicas; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos pedidos se efectúan con motivo de las tradicionales festividades de fin de año, debido a la escasa concurrencia de personal en las obras, lo cual afecta el cumplimiento de los planes de trabajo, previstos oportunamente;

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Hacer lugar a lo solicitado por la Cámara Salteña de la Construcción y Afines y la Cámara Argentina de la Construcción – Delegación Salta disponiendo la suspensión de los cómputos de los plazos de ejecución de las obras públicas que se ejecutan en el ámbito de de la Provincia de Salta a través de todos los organismos comitentes de las mismas, en el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2025 al 05 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2°.– Establecer que las empresas interesadas en hacer uso de la suspensión autorizada por el presente acto administrativo, deberán efectuar el pedido ante las reparticiones correspondientes, dejando expresa constancia de la renuncia al reclamo por gastos improductivos y/o cualquier otro concepto que pueda ocasionarse con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Recibo sin cargo: 100018583

Fechas de publicación: 30/12/2025

SALTA, 16 de Diciembre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 02

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 125 – 131.815/25 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Licitación Pública N° 01/25, para la contratación de la obra “OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO PEREYRA ROSAS – ETAPA I – SALTA CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 99/25 del entonces Ministerio de Infraestructura (fs. 321/323), se dispone el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 1.648.747.435,60 (pesos un mil seiscientos cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 60/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 325/384, mediante Resolución N° 18/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 391 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Licitación Pública en un diario de circulación local, a fs. 389/390 en el Boletín Oficial y a fs. 392 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 20 de Octubre de 2.025 (fs. 496/497), presentaron sus ofertas 4 (cuatro) empresas: “SUCESION DE MADEO LUIS DANIEL”, “WICHI TOLEDO S.R.L.”, “JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.” y “MADE S.R.L.”, por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 1470/1474, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual recomienda desestimar a las ofertas presentadas por las empresas: “WICHI TOLEDO S.R.L.”, ya que no cuenta con capacidad de obra en la especialidad técnica en Obras Hidráulicas y de Saneamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, inc. j) del Pliego de Condiciones Particulares y “MADE S.R.L.”, ya que no presenta el Análisis de precios de todos los ítems que componen el presupuesto dispuesto (ANEXO 4), conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, inc. d) del Pliego de Condiciones Particulares y recomienda declarar admisibles, en lo relacionado a los requisitos formales, a las ofertas presentadas por las empresas “SUCESION

DE MADEO LUIS DANIEL”, y “JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.”, pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas de las empresas admisibles, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual en Obras hidráulicas y de Saneamiento suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables, resultan coherentes sus planes de trabajo y las metodologías propuestas y sus equipamientos son suficientes, reflejando también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa “SUCESION DE MADEO LUIS DANIEL”, por un monto de \$ 1.544.750.798,81 (pesos un mil quinientos cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil setecientos noventa y ocho con 81/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025, que representa un 12 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de adjudicación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 1475/1482, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 1486, el Servicio Administrativo Financiero de la Jefatura de Gabinete de Ministros, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 1487/1488, mediante Dictamen N° 01/25, rola la intervención de la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 1489, la Unidad de Sindicatura Interna de Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención que le compete mediante Informe N° 42/25;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de Licitación Pública N° 01/25, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución N° 99/25 del entonces Ministerio de Infraestructura para la ejecución de la obra “OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO PEREYRA ROSAS – ETAPA I – SALTA CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 1.648.747.435,60 (pesos un mil seiscientos cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 60/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2º.– Desestimar a las ofertas de las empresas: “WICHI TOLEDO S.R.L.”, y “MADE S.R.L.”, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º.– Declarar admisibles a las ofertas de las empresas: “SUCESION DE MADEO LUIS DANIEL”, y “JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ése orden de prelación.

ARTÍCULO 4°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.072, adjudicar a la firma “SUCESSION DE MADEO LUIS DANIEL”, CUIT N° 20-13347847-8, la obra mencionada en el Artículo 1° de la presente decisión por un monto de \$ 1.544.750.798,81 (pesos un mil quinientos cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil setecientos noventa y ocho con 81/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la firma “SUCESSION DE MADEO LUIS DANIEL”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Decisión.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará hasta la suma de \$ 308.950.159,76 al Curso de Acción: 092007197701 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 546 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.025.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.026 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Recibo sin cargo: 100018582
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131747

SALTA, 17 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 03

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 50 – 12.503/25 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Licitación Pública N° 03/25, para la contratación de la obra “SISTEMA DE ALOJAMIENTO MODULAR EN S.P.P.S. – UNIDAD CARCELARIA N° 5 TARTAGAL – MUNICIPIO TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 104/25 del entonces Ministerio de Infraestructura (fs. 233/236), se dispone el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 1.492.812.391,26 (pesos un mil cuatrocientos noventa y dos millones ochocientos doce mil trescientos noventa y uno con 26/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, con la modalidad de ajuste Alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos

los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 239/268, mediante Resolución N° 21/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 275 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Licitación Pública en un diario de circulación local, a fs. 271/272 en el Boletín Oficial y a fs. 278 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme Al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 4 de Noviembre de 2.025 (fs. 291/292), presentaron sus ofertas 3 (tres) empresas: "WALTER TANJILEVICH", "CONPAC S.R.L." y "ADOBE CONSTRUCCIONES del Ing. Daniel Alberto Rodríguez", por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 472/475, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual recomienda desestimar a la oferta presentada por la firma "WALTER TANJILEVICH", ya que no presenta el Certificado de Asesor Técnico ni el soporte digital, conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, incs. l) y ñ) del Pliego de Condiciones Particulares y recomienda declarar admisibles a las ofertas presentadas por las empresas "CONPAC S.R.L." y "ADOBE CONSTRUCCIONES del Ing. Daniel Alberto Rodríguez", pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas de las empresas admisibles, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual en arquitectura suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables, resultan coherentes sus planes de trabajo y las metodologías propuestas y sus equipamientos son suficientes, reflejando también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "CONPAC S.R.L.", por un monto de \$1.223.969.909,76 (pesos un mil doscientos veintitrés millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos nueve con 76/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.025, que representa un 26,26 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los trabajos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 476/481, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 485, el Servicio Administrativo Financiero de Jefatura de Gabinete de Ministros, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 486/487, mediante Dictamen N° 02/25, rola la intervención de la

Asesoría Legal de la secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 488, la Unidad de Sindicatura Interna del Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención que le compete mediante Informe N° 43/25;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de Licitación Pública N° 03/25, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución N° 104/25 del entonces Ministerio de Infraestructura para la ejecución de la obra “SISTEMA DE ALOJAMIENTO MODULAR EN S.P.P.S. – UNIDAD CARCELARIA N° 5 TARTAGAL – MUNICIPIO TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$1.492.812.391,26 (pesos un mil cuatrocientos noventa y dos millones ochocientos doce mil trescientos noventa y uno con 26/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2º.– Desestimar a la oferta de la firma “WALTER TANJILEVICH”, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.– Declarar admisibles las ofertas de las empresas: “CONPAC S.R.L.” y “ADOBE CONSTRUCCIONES del Ing. Daniel Alberto Rodríguez”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.072, adjudicar la obra mencionada en el artículo 1º de la presente resolución, a la empresa “CONPAC S.R.L.”, CUIT N° 30-70929689-9, por un monto de \$1.223.969.909,76 (pesos un mil doscientos veintitrés millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos nueve con 76/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5º.– Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa “CONPAC S.R.L.”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.– Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputara la suma de \$ 244.793.981,95 al Curso de Acción: 092006004003 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 753 – Unidad Geográfica: 56 – Ejercicio: 2.025.

ARTICULO 8º.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.026 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Recibo sin cargo: 100018581
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131746

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 04
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Expediente N° 302 – 76.586/25 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Licitación Pública N° 02/25, para la contratación de la obra “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE LOS PASTOS GRANDES – DPTO. LOS ANDES – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 100/25 del entonces Ministerio de Infraestructura (fs. 174/176), se dispone el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 2.707.373.064,47 (pesos dos mil setecientos siete millones trescientos setenta y tres mil sesenta y cuatro con 47/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 178/218, mediante Resolución N° 20/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 224 y 253 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Licitación Pública en un diario de circulación local, a fs. 221 y vta. en el Boletín Oficial y a fs. 225 y 257 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 4 de Diciembre de 2.025 (fs. 316 y vta.), presenta su única oferta la empresa “CRONEC S.R.L.”, por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 486/489, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual recomienda declarar admisible a la oferta presentada por la empresa “CRONEC S.R.L.”, pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto. La Comisión Evaluadora entiende que la oferta de la empresa admisible, cuenta con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual en

obras eléctricas suficientes para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables, resultan coherentes su plan de trabajo y la metodología propuesta y sus equipamientos son suficientes, reflejando también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa “CRONEC S.R.L.”, por un monto de \$2.522.205.448,65 (pesos dos mil quinientos veintidós millones doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 65/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.025, que representa un 11,19 % inferior al presupuesto oficial actualizado con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 490/491, rola la constancia de la notificación del Informe de Preadjudicación al oferente;

Que a fs. 494, el Servicio Administrativo Financiero de Jefatura de Gabinete de Ministros, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 495/496, mediante Dictamen N° 24/25, rola la intervención de la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas de Jefatura de Gabinete de Ministros, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 497, la Unidad de Sindicatura Interna de Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención que le compete mediante Informe N° 46/25;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Licitación Pública N° 02/25, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución N° 100/25 del entonces Ministerio de Infraestructura para la ejecución de la obra “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE LOS PASTOS GRANDES – DPTO. LOS ANDES – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 2.707.373.064,47 (pesos dos mil setecientos siete millones trescientos setenta y tres mil sesenta y cuatro con 47/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisible a la oferta de la empresa “CRONEC S.R.L.”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.072, adjudicar la contratación mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución a la empresa “CRONEC S.R.L.”, CUIT N° 33-71090097-9, por un monto de \$2.522.205.448,65 (pesos dos mil quinientos veintidós millones doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 65/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar conveniente por cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa “CRONEC S.R.L.”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará hasta la suma de \$ 504.441.089,73 al Curso de Acción: 092008064601 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 751 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.025.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.026 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Recibo sin cargo: 100018580
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131744

SALTA, 23 de Diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 2152

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS la Ley N° 7347 y modificatorias que estatuyen el Procedimiento Abreviado para la designación de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, y el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada ley y en el artículo 44 del RI, cabe efectuar la convocatoria de postulantes para integrar las listas bienales de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, de Primera y Segunda Instancia, de todos los Fueros y Distritos Judiciales de la Provincia.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 43, 23, 26 y concordantes del Reglamento Interno (RI), los interesados deberán cumplir con todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios (artículos 154 y 165 segundo párrafo, de la Constitución Provincial; 3 de la Ley N° 5595; 5, 9, 15, 17 y 19 de la Ley N° 7716; 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328 y 23 del RI), e inscribirse según lo normado en el artículo 22 del RI y sus Anexos.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. CONVOCAR a postulantes para integrar las listas bienales (2026/2027) de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, de Primera y Segunda Instancia, de todos los Fueros y Distritos Judiciales de la Provincia.

II. COMUNICAR que la inscripción deberá efectuarse del 1 al 27 de febrero de 2026 en forma digital por el Portal Digital del Consejo (POD), al cual se accede a través de la página web del

Consejo de la Magistratura (www.cmagistraturasalta.gov.ar), de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno y sus Anexos.

III. HACER SABER que los interesados deberán cumplir con todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes al cargo para el que se postulen (artículos 154 y 165 segundo párrafo, de la Constitución Provincial; 3 de la Ley N° 5595; 5, 9, 15, 17 y 19 de la Ley N° 7716; 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328 y 23 del RI).

Asimismo, que los postulantes deberán presentarse –previo turno asignado– durante el período de inscripción, en la sede del Consejo de la Magistratura, sita en Avda. Bolivia N° 4671 – Sector Noreste – Ciudad Judicial – Salta, o en las Secretarías Administrativas ubicadas en los Distritos Judiciales del Sur –Circunscripciones de Metán y Joaquín V. González–, Orán y Tartagal, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, a los fines de la certificación de la documentación original, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 y 45 del RI y 18 del Protocolo de Uso del Portal Digital del Consejo (Anexo I).

IV. COMUNICAR que, frente a la posibilidad de existir modificaciones funcionales en la organización judicial y/o del Ministerio Público, o en los supuestos previstos en el art. 46 del RI, el Consejo podrá llamar a inscripción y/o ampliarlo, a fin de garantizar los fines instituidos por la Ley N° 7347 y modificatorias.

V. ADJUNTAR a la presente los enunciados temáticos correspondientes a todos los cargos de la lista bienal que se convoca, los que podrán visualizarse en la página web y en el Portal Digital del Consejo (POD).

VI. ORDENAR la publicación de la presente por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un diario de circulación de la Provincia, en la página web del Consejo y en el POD, como así también, la más amplia difusión de la convocatoria.

VII. MANDAR que se registre, protocolice y comunique.

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – J. Martín Diez Villa, VICEPRESIDENTE – Eduardo A. Barrionuevo, Eduardo Jesús Romani, María Paula Majul, Humberto Pedro Burgos (h), Raúl Romeo Medina, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Corina Lona, SECRETARIA
VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018577
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131729

SALTA, 22 de diciembre de 2025

RESOLUCION N° 575

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 386-220328/25-0.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado para las oficinas del entonces Ministerio de Infraestructura, actual Jefatura de Gabinete de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/03 se adjunta un presupuesto de una firma del rubro a contratar y a fs. 04 obra la intervención del Servicio Administrativo Financiero – SAF practicando la imputación preventiva correspondiente por la suma de \$ 1.570.000,00 (pesos un millón quinientos setenta mil con 00/100);

Que, conforme al Dictamen N° 232/25 (fs. 12/13) la contratación podría llevarse a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Simple, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 8072, atento a que el monto a contratar no supera el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública;

Que a fs. 05/09, obra el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Simple N° 26/25 para la contratación de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS";

Que a fs. 10, se encuentra conformada la Comisión Evaluadora; a fs. 16 se agrega copia de la publicación en página web de Compras y Contrataciones de la Provincia y a fs. 17/22 se agregan invitaciones a las empresas "ACCLIMATARE SRL", "KLIMATICA INGENIERIA SRL" y "ERASMO CARLOS ZARATE";

Que a fs. 45 rola el Acta de Apertura de Sobres realizada en fecha 4 de diciembre de 2025, en la cual constan las ofertas presentadas por las firmas 1) MARIA DEL CARMEN TORRES CARDOZO, ofertando la contratación por la suma total de \$1.805.784,00 y 2) ERASMO CARLOS ZARATE, ofertando la contratación en la suma de \$ 1.570.000,00;

A fs. 46/48, rola el informe emitido por la Comisión de Preadjudicación, que recomienda admitir a las firmas cotizantes y preadjudicar la citada contratación a la firma ERASMO CARLOS ZARATE, en la suma total de \$ 1.570.000,00 (pesos un millón quinientos setenta mil con 00/100), *"por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Provincial"*;

Que a fs. 53, el Servicio Administrativo Financiero – SAF, adjunta la correspondiente imputación presupuestaria definitiva;

Que a fs. 54, mediante Dictamen N° 01/25, toma intervención la Asesoría legal, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 55 la Unidad de Sindicatura Interna toma la intervención que le compete mediante Informe N° 92/25;

Por ello, en el marco del art. 14 de la Ley N° 8072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de la Adjudicación Simple N° 26/25, llevada adelante por el Servicio Administrativo Financiero – SAF del entonces Ministerio de Infraestructura, para realizar la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS", para las oficinas de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2º.– Declarar admisible a las ofertas presentadas por las firmas ERASMO CARLOS ZARATE y MARIA DEL CARMEN TORRES CARDOZO, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ése orden de prelación .

ARTÍCULO 3º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, adjudicar a la firma ERASMO CARLOS ZARATE en la suma de \$ 1.570.000,00 (pesos un millón quinientos setenta mil con 00/100) IVA incluido, el servicio de mantenimiento de aires acondicionados, por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 4º.– Suscribir la orden de compra con la firma ERASMO CARLOS ZARATE, por el monto y condiciones dispuestas en el artículo 3º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 092001000300 – Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 6º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100018573
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131720

SALTA, 22 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 576
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 70 – 76.096/25 – 0 y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la entonces Dirección de Procesos de Contrataciones de la S.O.P. para la ejecución de la obra “CANCHA DE PADEL EN HOTEL TERMAS – ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola la solicitud presentada por el Administrador del Hotel Termas, planteando la necesidad de la ejecución de la obra mencionada, la cual permitirá que dicho Hotel tenga otros atractivos y nuevos servicios para brindar a los huéspedes, posicionándolo en mejores segmentos de consumo;

Que los trabajos a realizar tienen por objeto la construcción de una pista de pádel tipo Full Panorámica, la misma será de 20,20 m x 10,20 aproximadamente y que estará ubicada sobre platea de hormigón de 11 m de ancho y 21 m de largo, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva y de las especificaciones técnicas particulares de fs. 04/20;

Que en virtud de ello, a fs. 03/35 la Dirección de Procesos de Contrataciones de la S.O.P., confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 68.630.032,57 (pesos sesenta y ocho millones seiscientos treinta mil treinta y dos con 57/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de marzo del 2.025, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 20;

Que a fs. 34, rola el informe Técnico Ambiental Interno N° 109/25 emitido por el Área Ambiental interna de la S.O.P.;

Que la contratación y la ejecución de la obra se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple (artículo 14 y 92 inciso a) de la Ley 8.072) con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos;

Que a fs. 39, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 44/47, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en cumplimiento de la Resolución N° 211/12 prorrogada por Resolución N° 164D/25 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 48/49, mediante Dictamen N° 631/25, la Asesoría Legal de la S.O.P. toma la intervención correspondiente sin observaciones que formular para la continuidad del trámite para el llamado a realizar el procedimiento de Adjudicación Simple;

Que a fs. 50, la Unidad de Sindicatura Interna del entonces Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 28/25;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, Decreto

417/2.020 y Resolución N° 36/2.020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Disponer el llamado a Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado para la ejecución de la obra “CANCHA DE PADEL EN HOTEL TERMAS – ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 68.630.032,57 (pesos sesenta y ocho millones seiscientos treinta mil treinta y dos con 57/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de marzo del 2.025 y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2º.– Autorizar a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a realizar el llamado de Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y Resolución N° 36/2.020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará la suma de \$ 50.000.000,00 al Curso de Acción: 092007019205 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 704 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2.025.

ARTÍCULO 4º.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el próximo Ejercicio 2.026, para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el inciso a) del artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

ARTÍCULO 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100018572

Fechas de publicación: 30/12/2025

Sin cargo

OP N°: 100131719

SALTA, 22 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 578

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 63.866/25 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 14/25, para la contratación de la obra “CONSTRUCCIÓN ESCUELA N° 4.413 “JUAN BAUTISTA CABRAL” – ETAPA I – ANTILLAS – EL POTRERO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. N° 499/25 (fs. 97/98) se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 553.820.832,01 (pesos quinientos cincuenta y tres millones ochocientos veinte mil ochocientos treinta y dos con 01/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, con la

modalidad de ajuste Alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 100/144, mediante Resolución N° 19/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 145 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local, a fs. 146/147 en el Boletín Oficial y a fs. 148 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 24 de Octubre de 2.025 (fs. 182/183), presentaron sus ofertas 9 (nueve) empresas: "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", "SILIOTTO S.R.L.", "XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.", "ING. ASTUDILLO ROSA, GUSTAVO CESAR", "ALVAREZ CHAMON S.R.L.", "CIPROE S.R.L.", "SIMA DEL NORTE S.R.L." y "ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto", por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 1071/1074, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 14/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, la cual recomienda desestimar a las ofertas presentadas por las empresas: "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ" y "SILIOTTO S.R.L.", no cotizan el Rubro XXI, 21.1 (Cercos perimetrales), previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la obra, "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L." y "ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto", no presentan Certificado de habilitación del Asesor Técnico ni Soporte Digital dispuesto en el artículo 7°, incs. i) y o) del Pliego de Condiciones Particulares, "XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.", "ING. ASTUDILLO ROSA, GUSTAVO CESAR" y "CIPROE S.R.L.", cotizan de forma incompleta los ítems mencionados en los Rubros XXI y XXII del Pliego de Especificaciones Técnicas de la obra y recomienda declarar admisibles a las ofertas presentadas por las empresas: "ALVAREZ CHAMON S.R.L." y "SIMA DEL NORTE S.R.L.", pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas admisibles cumplen con los requerimientos técnico constructivos, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables, sus planes de trabajo y curvas de inversión son razonables, cumplen con los equipamientos solicitados y reflejan también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "ALVAREZ CHAMON S.R.L.", por un monto de \$ 516.157.578,41 (pesos quinientos dieciséis millones ciento cincuenta y siete mil quinientos

setenta y ocho con 41/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025, que representa un 12,467 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 1075/1092, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes;

Que la contratista "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ" a fs. 1093/1095, presenta una observación al informe de preadjudicación, sobre el cual la Comisión Evaluadora resuelve rechazarla y ratifica el dictamen de fs. 1071/1074, en razón de que la empresa con la presentación de su oferta acepto lisa y llanamente las condiciones que rigen el presente procedimiento de adjudicación simple (fs. 185), no pudiendo en esta etapa alegar el desconocimiento de los pliegos y planos, ni esbozar cualquier desacuerdo con ellos, lo cual deviene manifiestamente extemporáneo;

Que a fs. 1099/1116, rolan las constancias de las notificaciones del nuevo Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten impugnaciones al mismo;

Que a fs. 1119 vta., el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, ratifica la imputación definitiva del gasto correspondiente de fs. 85;

Que a fs. 1120/1121, mediante Dictamen N° 233/25, rola la intervención de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 1122, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 32/25;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 14/25, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución S.O.P. N° 499/25, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN ESCUELA N° 4.413 "JUAN BAUTISTA CABRAL" – ETAPA I – ANTILLAS – EL POTRERO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 553.820.832,01 (pesos quinientos cincuenta y tres millones ochocientos veinte mil ochocientos treinta y dos con 01/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar a las ofertas de las empresas: "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", "SILIOOTTO S.R.L.", "XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.", "ING. ASTUDILLO ROSA, GUSTAVO CESAR", "CIPROE S.R.L.", y "ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisibles a las ofertas de las empresas: "ALVAREZ CHAMON S.R.L." y "SIMA DEL NORTE S.R.L.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ése orden de prelación.

ARTÍCULO 4°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, adjudicar la Adjudicación Simple N° 14/25 a la empresa "ALVAREZ CHAMON S.R.L.", CUIT N° 30-70981835-6, por un monto de \$ 516.157.578,41 (pesos quinientos dieciséis millones

ciento cincuenta y siete mil quinientos setenta y ocho con 41/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "ALVAREZ CHAMON S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputara hasta la suma de \$ 150.000.000,00 al Curso de Acción: 071011058104 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 750 – Unidad Geográfica: 140 – Ejercicio: 2.025.

ARTICULO 8°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.026 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100018570
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131714

SALTA, 22 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 579

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 158 – 160.482/25 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Contratación Abreviada N° 06/25, llevado a cabo para la ejecución de la obra "REFUERZOS ESTRUCTURALES EN ESCUELA N° 4.673 "GRAL. DE BRIG. JORGE EDGAR LEAL" – ROSARIO DE LA FRONTERA – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/46, las aéreas técnicas del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología elevan un informe con la evaluación sobre la situación edilicia de la Escuela N° 4673, del cual surge la necesidad de dar solución a las precarias condiciones en la que se encuentran las aulas 1 y 2 que presentan un grave deterioro estructural, lo que ha llevado a tomar la medida preventiva de prohibir el acceso a las mismas para salvaguardar la seguridad de los estudiantes y el personal;

Que los trabajos previstos tienen por objeto la ejecución de la consolidación de muros por medio de la ejecución de revoques proyectados armados y de cimientos en submuración, como así también el cambio de bases sanitarias y cañerías de agua en baterías

de baños, reemplazo de pisos y contrapisos en todos los sectores afectados por las obras a ejecutar, cambio completo del cielorraso en el edificio de la escuela primaria, reemplazo completo de la instalación eléctrica, ejecución de canaleta de desagüe pluvial en piso, cambio de veredas perimetrales y pintado completo del edificio en cuestión, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 67/68 y de las especificaciones técnicas de fs. ;

Que a fs. 65, rola el informe Técnico Ambiental Interno N° 231/25 emitido por el Área Ambiental interna de la S.O.P.;

Que a fs. 66/99, la entonces la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., elabora el Legajo Técnico e informa que la presente contratación alcanza un presupuesto oficial de \$ 439.543.287,50 (pesos cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete con 50/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, con la modalidad de Ajuste Alzado y a realizarse por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, previsto en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y artículo 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que de las razones de emergencia para efectuar la presente contratación se verifican en el hecho de que distintos locales se encuentran clausurados debido a que el estado actual del edificio devela un potencial riesgo de vida para la comunidad educativa, por lo que en la actualidad se están dictando extraordinariamente las clases de modo virtual, por lo que resulta necesaria su refacción a fin de garantizar la seguridad y continuidad de las actividades educativas;

Que a fs. 105, el Servicio Administrativo Financiero realiza la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 110/113, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12 prorrogada por Resolución N° 164D/25 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 114/116, mediante Dictamen N° 636/25, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, expresando las razones y fundamentos que permiten encuadrar la presente contratación en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 – Contratación abreviada por emergencia – y del artículo 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que a fs. 117, la Unidad de Sindicatura Interna toma la intervención que le compete mediante Informe N° 29/25;

Que a fs. 119/121, se ha dado cumplimiento con la debida invitación a cotizar la presente Contratación Abreviada, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia en sus artículos 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y del artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 144/145, rola el informe elaborado por la entonces Dirección de Obras de Educación, de fecha 10 de Diciembre de 2.025, constatando la presentación de 3 (tres) ofertas correspondientes a las empresas: “ING. CIVIL GUSTAVO ASTUDILLO”, “J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.” y “ROMERO Y CIA. S.R.L.”, por los montos y condiciones que allí se indican, el cual recomienda declarar admisibles, en lo relacionado a los requisitos formales, a las ofertas de las empresas mencionadas, pasando al análisis de los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas admisibles cumplen con los requerimientos técnico constructivos, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables y reflejan también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia, la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa “ING. CIVIL GUSTAVO ASTUDILLO”, en la suma de \$ 480.860.356,49 (pesos cuatrocientos ochenta millones ochocientos sesenta mil trescientos cincuenta seis con 49/100) IVA incluido, que representa un 2,46 % superior al presupuesto oficial, con plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar la más conveniente a los intereses del Estado por contener la oferta de menor precio y cumplir con los criterios de adjudicación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 147/148, mediante Dictamen N° 03/25, la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 149, el Servicio Administrativo Financiero realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 150, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 44/25;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7, 15 y 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Legajo Técnico y el proceso selectivo realizado por la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P. para la ejecución de la obra: “REFUERZOS ESTRUCTURALES EN ESCUELA N° 4.673 “GRAL. DE BRIG. JORGE EDGAR LEAL” – ROSARIO DE LA FRONTERA – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA”, con presupuesto oficial de \$ 439.543.287,50 (pesos cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete con 50/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, en el marco del artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisibles a las ofertas de las empresas “ING. CIVIL GUSTAVO ASTUDILLO”, “J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.” y “ROMERO Y CIA. S.R.L.”, por cumplir los requisitos formales y técnicos requeridos y en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, adjudicar a la empresa “ING. CIVIL GUSTAVO ASTUDILLO”, CUIT N° 20- 15129175-8, la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución, por un monto de \$ 480.860.356,49 (pesos cuatrocientos ochenta millones ochocientos sesenta mil trescientos cincuenta seis con 49/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.025, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Provincial, conforme a los motivos

indicados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa “ING. CIVIL GUSTAVO ASTUDILLO”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 96.172.041,30 al Curso de Acción: 071011005206 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) –. Proyecto: 694 – Unid. Geográfica: 99 – Ejercicio 2025.

ARTICULO 6°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.026 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100018569
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131713

SALTA, 23 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 580

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 33948/23 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Contratación Abreviada N° 02/25, llevado a cabo para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL PARA AERÓDROMO DE CACHI – DPTO. CACHI – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/11, el Intendente de la Municipalidad de Cachi presenta el anteproyecto y solicita la ejecución de la obra mencionada que cuenta con la intervención de la Dirección Gral. Aviación Civil de Salta (fs.29) y de la cual surge la necesidad de dar cumplimiento con lo exigido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para poder levantar la clausura vigente sobre el aeródromo;

Que los trabajos previstos tienen por objeto la ejecución de la construcción de un cerco perimetral para generar una barrera física que delimite y proteja los límites del aeródromo mencionado. Su función principal es marcar la propiedad, dificultar el acceso no autorizado y salvaguardar o contener lo que se encuentra adentro, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 71;

Que a fs. 70/88, la Dirección de Procesos de Contrataciones de la S.O.P., elabora el Legajo Técnico e informa que la presente contratación alcanza un presupuesto Oficial de \$ 511.059.550.59 (pesos quinientos once millones cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta con 59/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.025, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, con la modalidad de Ajuste Alzado y a realizarse por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, previsto en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y artículo 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que de las razones de emergencia para efectuar la presente contratación se encuentra fundamentada en la necesidad de obtener la rehabilitación del aeródromo por la Autoridad Aeronáutica Nacional (ANAC) y así poder recuperar la capacidad operativa para traslados sanitarios, vuelos de ayuda humanitaria y traslados de diferentes autoridades provinciales y nacionales;

Que a fs. 89, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 215/25 emitido por el Área Ambiental interna de la S.O.P.;

Que a fs. 92, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 97/100, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12 prorrogada por Resolución N° 164D/25 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 101/103, mediante Dictamen N° 635/25, rola la intervención de la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, expresando las razones y fundamentos que permiten encuadrar la presente contratación en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 – Contratación abreviada por emergencia – y del artículo 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1319/18 ;

Que a fs. 104, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 30/25;

Que a fs. 106/111, se ha dado cumplimiento con la debida invitación a cotizar la presente Contratación Abreviada, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 114, rola el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 11 de Diciembre de 2.025, constatando la presentación de 3 (tres) ofertas correspondientes a las empresas: “DAMERO CONSTRUCCIONES SALTA S.A.S.”, “CRONEC S.R.L.” y “FORZA INGENIERIA S.A.S.”, por los montos y condiciones que allí se indican;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia en sus artículos 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y del artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 254, rola el informe elaborado por la Dirección de Procesos de Contrataciones de la S.O.P., el cual recomienda declarar admisibles, en lo relacionado a los requisitos formales, a las ofertas de las empresas: “DAMERO CONSTRUCCIONES SALTA S.A.S.”, “CRONEC S.R.L.” y “FORZA INGENIERIA S.A.S.”, pasando al análisis de los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas admisibles cumplen con los requerimientos técnico constructivos, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables y reflejan también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora, recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa “CRONEC S.R.L.”, en la suma de \$ 545.966.763,89 (pesos quinientos cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y tres con 89/100) IVA incluido, que representa un 1,80 % superior al presupuesto oficial y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar la más conveniente a los intereses

del Estado;

Que a fs. 256/257, mediante Dictamen N° 01/25, la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 258, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 259, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 45/25;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7, 15 y 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Legajo Técnico y el proceso selectivo realizado por la Dirección de Procesos de Contrataciones de la S.O.P. para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL PARA AERÓDROMO DE CACHI – DPTO. CACHI – PROVINCIA DE SALTA", con presupuesto oficial de \$ 511.059.550.59 (pesos quinientos once millones cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta con 59/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.025, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de urgencia, en el marco del artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisibles a las ofertas de las empresas "CRONEC S.R.L.", "DAMERO CONSTRUCCIONES SALTA S.A.S." y "FORZA INGENIERIA S.A.S.", por cumplir los requisitos formales y técnicos requeridos y en ése orden de prelación.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, adjudicar a la empresa "CRONEC S.R.L.", CUIT N° 33-71090097-9, la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución, por un monto de \$ 545.966.763,89 (pesos quinientos cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y tres con 89/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.025, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por resultar la más conveniente conforme a los motivos indicados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "CRONEC S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 109.193.352,78 al Curso de Acción: 092005000803 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 706 – Unid. Geográfica: 99 – Ejercicio 2025.

ARTICULO 6°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.026 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

ACORDADAS

ACORDADA N° 14551 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y concordantes del Reglamento Interno (artículo 1° de la Acordada N° 5159 y modificatorias), corresponde designar los magistrados, funcionarios y personal que atenderá durante la Feria Judicial del mes de enero del año dos mil veintiséis, el despacho de las causas urgentes.

Que mediante Acordada N° 13754 se establecieron cronogramas, en su mayoría quincenales, por fueros e instancias de acuerdo con las necesidades de servicio.

Por ello,

ACORDARON:

I. **APROBAR** la nómina de tribunales y dependencias, como asimismo de magistrados, funcionarios y personal que atenderá la Feria Judicial del mes de enero de 2026 y que, como Anexo, integra la presente.

II. **ESTABLECER** que quedarán en funciones durante la Feria Judicial de enero de 2026, los Juzgados de Paz de Campaña.

III. **AUTORIZAR** a los Juzgados de Garantías Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Nominación hasta un máximo de doscientas (200) horas de Dedicación Complementaria cada uno; a los Juzgados de Violencia Familiar y de Género de Primera y Segunda Nominación hasta un máximo de doscientas (200) horas de Dedicación Complementaria cada uno; al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Personas y Familia y de Garantías de Cafayate, hasta un máximo de doscientas (200) horas de Dedicación Complementaria; y al Juzgado Penal Juvenil Tercera Nominación hasta un máximo de trescientas (300) horas de Dedicación Complementaria.

IV. **AUTORIZAR** a la Sala II de los Tribunales de Juicio con competencia en menores, a los Juzgados de Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial Orán, del Distrito Judicial Tartagal y del Distrito Judicial del Sur Circunscripciones Metán, al Juzgado de Garantías y al Juzgado de Personas y Familia con competencia en VFG del Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Anta, hasta un máximo de trescientas (300) horas de Dedicación Complementaria cada uno.

V. **DISPONER** que la prestación de servicio en horario extraordinario en los Juzgados no incluidos en el punto anterior y dependencias habilitadas para atender durante la Feria Judicial de enero de 2026, deberá ser autorizada previamente por Presidencia de la Corte.

VI. **COMPENSAR** con un (1) día de licencia por cada día de prestación de servicio a quienes se desempeñen durante la Feria.

VII. **FIJAR** como horario de trabajo para la Oficina de Violencia Familiar y de Género (OVFG)

en FERIA, todos los días hábiles de 09:00 a 17:00 horas.

VIII. DISPONER que la prestación adicional por el Régimen de Dedicación Complementaria durante la Feria Judicial se computará en los días hábiles a partir de las 13:00 hasta las 17:30 horas para los agentes que se desempeñan en el turno matutino, y desde las 09:00 hasta las 13:00 horas para los agentes que trabajan en el turno vespertino.

IX. ESTABLECER que los Jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro se reemplazarán recíprocamente en caso de impedimento, inhibición o recusación.

X. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaria de Corte de Actuación que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, María Edit Nallim, JUEZAS – José Gabriel Chibán, Fabián Vittar, JUECES – Dr. Raúl Marcelo Román, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN
VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018578
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131736

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25 CÁMARA DE SENADORES

Organismo Contratante: Cámara de Senadores de la Provincia de Salta

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PINTURA DEL HALL DE INGRESO, ESCALERA Y DEL RECINTO DEL PALACIO LEGISLATIVO UBICADO EN CALLE MITRE N° 550 DE LA CIUDAD DE SALTA, COMPRENDIENDO TAREAS DE LIMPIEZA GENERAL, REFACCIÓN DE SUPERFICIES, TRABAJOS DE PINTURA Y RETIRO DE ESCOMBROS.

Destino: Palacio Legislativo

Fecha de Apertura: 09/01/2026 – **Horas:** 09:30

Precio de Pliegos: sin cargo

Consulta de Pliegos: en nuestra página web senadosalta.gob.ar o personalmente en las oficinas del sector Compras y Patrimonio, sito en calle Caseros N° 519 2° piso– Salta.

Lugar de presentación de Sobres y Apertura de Ofertas: Oficina de Compras y Patrimonio de la Cámara de Senadores– Caseros N° 519 2° piso– Salta

Consultas: mail: senadosalta@gmail.com

Dr. Pedro Gerónimo Liverato, PROSECRETARIO DE CÁMARA

Factura de contado: 0011 – 00028884
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100131793

LICITACIÓN PÚBLICA N° 128-0400 LPU 25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESCUENTOS ESPECIALES E INSULINAS.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente: 0100074-92050/2025-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 09/01/2026 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 70.000,00 (pesos setenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100018574
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131721

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0401 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Objeto: CONTRATACIÓN PARA REPARACIONES VARIAS EN EL ESTADIO DELMI.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060016-234916/2025-0.

Destino: Secretaría de Turismo – Estadio Delmi.

Fecha de Apertura: 16/01/2026 – **Horas:** 10:30

Precio del Pliego: \$ 30.000,00 (diez treinta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica

Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100018571
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131717

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 10/2025 **MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA**

La Municipalidad de Profesor Salvador Mazza llama a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra:

Objeto: PROVISIÓN DE ILUMINACIÓN PARA DOS CANCHAS DE FUTBOL EN PROFESOR SALVADOR MAZZA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

Expediente N° 9750/2025.

Modalidad de contratación: ajuste alzado.

Plazo de ejecución: 30 (treinta) días corridos.

Fecha de apertura: 09/01/2026 **Horas:** 12:30

Precio del pliego: sin cargo.

Por informe y adquisición de pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, Secretaría de Obras Públicas, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00.

Apertura de las propuestas: Oficinas de Secretaría de Obras Públicas de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

Lugar de presentación de las propuestas: Mesa de entrada de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 09/01/2026 a hs. 12:00.

Gustavo Eduardo Subelza Delgado – INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00013507
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100131789

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2–1529–ASI25 – ADJUDICACIÓN **DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN** **SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de 05 cubiertas 205/60 R16 incluye alineado y balanceo para móvil N° 115 camioneta Ford Ecosport 1.5 Modelo 2020 Dominio AE375ZT, afectado a Dirección Bienestar del Personal, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-159370/2025-1

Resolución N°: 466/25 de la Secretaría de Justicia.

Firma Adjudicada: LUI VEGAS, AUGUSTO GUILLERMO por un monto total de \$ 1.014.090,00 (pesos un millón catorce mil noventa con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100018576
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131728

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 220/25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de materiales de herrería y pinturería, con destino a UCN°1, UCN°3, UCN°4, UCN°9, dependientes del SPPS. Notas de Pedido N° 1117, 1125, 1229, 1336, 1339/2025

Expte. N° 0140050-157911/2025-0

Resolución N° 469/25 de la Secretaría de Justicia.

Firma adjudicada

- EL TRIÁNGULO MATERIALES SRL, por un monto total de \$ 379.550,00 (pesos trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta con 00/100).
- PEREZ SIROMBRA por un monto total de \$2.437.890,00 (pesos dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos noventa con 00/100)

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100018575
Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131726

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-86692/2014-0 – DPTO. CERRILLOS

Berruezo Mónica Iris DNI N° 21.314.295 titular registral del Catastro N° 1936, del Dpto. Cerrillos, Provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea (de Pozo SRH 842), para riego de 15 ha, para uso agrícola, con un volumen total anual de 0,4088 hm³/año comprensivos de 70 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de

Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada– Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 22 de Diciembre de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00028849
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 32,937.50
OP N°: 100131699

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–59054/2022–0 – MARGEN DERECHA DEL RÍO ARENALES

Livelli Gavenda, Rocío Celeste DNI N° 35.61.350, Livelli Gabriela Isabel DNI N° 20.707.594, Livelli Enrique Adrián DNI N° 14.302.831, Livelli Ealberto Oscar, DNI N° 16.659.161, Livelli, Luis Eduardo DNI N° 17.581.411, Sanchez Livelli, Agustina DNI N° 38.275.009 y Sanchez Livelli Juan Manuel DNI N° 40.660217, en su carácter de titulares registrales de los Catastros N° 173686, 173687, 173688, 173689, 173690 y 173691 todos del Dpto. Capital, provincia de Salta, gestionan la subdivisión proporcional del Catastro de origen N° 68420, empadronado con 27,4790 ha con carácter permanente y 30,8674 ha con carácter eventual, asignándose proporcionalmente para los catastros de su propiedad, una superficie bajo riego de 3 ha 9.939,86 m2 permanentes, y 4 ha 2.907,33 m2 eventuales; 4 ha 3.535,45 m2 permanentes y 4 ha 6.770,08 m2 eventuales; 4 ha 4189,82 m2 permanentes y 4 ha 7.473,06 eventuales; 4 ha 4.037,42 m2 permanentes y 4 ha 7309,34 m2 eventuales; 4 ha 9.974,61 m2 permanentes y 4 ha 4.678,95 m2 eventuales; ,5 ha 3.112,82 m2 permanentes y 5 ha 7.059,03 m2 , cada uno respectivamente, todos ellos con aguas a derivar de margen derecha del río Arenales.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa Juridico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 22 de Diciembre de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00028825
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 58,650.00
OP N°: 100131642

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–132836/2025–0 Y 1 – RÍO ARENALES – DPTO. ROSARIO DE LERMA

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000261/2025 del día 02 de Diciembre de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del río Arenales, colindante a la Matrícula N° 38 del Dpto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. José Luis Ramos. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com, Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada–Jefa de Programa Jurídico

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Diciembre de 2025.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00028848
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100131698

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. GUANTAY, ANGEL EDUARDO – EXPEDIENTE N° 238–73544/25 – MUNICIPIO SECLANTAS.

Expediente AMT N°: 238–73544/25, caratulado: AMT – Registro y Habilitaciones – Licencias de Remis Interjurisdiccional sin realizar Actualización Documental 2025 – Municipio SECLANTAS.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a GUANTAY, ANGEL EDUARDO, DNI N° 12.778.935, lo siguiente: “Por la presente notifico a Ud., en su carácter de titular de la licencia de REMIS INTERJURISDICCIONAL – N° 3, que de acuerdo a los registros obrantes en este Organismo surge que no ha realizado la Actualización Documental correspondiente al Año 2025, quedando configurado el incumplimiento de su

obligación, conforme lo establecido en Resolución AMT N° 170/18 y 106/22. Por lo cual **INTIMO** a Ud. a que de efectivo cumplimiento a las obligaciones a su cargo como titular de la Licencia en cuestión, por lo cual deberá realizar la Actualización Documental **en el plazo único y excepcional de 10 (diez) días hábiles**, improrrogables y perentorios, en los términos de la Resolución AMT N° 170/18 y 106/22, en los términos del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas en la provincia de Salta y la Ley N° 7.126 y Decreto Reglamentario N° 641/01. Quedando emplazado el intimado a que en el plazo referido presente todas las circunstancias de hecho y derecho que estime corresponda a su **DESCARGO**. La presente intimación se efectúa bajo apercibimiento de lo dispuesto en la resolución AMT N° 170/18 – REGLAMENTO RÉGIMEN DE PENALIDADES SERVICIO IMPROPIO y la Res. 106/22 – REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO Resolución AMT N° 106/22. Asimismo, se pone en conocimiento del infractor que dentro del plazo señalado en la presente podrá solicitar adherirse al beneficio de **PAGO VOLUNTARIO**, gozando de una quita del 40% (cuarenta por ciento) del monto de la multa que resulte aplicable, conforme lo dispuesto en la Resolución AMT N°. 170/18. **IMPORTANTE:** Se pone en su conocimiento que, atento a lo establecido en la Resolución AMT N° 170/18 y 106/22, la licencia individualizada en la presente se encuentra inhabilitada para la prestación del servicio de transporte, quedando bloqueada en el Sistema Integral Oficial de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) para la realización de cualquier trámite, hasta tanto regularice la situación de incumplimiento constatada. El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 26 de diciembre de 2025

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00013492

Fechas de publicación: 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 45,135.00

OP N°: 100131738



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas, hace conocer a los efectos del art. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería, CENTAUR RESOURCES PG SAS ha solicitado la petición de mensura en los autos caratulados **"ROBERTA – CENTAUR RESOURCES PG SAS POR MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE MINA, EXPTE. N° EMI23.098/2017"**, de diseminado de borato y litio, ubicada en el Depto. Los Andes, Santa Rosa de los Pastos Grandes, Centenario, que se determina en la siguiente forma: Coordenadas Gauss Kruger–Posgar– 94.

1 Y: 3.439.018,00	X: 7.287.262,00
2 Y: 3.439.018,00	X: 7.282.919,00
3 Y: 3.441.177,00	X: 7.282.919,00
4 Y: 3.441.177,00	X: 7.280.398,06
5 Y: 3.440.493,31	X: 7.280.398,06
6 Y: 3.440.494,71	X: 7.278.974,17
7 Y: 3.437.992,00	X: 7.278.972,00
8 Y: 3.437.992,00	X: 7.280.303,00
9 Y: 3.436.997,00	X: 7.280.303,00
10 Y: 3.436.997,21	X: 7.284.340,00
11 Y: 3.436.417,12	X: 7.284.340,00
12 Y: 3.436.831,00	X: 7.285.317,00
13 Y: 3.435.934,00	X: 7.285.705,29
14 Y: 3.435.934,00	X: 7.287.262,00

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.– Las minas colindantes son: Expte. 7544 – Mina Cerrito; Expte. 19.475 – Mina Centenario 1; Expte. 20.259 – Mina Centenario 208; Expte. 20.902 – Mina Patovica I; Expte. 22.879 – Mina Barreal 02; Expte. 24.220 – Mina Muñeca IV; Expte. 23.561 – Cateo.

SALTA, de de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028744

Fechas de publicación: 18/12/2025, 26/12/2025, 30/12/2025

Importe: \$ 19,125.00

OP N°: 100131463

La Dra. María Victoria Mosmann, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (texto ordenado según decreto 456/97) que HANACOLLA S.A., ha solicitado la petición de mensura de la mina: **SALARI 12 – EXPTE. N° 19.641/2009**, de minerales diseminados de oro y cobre en el Departamento: Los Andes, Lugar: Salar de Arizaro y que se determina de la siguiente manera que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar –

X		Y	
1	7 2 5 1 0 0 0 .0 0	1	2 5 9 6 0 0 0 .0 0
2	7 2 5 1 0 0 0 .0 0	2	2 6 0 1 6 4 7 .0 0
3	7 2 4 5 8 5 0 .0 0	3	2 6 0 1 6 4 7 .0 0
4	7 2 4 5 8 5 0 .0 0	4	2 5 9 6 0 0 0 .0 0

Superficie total registrada: 3243 has. 260 m2. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Minas colindantes: “Arizarita – Expte. 19.595”, “Salari 11 – Expte. 19.640”, “Tolar 07 – Expte. 20.35”, y “Emilia 18 – Expte. 23.815”.
SALTA, de de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028742
Fechas de publicación: 18/12/2025, 26/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 19,762.50
OP N°: 100131458

SUCESORIOS

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de Juzgado en lo Civil y Comercial, de 1ra Instancia, 6ta Nominación, Distrito Judicial Centro, en autos caratulados **“LAGORIA LUCIA STELLA (DNI N.º 4.830.497) POR SUCESORIO” EXPTE N° 924596/25**, cita a todos aquellos que se consideren con derecho suficiente sobre los bienes de la presente sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el termino de los treinta días posteriores a la última publicación de este edicto, comparezcan para hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Artículo 724 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta. Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.) y tres días en un diario de circulación masiva.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00028862
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131731

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6º Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados **“DAGUN, JULIO MIGUEL POR SUCESION AB INTESATATO” EXPTE 947013/25** cita y emplaza a

todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de JULIO MIGUEL DAGUN DNI 10.494.364 para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. El presente deberá publicarse durante un día en el Boletín Oficial y tres días en un diario de circulación comercial masiva (art. 2340 del C.C y C.). Fdo. Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza.- Firmado digitalmente por Luis E. Koehle Abg. Aux.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00028860
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131725

La Dra. Jacqueline San Miguel, Juez interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"COPA, LIONZO; MARTINEZ, EUSEBIA POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 943909/25**, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 12 de diciembre de 2025

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028859
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131724

La Dra. Jaqueline San Miguel, Jueza Interina a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: **"ARANCIBIA, CATALINA POR SUCESORIO", EXPTE. N° 30572/92**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 15 de diciembre de 2025

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028858
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131723

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, secretaria del Suscripto, en los autos caratulados **“GONZALEZ, ROBERTO EUGENIO POR SUCESORIO” – EXPTE N° 946583/25**; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Gonzalez, Roberto Eugenio, DNI N° 4.620.733, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dr. José Felix Fernández, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00028351
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131706

En los autos caratulados: **“MORALES, MARÍA EUGENIA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO”, EXP – 949049/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora María Eugenia Morales DNI N° 11.943.500, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023904
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131705

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de

Sexta Nominación, Secretaría autorizante, en los autos caratulados **"MORALES, FANNY (DNI N.º 4.770.945) POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 901992/25**, ordena la publicación de edictos por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C y C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.

SALTA, 22 de diciembre de 2025

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00023971
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131704

En los autos caratulados: **"REYNOSO, ARGENTINA POR SUCESORIO", EXP – 641450/18** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 2º Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (tres) 3 días en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Argentina Reynoso DNI N° 12.959.753, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028839
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131674

En los autos caratulados: **"ZARATE, FELIPE SANTIAGO; CVJETKOVIC, SARA – POR SUCESORIO, EXP – 721880/20"** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 3º Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Felipe Santiago Zarate, DNI N° 7.255.243 y de la señora Sara Cvjetkovic, DNI N° 6.640.285, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras

para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00028834
Fechas de publicación: 30/12/2025, 02/01/2026
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100131667

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial – Sala III – Vocalía 8, en el expediente C-126226/2018, caratulado: **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: MARTINEZ, ELSA CRISTINA C/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL"**, notifica a los herederos de ADRIÁN MANUEL GARCÍA DEL RÍO y quienes se consideren con derecho, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2025. 1.- Atento al informe actuarial que antecede; en mérito a lo solicitado oportunamente por el Dr. VICENTE HORACIO APAZA, publíquense edictos en conformidad del art.179 del C.P.C.C. en la provincia de Jujuy y en la provincia de Salta, corriendo traslado de la presente demanda a herederos de ADRIÁN MANUEL GARCÍA DEL RÍO y contra quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles objeto de la presente causa individualizados como: CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 11, MANZANA 192, PARCELA 14, PADRÓN A-30481, MATRÍCULA A-22461-30481 y CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 11, MANZANA 192, PARCELA 15, PADRÓN A-30482, MATRÍCULA A-22462- 30482, por el plazo de quince (15) días, más un (1) para los residentes en la provincia de Salta, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor (art.337 del C.P.C.C.) Intímaseles para que en igual término constituyan domicilio dentro del perímetro de ésta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.).- 2.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.C. Firmado por Caballero, Alejandra – Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, y Bonilla, Augusto José – Secretario de Primera Instancia.

Dr. Augusto Jose Bonilla, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00028852
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 9,222.50
OP N°: 100131708

En los autos **"LEYES, MANUEL ÁNGEL C/ ESPELTA, EMILIO – POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES"**, EXPEDIENTE N°834.441/23," el Dr. Tomás Méndez Curutchet, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación, Secretaría de la

Dra. Ana Paola RUBIN, que ordena que atento las constancias de autos y lo solicitado, se cite a los herederos de la señora Constantina Flor de Espelta a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que los represente.

Dra. Ana Paola Rubín, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028819
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131632

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados **DOMINGUEZ, EDGARDO JAVIER POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 948668/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Edgardo Javier DOMINGUEZ, DNI N°36.315.962 con domicilio real declarado en Pasaje Los Blancos 161, Barrio Castaños y procesal constituido a todos los efectos legales calle Nicolás Medina N° 72 Villa el Sol, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 20 de marzo de 2.026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo para presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6 de mayo de 2.026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de junio de 2.026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. . 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200 (10% SMVM).

SALTA, 26 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013489
Fechas de publicación: 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026, 07/01/2026
Importe: \$ 51,850.00
OP N°: 100131727

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra., en autos caratulados **"SUAREZ, DIEGO ANDRES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 939566/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Diego Andrés SUAREZ, DNI N° 27.013.435 con domicilio real declaro en Avenida San Martín N° 93, Vaqueros– Salta y procesal constituido a todos los efectos legales calle Delfín Leguizamón N° 198 de esta ciudad de Salta, 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 20 de marzo de 2.026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6 de mayo de 2.026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de junio de 2.026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000 (10% SMVM).

SALTA, 26 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013488

Fechas de publicación: 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026, 07/01/2026

Importe: \$ 53,125.00

OP N°: 100131722

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"PRIETO, JOSE LEONARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 949568/25** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 19 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. José Leonardo PRIETO D.N.I. N° 31.855.733, con domicilio real declarado en Manzana 17 lote 14 Villa Asunción y procesal constituido a todos los efectos legales en Av. Delgadillo N° 732, Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32.

200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013487
Fechas de publicación: 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026, 07/01/2026
Importe: \$ 49,725.00
OP N°: 100131703

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"TOLABA, MARTA GRACIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 945429/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 11 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Marta Graciela TOLABA, DNI N° 22.056.733 con domicilio real declarado en calle 10 Med. 560, Barrio Santa Lucia, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Santiago del Estero N° 494, portero 1, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.200. 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Mariela Martha Carballo, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 de esta Ciudad y con días y horario de atención los días martes, miércoles y jueves de 17 a 19 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013486
Fechas de publicación: 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026, 07/01/2026
Importe: \$ 62,475.00
OP N°: 100131701

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades

de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"FERNANDEZ, NELSON ARIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 948490/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 11 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Nelson Ariel FERNANDEZ, DNI N° 32.291.554, con domicilio real declarado en Manzana B1, lote 17, Barrio San Rafael, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000. 8) Que ha sido designado Síndico CPN Francisco Roque Nievas, con domicilio en calle Martín Cornejo N° 267 de esta Ciudad y con días y horario de atención los días martes, miércoles y jueves de 8:30 a 12:30 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 22 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013485

Fechas de publicación: 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026, 07/01/2026

Importe: \$ 59,500.00

OP N°: 100131700

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: **"FERNANDEZ, SEGUNDO MANUEL – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-948.164/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 02/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 02/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Segundo Manuel Fernández, DNI N° 22.946.163, CUIL N° 20-22946163-0, con domicilio real en Los Gladiolos N° 414, Villa Las Rosas y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Agustín Manuel Montivero, D.N.I. N° 21.901.740, matrícula N° 1686, domiciliado en Avda. Reyes Católicos N° 1330, oficina 10 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en Avda. Reyes Católicos N° 1330, oficina 10, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece

en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 23 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 09 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 22 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013478
Fechas de publicación: 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026, 07/01/2026
Importe: \$ 59,925.00
OP N°: 100131678

EDICTO DISTRIBUCION FINAL

El Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"MATORRAS, GABRIELA ESTHER – QUIEBRA DIRECTA" – EXPTE. N° EXP 804390/23**, ordena la publicación de edictos, por el término de (2) días en el Boletín Oficial, a fin de comunicar que la sindicatura ha presentado el informe final y proyecto de distribución y se han regulado los honorarios de los profesionales, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013474
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100131666

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"PEREYRA, GONZALO AGUSTIN- QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP – 950.200/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 12/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 12/12/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Gonzalo Agustín Pereyra, DNI N° 42.211.009, CUIL N° 20-42211009-8, con domicilio real en B° Solidaridad, Etapa 2, mzn. 401 "A", casa 8 y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 494, portero 1, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 23 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Walter Raúl Arroyo,

D.N.I. N° 16.150.842, matrícula N° 1282, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 04 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 20 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 03 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013473

Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026

Importe: \$ 62,262.50

OP N°: 100131664

EDICTO DISTRIBUCION FINAL

El Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"CAYO, CRISTIAN ALEJANDRO – QUIEBRA DIRECTA" – EXPTE. N° EXP 803.385/23**, ordena la publicación de edictos, por el término de (2) días en el Boletín Oficial, a fin de comunicar que la sindicatura ha presentado el informe final y proyecto de distribución y se han regulado los honorarios de los profesionales, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013472

Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025

Importe: \$ 11,900.00

OP N°: 100131653

EDICTO DISTRIBUCION FINAL

El Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"SUMBAY, LUIS ALFREDO – QUIEBRA DIRECTA" EXPEDIENTE N° EXP**

780.865/22 ordena la publicación del presente edicto, por el término de (2) días en el Boletín Oficial, a fin de comunicar que la sindicatura ha presentado el informe final y proyecto de distribución y se han regulado los honorarios de los profesionales, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013471

Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025

Importe: \$ 11,900.00

OP N°: 100131652

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados **"MENE, NANCY ROSANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 945851/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado de quiebra a la Sra. Nancy Rosana Mene, DNI N° 28.886.868, con domicilio real declarado en Manzana 604 D, Lote 13, Barrio Pereyra Rosas, Ciudad de Salta, y procesal constituido a todos los efectos legales en su estudio profesional ubicado en Manzana 604 D, Lote 13, Barrio Pereyra Rosas, Ciudad de Salta. 2) Se hace saber, QUE HA SIDO DESIGNADA SÍNDICO Titular la C.P.N. ANIELA LORENA MIRÓN, con domicilio en su estudio profesional en Manzana 604 D, Lote 13, Barrio Pereyra Rosas, Ciudad de Salta, y como días y horario de atención los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 hs, y el día del vencimiento en el mismo horario. 3) Igualmente, FIJAR el día 27 de febrero de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico (arts. 126 y 200, LCQ). 4) FIJAR el día 16 de abril de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35, 200 y concs. LCQ). 5) DEJAR ESTABLECIDO que la Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 1 de junio de 2026 (arts. 39, 200 y concs. LCQ). 6) ASIMISMO SE HACE SABER que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q., correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos), equivalente al 10% del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM).

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013470

Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026

Importe: \$ 60,137.50

OP N°: 100131645

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"HUMANO, ANA VALERIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 950124/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 19 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Ana Valeria HUMANO, D.N.I. N° 28.738.556, con domicilio real declarado en casa N°14 manzana "C" Asentamiento Cerámica y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Getulio Vargas N° 2.999, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 30 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 16 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013469
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 49,725.00
OP N°: 100131644

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"BAUTISTA, BALBINA BEATRIZ POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 949635/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 19 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Balbina Beatriz BAUTISTA, D.N.I. N° 33.168.467, con domicilio real declarado en Francisco Castro N° 608, Barrio El Rosedal y procesal constituido a todos los efectos legales en calle 20 de febrero N° 473 – oficina 4, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 30 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día

16 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013468
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 51,637.50
OP N°: 100131643

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"FIGUEROA ISASMENDI, RICARDO ADOLFO – QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE. N° EXP – 945.401/25, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 14/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 14/11/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Ricardo Adolfo Figueroa Isasmendi, DNI N° 39.782.002, CUIL N° 20-39782002-6, con domicilio real en Barrio Juan Domingo Perón, Mnz. "A", casa 17, de la localidad de El Bordo, General Güemes, Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Carlos Ariel Zelaya, D.N.I. N° 25.589.652, matrícula N° 3651, domiciliado en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 12:00 a 16:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N° 51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 06 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 26 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 22 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013467
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 61,837.50
OP N°: 100131636

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"GUTIERREZ, PATRICIO MAXIMILIANO – QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE. N° EXP-949.959/25, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 09/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 09/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. PATRICIO MAXIMILIANO GUTIERREZ, DNI 36.815.599 CUIL 20-36815599-4 con domicilio real en manzana 30, lote 12, ampliación B° Parque La Vega, y domicilio procesal en pasaje Abel Cornejo N° 317, B° Ceferino, ambos de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mariela Jorgelina Armella, D.N.I. N° 26.899.778, matrícula N° 2392, domiciliada en calle Catamarca N° 266 – oficina A, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Catamarca N° 266 – oficina A, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 06 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 22 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 29 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 22 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013466

Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026

Importe: \$ 61,412.50

OP N°: 100131631

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"BOVARINES, JULISSA NELIANA – QUIEBRA DIRECTA"** EXPTE. N° EXP – 950.196/25, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 12/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 12/12/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. JULISSA NELIANA BOVARINES, DNI 40.764.595, CUIL 27-40764595-8 con domicilio real en B° Unión, manzana 358 E, lote 2 y domicilio procesal en Nicolás Medina N°

72 V° El Sol, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N° 32.347.898, matrícula N° 3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 10 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 24 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 02 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 22 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013465

Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026

Importe: \$ 61,412.50

OP N°: 100131629

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"VERA, ANDRES MARCELO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 949866/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 18 de diciembre de 2025: 1) Se declaró en estado de quiebra al Sr. Andrés Marcelo VERA, DNI N° 27.327.875, con domicilio real declarado en Avda. San Martín N°1485 – localidad de Vaqueros, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conss. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013462
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 49,087.50
OP N°: 100131611

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"GARNICA, JUAN FEDERICO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 949.859/25**, hace saber que en fecha 19 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Juan Federico Garnica, DNI 22.869.187, CUIL 23-22869187-9, con domicilio real en manzana Y3, lote 7, barrio 15 de Setiembre y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 03 de febrero de 2026 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013460
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 42,712.50
OP N°: 100131608

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"CORDOBA, VILMA GENOVEVA POR QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 948645/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 18 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Vilma Genovena CORDOBA, D.N.I. N° 26.031.875, con domicilio real declarado en Pasaje Gonzalo de Abreu N° 1838 – Barrio San Martín y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Nicolás Medina N° 72, Villa El Sol, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de marzo de 2.026, o el

siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 30 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 16 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

SALTA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013459
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 50,575.00
OP N°: 100131602

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"ARJONA, CARLOS FEDERICO – QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP-949.040/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 03/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. CARLOS FEDERICO ARJONA, DNI 28.258.653, CUIL 20-28258653-4 con domicilio real en B° 15 de septiembre, manzana L, lote 13 y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 19 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. René Humberto Blanda Herrera, D.N.I. N° 29.737.016, matrícula N° 3426, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 05 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 21 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 28 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013456
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 61,200.00
OP N°: 100131581

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: **“SERAPIO, EMANUEL LISANDRO – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 947.613/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 28/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Emiliano Lisandro Serapio, DNI N° 38.739.511, CUIL N° 20-38739511-4, con domicilio real en Barrio Ampliación Solís Pizarro, calle Los Papagayos, mzn. “F”, casa 17 y domicilio procesal en mzn. 491 “A”, casa 3 del Barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 19 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Marcelo Matías Casimiro, D.N.I. N° 30.508.556, matrícula N° 3367, domiciliado en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 14:30 a 17:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N° 51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 23 de febrero de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 04 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 19 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013455
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 61,412.50
OP N°: 100131580

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“SERRUDO, JOANA JANET – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N°**

EXP – 949.035/25, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 03/12/25 se decreto DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. JOANA JANET SERRUDO, DNI 32.486.173, CUIL 23-32486173-4 con domicilio real en B° San Benito, manzana 306 A casa 18 y domicilio procesal en Ameghino N° 1618, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 19 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Nicolás Pedro Isola, D.N.I. N° 33.236.013, matrícula N° 3231, domiciliado en calle Gral. Güemes N° 1607 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N° 1607, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$35.300 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 05 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 21 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 28 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013454

Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 59,287.50

OP N°: 100131579

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"LOPEZ, MARCO ANTONIO POR QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE. N° EXP – 948400/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró la quiebra del Sr. Marco Antonio LOPEZ, DNI N° 31.853.601, CUIL N° 20-31853601-6, con domicilio real declarado en calle Los Flamencos N° 1780 B° Solis Pizarro, y procesal constituido en Manzana 491 A, casa 5, B° Mirasoles, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 23 de febrero de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 9 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 22 de mayo de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los

artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200. 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Ariel Alejandro Castillo, con domicilio en calle Martín Cornejo N°267 de esta ciudad y con días y horario de atención los días martes y jueves de 9:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario. **SALTA**, 19 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013453

Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 62,262.50

OP N°: 100131578

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"VEGA ARGANARAZ, GABRIEL OSCAR – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 949.591/25, hace saber que en fecha 19 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Gabriel Oscar Vega Argañaraz, DNI 30.221.127, CUIL 20-30221127-3 con domicilio real en Calle 3, finca Las Costas, Villa San Lorenzo y domicilio procesal en Avda. Delgadillo 732, barrio Portezuelo Chico, de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 03 de febrero de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013452

Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 43,987.50

OP N°: 100131577

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"RIOS, MATIAS IGNACIO POR QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE. N° EXP – 949292/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de

circulación comercial, informando que en fecha 5 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró la quiebra del Sr. Matías Ignacio RIOS DNI N° 29.336.834, CUIL N° -29336834-2 con domicilio real declarado en calle Virgilio Tedín N° 752, y domicilio procesal constituido en Manzana N° 914 B, casa 8, B° 17 de Mayo, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día 11 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 27 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200. 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Nélide Balut, con domicilio en calle Lerma N°161 (playa brava) de esta ciudad y con días y horario de atención los días martes y jueves de 10:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 18 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013451

Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 60,987.50

OP N°: 100131576

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"CASTELLANOS NELVA NELLY POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 948342/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha de Diciembre de 2025: DECLARAR en estado de quiebra de la Sra. Castellanos Nelva Nelly, por constituido domicilio procesal en Buenos Aires Ruta Nacional 81–S/N Banda Norte– Coronel Juan Sola, Dpto. Rivadavia; 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 18 de febrero de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 04 de marzo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General hasta el día 17 de marzo del 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

Dra. Julieta Álvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013450
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 45,050.00
OP N°: 100131575

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"PASTRANA, RUBEN DAVID – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 948.173/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 02/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 02/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. RUBÉN DAVID PASTRANA, DNI 17.581.438, CUIL 20-17581438-9 con domicilio real en pasaje Cornejo N° 1364 (conforme se denuncia en demanda) y/o Deán Funes 2238 del B° José Vicente Solá (conforme consta en copia de DNI) y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732 del B° Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Valeria Analía Velázquez, D.N.I. N° 27.175.365, matrícula N° 3788, domiciliada en calle Martín Cornejo N° 267, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Martín Cornejo N° 267, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 03 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 26 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 18 de diciembre de 2025

Dr. Victoria Ambrosini. Jueza

Valor al cobro: 0012 – 00013449
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 63,750.00
OP N°: 100131573

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"CRUZ, JESÚS BASILIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE N° EXP 949.853/25**, hace saber que en fecha 18 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. JESÚS BASILIO CRUZ, DNI 35.261.693, CUIL

20-35261693-2 con domicilio real en pasaje Socompa S/N, Villa Floresta, y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 29 de diciembre de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 18 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00013448

Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 41,862.50

OP N°: 100131572

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **"ARANCIBIA, MIGUEL ANGEL POR QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP - 947412/25**, ordena la publicación del presente edicto, en el que se hace saber que, en fecha 27 de noviembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. MIGUEL ANGEL ARANCIBIA DNI. N° 29.174.646, CUIL N° 20-29174646-3 con domicilio real declarado en en Barrio el Bosque, Block 50, Dpto 1 PB, y domicilio procesal en Manzana 491 A casa N° 5 Barrio Mirasoles ambos de esta ciudad. En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es la CPN. Lucrecia Verónica VALVERDE con domicilio en Avenida Bolivia 2370, Barrio Vicente Solá, y domicilio electrónico N° 113177. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días lunes y miercoles de 15 a 17 horas y el día del vencimiento en el mismo horario. Igualmente FIJAR el día 24 de febrero de 2.026 o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. FIJAR el día 10 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente nuevo Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 26 de mayo de 2.026 (art.39 y concs. LCQ). Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200 (10% SMVM).

SALTA, 18 de diciembre de 2025

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013447
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 52,275.00
OP N°: 100131571

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **"GARCIA, ANGEL RICARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 946756/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Angel Ricardo GARCÍA, DNI N° 30.637.310 con domicilio real declarado en Avenida Constitución 2998, y procesal constituido en calle Nicolás Medina N° 72 Villa el Sol, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de marzo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 27 de abril de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200 (10% SMVM).
SALTA, 18 de Diciembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013442
Fechas de publicación: 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026
Importe: \$ 51,637.50
OP N°: 100131551

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"VILLEGAS, CLAUDIA GRISELDA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 946.261/25**, hace saber que en fecha 17 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Claudia Griselda Villegas, DNI 32.980.902, CUIL 27-32980902-7, con domicilio real en Carmen López de Torino 14, barrio Virgen de Luján, Animaná (San Carlos) y domicilio procesal en Arturo Dávalos 419, Villa Soledad de esta ciudad. Se ha fijado el 23 de diciembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la

presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
Secretaría, 17 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013441
Fechas de publicación: 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026
Importe: \$ 44,625.00
OP N°: 100131532

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"LOPEZ, FERNANDO DANIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, **EXPTE. N° EXP – 946.607/25**, hace saber que en fecha 17 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Fernando Daniel López, DNI 26.898.762, CUIL 20-26898762-3 con domicilio real en pasaje José María Gallo Mendoza N° 64, barrio Mariano Moreno, 2° grupo y domicilio procesal en calle Alvear N° 867, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 29 de diciembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
Secretaría, 17 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013440
Fechas de publicación: 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026
Importe: \$ 43,350.00
OP N°: 100131531

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades

de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"FERNANDEZ, NELSON ARIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 948490/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 11 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Nelson Ariel Fernandez, DNI N° 32.291.554, con domicilio real declarado en Manzana B1, lote 17, Barrio San Rafael, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 16 de Diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013439

Fechas de publicación: 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026

Importe: \$ 49,725.00

OP N°: 100131528

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"BALDERRAMA, DANTE FRANCISCO POR QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 949295/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 9 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró la quiebra del Sr. Dante Francisco BALDERRAMA, DNI N° 30.973.091, CUIL N° 20-30973091-8, con domicilio real declarado en calle Eva Perón N° 162, Barrio El Carmen de la Localidad de Rosario de Lerma, Provincia de Salta, y procesal constituido en calle 20 de febrero N° 473, oficina 4 de la Ciudad de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 11 de marzo de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 27 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 10 de junio de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo

establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200. 8) Que ha sido designado Síndico la CPN María Alejandra Gargiulo, con domicilio en calle Bolívar N° 275 2° piso "A" de esta Ciudad y con días y horario de atención los días miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 17 de Diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013438
Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 64,175.00
OP N°: 100131527

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"COCA, CLAUDIA ROXANA POR QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP – 948390/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Se Declaró la quiebra de la Sra. Claudia Roxana COCA, DNI N° 26.293.065, CUIL N° 27-26293065-9, con domicilio real declarado en Block A, departamento 12, B° Arturo Illia, y procesal constituido en calle Alvarado N° 1375, oficina 6, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 23 de febrero de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 9 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 22 de mayo de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.200. 8) Que ha sido designado Síndico la Sra. LUCRECIA VERONICA VALVERDE, con domicilio en Avenida Bolivia n°2370, Barrio Vicente Solá de esta Ciudad y con días y horario de atención lunes y miércoles de 15 a 17 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 17 de diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013437
Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 60,775.00
OP N°: 100131523

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"TOLABA, MARTA GRACIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 945429/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 11 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Marta Graciela TOLABA, DNI N° 22.056.733 con domicilio real declarado en calle 10 Med. 560, Barrio Santa Lucia, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Santiago del Estero n° 494, portero 1, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.200.

SALTA, 16 de diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013436

Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025

Importe: \$ 51,212.50

OP N°: 100131522

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"LAMAS, MARIA JULIA POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 948396/25"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró la quiebra de la Sra. María Julia Lamas, DNI N°32.044.133, CUIL N° 27-32044133-7, con domicilio real declarado en calle Córdoba n° 686, Dpto. 3B y procesal constituido en calle Santiago del Estero n° 722, oficina 3, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 23 de febrero de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 9 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 22 de mayo de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que

con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.200. 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Roberto Oscar Magno, con domicilio en calle Zuviría N° 333 – 2° “D” de esta Ciudad y con días y horario de atención martes y jueves de 9:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 17 de Diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013435

Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025

Importe: \$ 62,475.00

OP N°: 100131502

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“COLQUE, SELVA MILENA – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 948.170/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 02/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 02/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Selva Milena Colque, DNI 25.801.915, CUIL 27-25801915-1, con domicilio real en Manzana 612, casa 33, barrio Pereyra Rozas y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732, barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 16 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Ana Guzmán, D.N.I. N° 12.220.534, matrícula N° 3233, domiciliada en calle Córdoba N° 235, oficina “A”, Planta Baja, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Córdoba N° 235 – oficina A – Planta Baja, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$32.200,00 (treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 23 de febrero 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 09 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 22 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 16 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013425

Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 61,625.00
OP N°: 100131479

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"BAUTISTA, LUIS LEONEL – QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP – 945.400/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 14/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 14/11/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Luis Leonel Bautista, DNI 37.511.328, CUIL 20-37511328-8 con domicilio real en B° Parque Belgrano, manzana 188 C, casa 15, III etapa y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 16 de diciembre 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, D.N.I. N° 17.791.919, matrícula N° 1793, domiciliada en calle Vicario Toscano N° 104, oficina "A", de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicario Toscano N° 104, oficina "A" de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 01 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 18 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 16 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013424
Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 61,412.50
OP N°: 100131476

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"ABRACAITE, JOSE MATIAS – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 947.646/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 28/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. JOSÉ MATÍAS ABRACAITE, DNI 28.887.619, CUIL 20-28887619-4 con domicilio real en B° Limache, manzana 4, casa 19 y domicilio procesal en B° Mirasoles, manzana 491 A, casa 5, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en

audiencia de fecha 16 de diciembre 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, D.N.I. N° 17.791.919, matrícula N° 1793, domiciliada en calle Vicario Toscano N° 104, oficina "A", de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicario Toscano N° 104, oficina "A" de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 15 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 21 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 16 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013423

Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025

Importe: \$ 61,625.00

OP N°: 100131475

EDICTOS JUDICIALES

El Dr/Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1 – Secretaría 1, en el expediente C-205760/2022, caratulado: **"ACCION DE MANTENER LA POSESION/TENENCIA: CEREZO PEREYRA, HILDA BEATRIZ C/ GALVAN, RAUL FRANCO"**, notifica a Raúl Franco Galván, DNI 28.072.152, domiciliado en Fray Luis Beltran N° 577, Barrio San Antonio, Las Lajitas, Anta, Provincia de Salta, las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 30 de OCTUBRE de 2025.-1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.2.Proveyendo lo solicitado por la actora y conforme constancias de autos, dése al demandado SR. Galvan Raúl Franco, por decaído el derecho que dejare de usar, debiendo notificarse la presente providencia por Edictos. (art 207 C.P.C.y C.).3.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 85 del C. P. C y C., impónese al peticionante la carga de confeccionar EDICTOS, los que deberán presentarse en colaborativa con escrito en el término de CINCO DIAS para su posterior control y firma.-4.- Cumplido lo dispuesto en Apartado 2, conforme constancias obrantes en autos y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia en LA 48 N° 110 sentencia en la que, con participación del Dr. González se sostuvo que: "Además y como lo señala el señor Fiscal General en su dictamen, este Superior Tribunal de Justicia, en anterior composición ha sentado postura, que comparto, decidiendo que en los casos de "rebeldía ficta", el asignarse representación oficial resulta conveniente para una mejor administración de justicia, desde que no se puede tener la certidumbre de que el rebelde conoce la existencia del juicio o su trámite (L.A. N° 33, F° 103/106, N° 50; L.A. N° 41, F° 1058/1060, 395) y, porque es la solución que mejor se compadece con la garantía de la debida defensa en juicio, derecho

que merece resguardo irrestricto y despojado de toda formalidad que la exponga al más mínimo riesgo (L.A. N° 39, F° 458/462, N° 180; L.A. N° 47, F° 1830/1833, N° 790).”, dése participación en el presente proceso al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a efectos de ejercer la representación promiscua del SR. GALVAN RAUL FRANCO.5.- Atento las constancias de autos y no habiéndose trabado la Litis en relación al demandado Galvan Raul Franco, y por un buen orden procesal y a los fines de evitar nulidades, suspéndase la AUDIENCIA PRELIMINAR fijada para el día de la fecha.-6.-Fecho que fuere lo dispuesto en el punto 4, fíjese nuevamente fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR para el día 12 de diciembre de 2025 a horas 10:00 con las prevenciones y disposiciones dispuestas en el Art. 451 y 162 deberán concurrir las partes personalmente, con sus apoderados o patrocinantes, debiendo los letrados, tomar los recaudos necesarios para que concurran con sus mandantes, bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada celebrarse la misma con cualquiera de las partes que concurra.-7.- Queda a cargo de los letrados representantes de las partes interesadas, la notificación del presente a sus mandantes y/o patrocinados.-8- Notifíquese por cédula.Firmado por Calderón, Juan Pablo – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Meyer, María De Los Angeles – Secretario de Primera Instancia.-"En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de DICIEMBRE DE 2025 siendo horas 10:30 en los autos de la referencia comparecen para la audiencia preliminar prevista para el día de la fecha los DRES. VICENTE APAZA y FERNANDEZ MARTIN. Abierto el acto el Dr. Apaza solicita se libren las diligencias respectivas – decaimiento del derecho-, por edictos en la Provincia de Salta, fecho cumplido, se continuará la causa según su estado. Diligencias que deberán ser presentadas por el letrado en colaborativas con escrito, en el plazo de CINCO DIAS, y acreditar su diligenciamiento en colaborativas con escrito, en el plazo de CINCO DIAS, y acreditar su diligenciamiento en igual plazo, bajo apercibimiento de ley. Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura firman los comparecientes, después de S.S. y por ante mi Actuaría que certifico. Firmado por Calderón Juan Pablo – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Meyer, María De Los Ángeles – Secretaria de Primera Instancia.

María De Los Angeles Meyer, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Factura de contado: 0011 – 00028853

Fechas de publicación: 30/12/2025

Importe: \$ 27,880.00

OP N°: 100131709

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Macarena Urtubey (r), en los autos caratulados: **"CARRIZO, LORENA DEOLINDA CONTRA CORONEL, RITO ONÉSIMO POR ESCRITURACIÓN" EXPTE N° 825971/23**, ORDENA la CITACIÓN por edictos, que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial, al señor Rito Onesimo Coronel DNI N° 8.167.091 para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos en relación haciendo saber que deberán presentarse dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo representen en el presente juicio promovido por la señora Lorena Deolinda Carrizo.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Edición N° 22.100
Salta, martes 30 de diciembre de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 - 00028851
Fechas de publicación: 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131707



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

QUDRA S.A.S

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 25/09/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **QUDRA S.A.S**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en el Barrio Balaguer, Manzana C, Casa N° 16, localidad de El Carril.

Socios: Agustín Assaf, DNI 36444118, CUIT 20364441186, nacionalidad: argentino, nacido el 06/04/1992, profesión: Ingeniero Civil, estado civil: soltero, con domicilio en Barrio Balaguer, Manzana C, Casa N° 16, localidad de El Carril, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, ya sea como comitente, contratista, subcontratista, proveedor, desarrollador, distribuidor, socio, miembro o en cualquier otra forma jurídica admitida por la ley. El objeto es plural pero conexo, conforme lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, a los fines de su validez registral. La sociedad tiene por objeto principal: 1. Ejecutar, proyectar, dirigir, inspeccionar, construir, mantener y gestionar obras civiles y de arquitectura, tanto públicas como privadas, incluyendo edificios, viviendas, infraestructuras urbanas y rurales, estructuras resistentes, obras de arte, obras viales, ferroviarias, hidráulicas, portuarias, aeroportuarias, de urbanismo, saneamiento, energía, transporte y comunicación. 2. Realizar estudios técnicos en mecánica de suelos y rocas, topografía, hidrología, tránsito, impacto ambiental, recursos hídricos y energéticos. 3. Brindar servicios de asesoramiento técnico, arbitrajes, pericias, tasaciones y asistencia profesional en todas las materias relacionadas con el objeto principal. Constituyen actividades complementarias y accesorias: a. Desarrollo, provisión, mantenimiento, licenciamiento y comercialización de software y plataformas digitales vinculadas a la gestión de obras y proyectos. b. Digitalización de procesos, automatización y asistencia técnica en innovación tecnológica para la industria de la construcción. c. Compra, venta, importación, exportación y comercialización de materiales, insumos, equipamientos y herramientas vinculadas a la construcción. d. Adquisición, tenencia, explotación y enajenación de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. e. Participación en licitaciones públicas o privadas, convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, consorcios, UTEs o asociaciones temporales.

Capital: \$ 644400, dividido por 644400 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 valor nominal cada una, y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Agustín Assaf: 644400 acciones. Integración: 25% en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años, contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio fundador Agustín Assaf, DNI 36.444.118, CUIL 2036.444.1186, nacionalidad argentina, nacido en fecha 06/04/1992, profesión: Ingeniero Civil, estado civil: soltero, con domicilio en Barrio Balaguer Manzana C Casa N° 16, de localidad de El Carril, provincia de Salta; Administrador Titular con amplias facultades de representación, incluyendo contratación, representación judicial y extrajudicial, operaciones bancarias, conferimiento de poderes y en todos los actos que tiendan al cumplimiento del objeto social. El administrador ejercerá su cargo por tiempo indeterminado mientras no exista resolución expresa en contrario o hasta que se produzca su renuncia, fallecimiento, incapacidad legal, o decisión fundada del socio

único o mayoría de socios. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 27.349, se designa como Administrador Suplente a Federico Franco Assaf, DNI 45.262.732, CUIL 2345.262.7329, nacionalidad argentina, nacido en fecha 03/05/2003, estado civil: soltero, con domicilio en Barrio Balaguer Manzana C Casa 16, de localidad de El Carril, provincia de Salta; quien asumirá en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia del administrador titular. El Administrador Suplente ejercerá idénticas facultades y obligaciones que el Administrador Titular mientras dure su mandato de suplencia, salvo disposición expresa en contrario del socio único.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Agustín Assaf, DNI 36444118, y como Administrador Suplente a Federico Franco Assaf, DNI 45262732. Ambos con domicilio especial en Barrio Balaguer, Manzana C, Casa N° 16, localidad de El Carril, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Torricon, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00028863

Fechas de publicación: 30/12/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100131732

CORRALON CHICOANA SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 26/05/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **CORRALON CHICOANA SRL**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Belgrano 574, de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Socios: Eusebio Ricardo García, DNI 10.006.909, CUIT 20100069092, de nacionalidad argentino, nacido el 16/12/1951, profesión: Comerciante, estado civil: casado, con domicilio en B° Los Crespones Manzana 6, casa 16, en la localidad de Cerrillos, provincia de Salta. Carolina Mabel García, DNI 24.745.352, CUIT 27247453526, de nacionalidad argentina, nacido el 26/09/1975, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Villa Palacio, Block 24, piso 3, departamento D, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: TERCERA: OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, a las siguientes operaciones: a) A la Compra Venta al por mayor y menor, Distribución, Consignación, Locación, Representación, Agencia, Concesión, Importación, Fabricación y Exportación de: Artículos de corralón, Ferretería, Hierros, Viguetas, Cemento y Ladrillos. b) Pre moldeado o fabricación de poste de cemento y/o bloque. c) La locación, construcción, consignación, usufructo, uso, condominio, posesión, compra, venta, y permuta de inmuebles urbanos y rurales. d) La permuta, locación, consignación, compra, y venta, de bienes muebles registrables o no. e) Para su cumplimiento la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que se relacione directamente o indirectamente con su objeto.

Capital: \$ 1.500.000, dividido por 15.000 cuotas de \$ 100 cada una de valor nominal y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** El Socio Eusebio Ricardo Garcia suscribe 14.250

cuotas sociales. El Socio Carolina Mabel García suscribe 750 cuotas sociales. Integración: 25 en efectivo.

Administración: SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente, designado por los socios, el que será removido por mayoría de capital social. En tal carácter deberá usar su firma con el sello de la sociedad, teniendo todas las facultades para realizar todos los actos y contratos con personas físicas, jurídicas y/o instituciones tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, quedando prohibido comprometer a la sociedad con otros fines que no hagan a su objeto social. El gerente depositará en la sociedad en concepto de garantía un pagare por la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Administradores: Se designa como Gerente: a Eusebio Ricardo Garcia, DNI N° 10.006.909; quien acepta el cargo y fija domicilio especial en calle Belgrano 574, de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/06

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028857

Fechas de publicación: 30/12/2025

Importe: \$ 17,255.00

OP N°: 100131718

TRONADOR SERVICIOS MINEROS SA

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 07/11/2025, se constituyó la Sociedad Anónima denominada TRONADOR SERVICIOS MINEROS SA, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Ruta Provincial N° 28, Kilómetro 8,5, UF 17, en la ciudad de San Lorenzo, Salta Capital.

Socios: Carlos Hernan Cuneo, DNI N° 32165145, CUIT 20321651454, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 30/03/1986, profesión: abogado, estado civil: casado con Virginia Cornejo, con domicilio en Pasaje Gabriel Pulo 40, departamento , en la localidad de SALTA, Salta. Julio Ignacio Lazcano, DNI N° 31733161, CUIT 20317331615, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 21/09/1985, profesión: abogado, estado civil: casado con Priscila María Guiñez, con domicilio en General Güemes 269, departamento , en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación integral de servicios a la industria minera, de la construcción y actividades afines, incluyendo: Ejecución de estudios, proyectos, dirección, desarrollo y supervisión de tareas de prospección, exploración, explotación y cierre de minas y canteras. Servicios de perforación y voladuras para minería, canteras y obras civiles, incluyendo la ingeniería, diseño y operación de sistemas de voladura y de perforaciones verticales, horizontales e inclinadas. Ejecución de obras de construcción y remodelación de infraestructuras: viales, civiles, industriales, plantas de procesamiento, depósitos, galpones, oficinas y campamentos mineros. Realización de movimientos de suelo, excavaciones, nivelaciones, rellenos, compactaciones, extracción y

transporte de materiales áridos, pétreos y tierras. Provisión, reparación, operación, arrendamiento y subarrendamiento de maquinaria, equipos, herramientas, vehículos automotores, camiones y unidades de transporte vinculados a la minería, construcción, logística y obras civiles.

Servicios de logística para minería y obras: gestión, transporte, acopio, almacenamiento y manipulación de explosivos, insumos y materiales; administración de depósitos y plantas de explosivos; suministro logístico integral para todo tipo de obra. Comercialización, representación, importación y exportación de bienes, servicios, maquinarias, equipos e insumos relacionados directa o indirectamente con las actividades descriptas. Administración, construcción y operación de campamentos, obradores e instalaciones auxiliares. Asesoría en seguridad industrial, higiene minera, normativa ambiental y capacitación técnica. Participación en licitaciones, concursos, contratos de obra pública y privada, concesiones, convenios y alianzas nacionales e internacionales vinculadas con las actividades del objeto social. Celebración de toda clase de actos, negocios y contratos jurídicos conexos, accesorios o complementarios a su objeto principal y a cualquier otra actividad relacionada que le permita el mejor cumplimiento de sus fines. La sociedad podrá ejercer todas estas actividades por sí, asociada a terceros, mediante cualquier modalidad admitida por la ley, incluyendo celebración de contratos de Unión Transitoria y/o cualquier otro de carácter asociativo, constituyendo sucursales, agencias o representaciones en todo el país y en el exterior, respetando siempre la legislación vigente en Salta y en la República Argentina. Para la realización de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto; realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo adquirir o enajenar, importar o exportar todo tipo de bienes registrables o no, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias, participar en licitaciones tanto públicas como privadas, contratar directamente con el ente requirente el servicio solicitado y/o presentar proyectos de iniciativa privada ante los organismos oficiales y otorgar toda clase de poderes generales y especiales.

Capital: \$ 30000000, dividido por 3000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto cada una, de \$10.000 cada una. Suscripción: El Socio Carlos Hernan Cuneo suscribe 1500 acciones. El Socio Julio Ignacio Lazcano suscribe 1500 acciones. Integración: El capital se aporta en forma dineraria, se suscribe en su totalidad y se integra el veinticinco por ciento (25%) en este momento, tal como se deja constancia en esta escritura, y el saldo de la integración se completará por los socios, proporcionalmente, dentro del plazo de 2 (dos) años.

Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres directores titulares, cuya duración se extenderá por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato, no obstante, lo cual deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación. Mientras se prescinda de sindicatura, la elección de directores suplentes será obligatoria.

Administradores: Se designa como Presidente a Carlos Hernan Cuneo, DNI N° 32165145 con domicilio especial en Pasaje Pulo 40, departamento , en la localidad de Salta, Salta. Como Vicepresidente a Julio Ignacio Lazcano, DNI N° 31733161 con domicilio especial en Pasaje

Pulo 40, departamento , en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/10.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN ENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028856

Fechas de publicación: 30/12/2025

Importe: \$ 32,980.00

OP N°: 100131716

METALMECANICA NOA S.A.S

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 09/12/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **METALMECANICA NOA S.A.S**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle San Martin s/n Tapa Medidor 1845 (NIS N° 1027290), en la localidad El Galpón, departamento Metán, provincia de Salta.

Socios: Maria Virginia Avila, DNI N° 25.120.617, CUIT 27-25120617-7, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 22/01/1976, profesión: técnica en estudio de suelo, estado civil: casado, con domicilio en Pasaje Zigaran 19, barrio Victoria, localidad El Galpón, departamento Metán, provincia de Salta. Paola Elizabeth Vergara, DNI N° 28.603.627, CUIT 27-28603627-4, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 09/01/1981, profesión: docente, estado civil: soltero, con domicilio en calle sin nombre y sin número, barrio La Puntilla, localidad de Belen, departamento de Belen, provincia de Catamarca.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión del artículo 39 de la Ley 27.349: Trabajos de tornería mecánica e industria metalúrgica. La fabricación, reparación y mantenimiento de estructuras metálicas, tanques, cañerías, galpones y productos metálicos, así como la realización de trabajos de soldadura general y montajes industriales. Ensayos no destructivos: tintas penetrantes para inspección de soldaduras, tintas fluorescentes, ultra sonido. Ensayos destructivos: corte, pulido y doblado de probetas de soldaduras. Pruebas hidráulicas y pruebas neumáticas certificadas. Armando y pintura en general. Trabajos en general de hierro, aluminio, acero inoxidable y otros materiales afines. Montajes de estructuras o elementos de las mismas. Fabricación de piezas de metal, partes para maquinaria industrial e insumos relacionados con la industria, repuestos en general, matricería y todo tipo de trabajos en metales ferrosos y no ferrosos. Compra y venta de productos relacionados con la industria metalúrgica. Electricidad en general: montajes, ejecución, diseño, mantenimiento y reparación de instalaciones de tableros eléctricos industriales y domiciliarios, de alta y baja tensión. Instalación y reparación de equipos de refrigeración. Servicios Industriales: Reparación de maquinarias agrícolas, autos elevadores y maquinaria en general, compraventa de maquinaria, herramientas, piezas y recambios.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Maria Virginia Avila suscribe 500 acciones. El Socio Paola Elizabeth Vergara suscribe 500

acciones. **Integración:** 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Maria Virginia Avila, DNI N° 25.120.617; Como Administrador Suplente a Paola Elizabeth Vergara, DNI N° 28.603.627. Ambos constituyen domicilio especial en la calle San Martin s/N Tapa Medidor 1845 (NIS n° 1027290), en la localidad El Galpón, departamento Metán, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028855

Fechas de publicación: 30/12/2025

Importe: \$ 22,227.50

OP N°: 100131715

ULEX COMERCIALIZADORA ARGENTINA S.A.

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 12/11/2025, se constituyó la Sociedad Anónima denominada **ULEX COMERCIALIZADORA ARGENTINA S.A.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Rivadavia 378, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: Santiago Saravia Frias, DNI N° 21311239, CUIT 20213112393, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 02/07/1970, profesión: abogado, estado civil: casado con Carola de Abelleyra, con domicilio en Barrio Los Zarzos 2, en la localidad de Salta Capital, Salta. Consuelo Saravia Frias, DNI N° 32365942, CUIT 27323659422, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 20/11/1986, profesión: abogada, estado civil: casado con Diego Juncosa Cornejo, con domicilio en Finca La Serena 17, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, o por o para terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Minerales: exploración, adquisición y explotación de minas, canteras y yacimientos de todos tipo de minerales, elaboración y venta de sus productos y subproductos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de descubrimiento, solicitar cateos, socavones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en la normativa aplicable. La sociedad podrá asimismo prestar servicios técnicos, operativos, logísticos, de gestión o asesoramiento a terceros,

incluidas otras empresas mineras o energéticas, vinculados a las actividades antes mencionadas. b) Energía: El estudio, investigación, prospección, almacenamiento, administración, adquisición, exploración y explotación de toda clase de recursos energéticos, cualquiera sea su fuente, incluyendo pero no limitándose, a la energía térmica, hidroeléctrica, fotovoltaica, eólica, solar, nuclear, cualquier tipo energía renovable o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación, producción, almacenamiento y/o comercialización de energía, a cuyo efecto podrá realizar la producción, transporte, almacenamiento, distribución, desarrollo de tecnologías, comercialización e industrialización de todos los productos, subproductos y derivados directos e indirectos, obtenidos de la explotación referida anteriormente, producción y comercialización de plantas, centrales, equipos, tecnología, componentes, insumos y servicios para la generación y/o aprovechamiento de energía y cualquier operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; c) Mandatos y servicios: pudiendo actuar como mandataria y prestadora de servicios de asesoramiento en los aspectos técnicos, financieros, administrativos, logísticos y de planeamiento de proyectos de inversión propios o de terceros de toda índole en las actividades mencionadas. También podrá confeccionar planes para inversión propios o de terceros o asociada a estos últimos en todos los rubros antes mencionados. d) Comerciar: mediante la comercialización en todas sus etapas, distribución, transporte, almacenamiento y fraccionamiento de productos a los que se hace referencia anteriormente; compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución y acopio, instalación de depósitos, ferias, negocios, mayoristas o minoristas para el expendio y transporte de los productos señalados precedentemente, ya se encuentren estos en estado primario o hayan sido elaborados y semielaborados en establecimientos propios o de terceros. Se incluye en esta actividad, la compra, venta, comercialización o alquiler de equipos y maquinarias destinados a la producción, aprovisionamiento y almacenamiento de energía en vehículos eléctricos, hogares, etc.. e) Industrial: mediante la adquisición, creación, instalación y/o arrendamiento y explotación de todo tipo de plantas de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento o industrialización primaria de los productos referidos anteriormente; aprovechamiento y transformación industrial de bienes, frutos y productos de cualquier tipo derivados de la actividad mencionada precedentemente, de su producción o de terceros; fraccionamiento, envasado y/o almacenamiento de los productos mencionados pudiendo a este efecto realizar operaciones de compra y venta de estos productos en nombre propio o de terceros así como la recepción de mercadería en calidad de depositaria para su procesamiento; la realización de operaciones de industrialización de dichos productos, su elaboración, almacenamiento, procedimientos de conservación. f) Importación y exportación: de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionados con las actividades indicadas anteriormente; y mediante el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. Efectuar inversiones, constituir sociedades de cualquier tipo, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales y realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto; incluyendo sin limitación la participación en licitaciones tanto públicas como privadas, contratar directamente con el ente requirente el servicio solicitado y/o presentar proyectos de iniciativa privada ante los organismos oficiales.

Capital: \$ 30.000.000, dividido por 30.000 acciones ordinarias nominativas no endosables

de \$1.000 c.u.. **Suscripción:** El Socio Santiago Saravia Frias suscribe 15000 acciones. El Socio Consuelo Saravia Frias suscribe 15000 acciones. **Integración:** se integra en efectivo el 25% en efectivo y el saldo en dos años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores en su primera reunión designarán un presidente, y en su caso, un vicepresidente, el que reemplazará al primero en caso de ausencia, ya sea esta temporaria o definitiva, renuncia, fallecimiento, vacancia, o de cualquier otra causal de imposibilidad de ejercicio.

Administradores: Se designa como Presidente a Santiago Saravia Frias, DNI N° 21311239 con domicilio especial en Rivadavia 378, en la localidad de Salta Capital, Salta. Como Vicepresidente a Consuelo Saravia Frias, DNI N° 32365942 con domicilio especial en Rivadavia 378, en la localidad de Salta Capital, Salta. Como Director Suplente a Diego Juncosa Cornejo, DNI N° 33082509 con domicilio especial en Rivadavia 378, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028854

Fechas de publicación: 30/12/2025

Importe: \$ 41,352.50

OP N°: 100131711

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA SA

Convoca **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **12 DE ENERO DE 2026**, a la hora 15:00, en el domicilio de la sede social sito en Av. Los Incas s/N Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta; y para el caso de fracasar la primer convocatoria se fija la segunda convocatoria a la hora 16:00 en la misma fecha y en la sede social antes mencionada para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Designación de Director en reemplazo del Sr. Gilberto Pereyra, fijación de su remuneración.

Nota: para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para el registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Dra. María Silvina Gonzalez, GERENTE LEGAL

Edición N° 22.100
Salta, martes 30 de diciembre de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Factura de contado: 0011 – 00028812
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100131614



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO GRAN BOURG

La Honorable Comisión Directiva del Club Social, Cultural y Deportivo Gran Bourg, CUIT 30-7089600-27; Resuelve: llamar a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de asociados para el día **VIERNES 16 DE ENERO DE 2026**, a horas 12:30 en su domicilio legal de calle Figueroa Alcorta N° 997, barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta, conforme al siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para firmar el Acta asamblearia, conjuntamente con el presidente y secretario.
- 2) Consideración de las razones por las cuales se convoca a Asamblea General Ordinaria, fuera de los términos estatutarios.
- 3) Consideración de la Memoria y los estados Contables correspondientes al ejercicio económico número 34 con cierre al 30/06/2024 y al ejercicio económico número 35 con cierre al 30/06/2025, compuestos por sus correspondientes estados de situación patrimonial, estados de resultados, informes de la comisión fiscalizadora y demás cuadros anexos.
- 4) Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva.
- 5) Elección de Autoridades:
(1) Presidente, (1) Vicepresidente, (1) Secretario, (1) Pro Secretario, (1) Tesorero, (1) Pro Tesorero, (3) Vocales Titulares, (3) vocales Suplentes y (3) integrantes de la Comisión Fiscalizadora; por el lapso de dos (2) periodos (2026 y 2027). Conforme lo dispone el Estatuto Social en su artículo 25.

Nota: Se deja expresa constancia, que en cumplimiento del art. 47 del Estatuto y leyes vigentes, la Asamblea General de Asociados se realizara válidamente sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Sol Milena Paterson – PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00028879
Fechas de publicación: 30/12/2025
Importe: \$ 14,280.00
OP N°: 100131783

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 96.782.963,05
Recaudación del día: 29/12/2025	\$ 347.990,00
Total recaudado a la fecha	\$ 97.130.953,05

Fechas de publicación: 30/12/2025
Sin cargo

Edición N° 22.100
Salta, martes 30 de diciembre de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



OP N°: 100131796

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar